



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593211	Isabel Margarita Arias Catalán, en representación de Agrícola Bionuts Limitada	Denominativa	Bionuts	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado puesto que en el no se indican las facultades de los administradores, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1596335	Mauro Dellafori Albala, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA EL ROSAL S.A.	Mixta	MOVIDAYS	En la cobertura pedida de clase 39, elimine toda la cobertura o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597096	Alexis Andrés Riddell Reyes	Mixta	HSU EVENTS CL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alexis Andrés Riddell Reyes. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Alexis Andrés Riddell Reyes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alexis Andrés Riddell Reyes, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alexis Andrés Riddell Reyes, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597097	Alexis Andrés Riddell Reyes	Mixta	THE HOLY FOODS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alexis Andrés Riddell Reyes. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Alexis Andrés Riddell Reyes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alexis Andrés Riddell Reyes, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alexis Andrés Riddell Reyes, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1597106	Raúl Antonio Bernal Monrroy, en representación de Inversiones Bernal Spa	Mixta	VAROLI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597108	Horacio Enrique Valdés Romo	Mixta	V - SUPPLIES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Horacio Enrique Valdés Romo. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Horacio Enrique Valdés Romo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Horacio Enrique Valdés Romo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Horacio Enrique Valdés Romo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TODOPARASUMASCOTA SPA	Mixta	TODOPARASUMASCOTA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TODOPARASUMASCOTA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TODOPARASUMASCOTA TPSM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TODOPARASUMASCOTA TPSM, por TODOPARASUMASCOTA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597113	Jacob David Marín Toledo, en representación de ZKOOL SpA	Mixta	ZKOOL	<p>imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597119	José Hernán Hernández Echeverría	Denominativa	CAFE BARISTA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a José Hernán Hernández Echeverría. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de José Hernán Hernández Echeverría, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por José Hernán Hernández Echeverría, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por José Hernán Hernández Echeverría, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597120	José Hernán Hernández Echeverría	Denominativa	TASTYS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Sabrosos" 2. VISTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a José Hernán Hernández Echeverría. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de José Hernán Hernández Echeverría, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por José Hernán Hernández Echeverría, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por José Hernán Hernández Echeverría, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597134	Badilla Davis Limitada, en representación de S.A. MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN)	Mixta	La Abundancia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. En clase 29: Especifique o reclasifique "frutos secos", puesto que, frutos secos a secas se encuentra en la clase 31, conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 29 se encuentra "frutos secos tostados", "frutos secos confitados", "frutos secos procesados", puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionales. Especifique o reclasifique "aceitunas" puesto que las aceitunas frescas se encuentran en la clase 31, conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 29 se encuentra "aceitunas enlatadas", "aceitunas procesadas", "aceitunas rellenas", puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597146	Romina Alejandra Ávalos Hernández	Mixta	PREFABRICADAS LA BALLENA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Romina Alejandra Ávalos Hernández. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Romina Alejandra Ávalos Hernández, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Romina Alejandra Ávalos Hernández, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Romina Alejandra Ávalos Hernández, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura de clase 35.</p>
1597153	María Ignacia Polvorin Repenning, en representación de GSCOM SPA	Mixta	GSCOM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Especifique los productos objeto de los servicios en "servicios de instalación, reparación y mantención de productos de clase 3, 7, 8, 9, 11, 12 y 21. alquiler de productos de clase 7 y 11" puesto que para estos servicios se requiere de precisión respecto del objeto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597154	Roberto Carlos Vorphal Vergara	Mixta	VORPHAL DIESEL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Roberto Carlos Vorphal Vergara. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Roberto Carlos Vorphal Vergara, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Roberto Carlos Vorphal Vergara, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Roberto Carlos Vorphal Vergara, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1597159	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	LOS PUQUIOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 31:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos" por "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos sin procesar". 2. Corrija "cultivo de la papa" por "papas frescas". 3. Elimine "y otros" por ser una expresión muy amplia. <p>En clase 43:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija " arriendo de vivienda" por "alquiler de viviendas de vacaciones" para evitar confusión con los servicios de clase 36.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597170	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAC SPA	Mixta	UU	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique "servicios de cuentas y pagos" ya que la redacción es poco clara. Respecto de "servicios de cuentas" se sugiere corregir por alguna de las siguientes alternativas "gestión financiera de cuentas de efectivo; gestión financiera de cuentas corrientes; servicios de cuentas de ahorro; servicios de cuentas corrientes bancarias" y para "servicios de pagos" puede corregir por "servicios de procesamiento de pagos; servicios de pago electrónico; administración de pagos". La razón social del poder el custodia N° 90694 "SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES SCIAC LIMITADA o también conocida con el nombre de fantasía SCIAC INVESTMENT LTDA" no coincide con la razón social del solicitante "INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAC SPA" por lo tanto, el poder no sirve para acreditar la representación, por lo cual deberá acompañar nuevo poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597179	Patricio Alejandro Rojas Lubbert, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	WINPHARMACEUTICALS SpA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Para todas las clases: Elimine la frase "dentro del territorio de Chile." puesto que no aplica.</p> <p>Para clases 5 y 10:</p> <ol style="list-style-type: none"> Con la entrada en vigencia de la nueva ley de propiedad industrial se eliminaron los establecimientos comerciales y se reemplazaron con los servicios de compra y venta en clase 35. Por lo anterior, <u>aclare si lo que se pretende proteger es el servicio de compra y venta de los productos indicados en clase 5 y 10 y reclasifiquelos a clase 35 como "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos ... (e incluya aquí la descripciones de productos)".</u> En caso que sólo <u>desee proteger los productos de las respectivas clases deberá eliminar "(c) establecimiento comercial para la compra y venta de (...) dentro del territorio de Chile"</u> de ambas clases. <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "Establecimiento Comercial para la administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega de medicamentos y fármacos dentro del territorio de Chile." por "<u>administración comercial en negocios relacionados con el servicios de transporte y entrega de medicamentos y fármacos</u>", puesto que con la entrada en vigencia de la nueva ley de propiedad industrial se eliminaron los establecimientos comerciales, adicionalmente esta categoría no aplicaba a los servicios, si no que sólo a los productos. <p>En clase 44:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "Establecimiento Comercial e Industrial para la preparación y suministro de medicamentos" por "<u>preparación y suministro de medicamentos</u>", puesto que con la entrada en vigencia de la nueva ley de propiedad industrial se

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eliminaron los establecimientos comerciales, adicionalmente esta categoría no aplicaba a los servicios, si no que sólo a los productos.</p> <p>2. Reclasifique "distribución e importación de medicamentos" de la siguiente manera <u>a clase 35 "servicios de importación de medicamentos"</u> y a <u>clase 39 "distribución de medicamentos"</u>, si desea agregar una clase nueva (clase 39) deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase a la solicitud, salvo que reclasifique a clase 35 los productos de clase 5 y 10 en cuyo caso no sería necesario realizar dicho pago.</p>
1597209	Gabriela Trinidad Herrera Marchant	Denominativa	Aquarius Terapias	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "servicios de terapias holísticas (terapias alternativas)" ya que la redacción es muy amplia. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1597213	Roberto Alejandro Nicolás Guldenaar Cerda, en representación de Guldenaar SpA	Mixta	TINGO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique un objeto para los "servicios de venta minorista y mayorista en línea". Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. A escrito de fecha 03-10-2024: Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597222	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beijing Zeasn Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	Whale TV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1597223	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Huizhou Mingdao Electronic Co., Ltd	Mixta	ANYFAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1597224	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Timekettle Technologies Co., Ltd	Mixta	Timekettle	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597225	Carlos Hernán Urrea Gaete, en representación de WERT MASTER SPA	Mixta	WERTMASTER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "winches" por "winches [tornos] eléctricos". 2. Corrija "motores en particular" por "motores en particular que no sean vehículos terrestres", para evitar confusiones con productos de clase 12 3. Corrija "motores accionados por líquidos a presión" por "motores accionados por líquidos a presión que no sean vehículos terrestres", para evitar confusiones con productos de clase 12 4. Corrija "motores accionados por aire comprimido" por "motores accionados por aire comprimido que no sean vehículos terrestres", para evitar confusiones con productos de clase 12 5. "corrija "motores a combustión y bomba" por "motores a combustión y bomba que no sean vehículos terrestres", para evitar confusiones con productos de clase 12 <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597226	Natacha Marivel Escalona Castro, en representación de Therapy Bars	Denominativa	Therapy Bars	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1597229	Noé Amalec Curiqueo Rojas, en representación de ENTRETENCIONES DISDROB CHILE SPA	Mixta	DISDROB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597248	Catalina Johnson Pérez, en representación de UNICA LINGERIE SPA	Denominativa	HYDROFLEX COTTON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1597249	Carlos Andrés Torres Espinoza, en representación de Sociedad Family Toilet spa	Mixta	family toilet	Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597254	unica lingerie spa Johnson Pérez, en representación de unica lingerie spa	Denominativa	SILKDRY FLEX MICROFIBER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597264	Philippe Gerard Giroux Mardones, en representación de Geociencias Aplicadas SpA	Mixta	GEOAP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1597266	Marcela Solange González López, en representación de Comercial de Santiago SPA	Denominativa	DELEITA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597272	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Shenzhen Geekbuy E-Commerce Limited Company	Denominativa	sounarc	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "altavoces inteligentes bluetooth" por "altavoces inteligentes inalámbricos" atendido a que no puede incorporar marcas comerciales en las descripciones de productos o servicios. 2. Corrija "auriculares bluetooth" por "auriculares inalámbricos" atendido a que no puede incorporar marcas comerciales en las descripciones de productos o servicios.
1597278	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	SALTO MILI MILI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "servicios de franquicias de marcas" ya que la redacción es muy amplia, a modo de ejemplo en esta clase hay "asesoramiento y consultoría comercial sobre franquicias; gestión comercial en relación con franquicias; suministro de información comercial en materia de franquicias; servicios de asesoramiento empresarial relacionados con la explotación de franquicias".



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597284	Iván Ricardo González Guzmán, en representación de COMERCIO IVÁN RICARDO GONZÁLEZ GUZMÁN E.I.R.L.	Denominativa	RedGainz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597293	Sandra Valeria Díaz Miranda	Mixta	VITESSENCE TU BIENESTAR NUESTRA ESENCIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Sandra Valeria Díaz Miranda. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Sandra Valeria Díaz Miranda, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Sandra Valeria Díaz Miranda, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Sandra Valeria Díaz Miranda, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VITESSENCE TU BIENESTAR NUESTRA ESENCIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VITESSENCE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VITESSENCE por VITESSENCE TU BIENESTAR NUESTRA ESENCIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a "Tu bienestar . Nuestra esencia"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1597303	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ECO CLEAN SPA	Mixta	ECO CLEAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1597317	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Paola Ignacia Pagliettini Donoso	Mixta	ENZY CARE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 209263 no sirve para acreditar la representación ya que fue otorgado por dos personas naturales, a modo de comunidad, y la presente solicitud sólo corresponde a una persona natural . Por lo anterior, acompañe poder otorgado sólo por Paola Ignacia Pagliettini Donoso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597331	Pablo Javier Villalobos Pastorini, en representación de Pablo Javier Villalobos Pastorini y Mauricio Adrián Villalobos Pastorini	Mixta	Clinica NES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por Pablo Javier Villalobos Pastorini y Mauricio Adrián Villalobos Pastorini a Pablo Javier Villalobos Pastorini, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "<u>en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA],</u>" ya que <u>la solicitud es de dos personas naturales.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1597422	hermanas Lizardi Michaud Ltda, en representación de hermanas Lizardi Michaud Ltda	Denominativa	saloncide pro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597424	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	MG EXO-SKIN	En la cobertura pedida de clase 3, elimine preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología o reclasifique en clase 5. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.
1597433	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	EXO-SKIN	En la cobertura pedida de clase 3, elimine preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología o reclasifique en clase 5. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597440	Jeremy Laurent Dubourg, en representación de Rebusquedas SpA	Mixta	REBÚSQUEDAS ESCUELA DE SURF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un extracto de constitución de sociedad, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormSForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Así mismo, se solicita aclarar dirección Boca Lebu Norte S/N indicando un camino, carretera y un número o señal (ej. frente al N°) que permita identificar correctamente la ubicación.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra "REBÚSQUEDAS" con tipografía irregular, rústica, angulada y de color café sobre fondo blanco, en la parte superior se encuentra la figura de una tabla de surf estilizada en color café, de la cual emergen tres hojas con bordes y venas de color verde. Bajo el nombre principal, aparece la frase "ESCUELA DE SURF" en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde con bordes irregulares
1597447	Constanza Lorena SpA, en representación de Constanza Lorena SpA	Denominativa	Nutri Gold	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1597467	Az Y Compañía , en representación de Glenmark Specialty S.A.	Denominativa	QñHAYO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599424	SILVA ABOGADOS , en representación de Ramello Soracco, Aldo	Mixta	ALDINI LA PASTA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1599690	Benjamín Jean Franco Lobos Piana, en representación de LOBOS & LOBOS SpA	Mixta	4LOBOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe poder, el documento acompañado no señala al representante ni sus facultades. De oficio se elimina uno de los representantes, al coincidir plenamente sus datos con los del solicitante



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599714	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Empresa Comercial Maravillas del Altiplano Limitada	Mixta	KAWAI AKI	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1599716	Taizhong Wei	Mixta	shaxian snacks	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de caracteres chinos presentes en la etiqueta acompañada
1599827	Ignacio Farid Morales Jobis	Denominativa	THE BIG BAR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599828	Marcela Victoria Olivares Donoso, en representación de Marcela Olivares Donoso y Cia Ltda	Denominativa	Entrepeques	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599852	Valeska Dayana Moreno Uribe	Mixta	Valesgarden	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la representación gráfica incluye figuras registradas por terceros, a saber, el logo de Instagram, junto a un nombre de usuario de dicha red, elementos que son conflictivos para el eventual registro.</p> <p>Es que, deberá eliminar de la imagen únicamente el icono de Instagram, y se recomienda hacer lo mismo con el nombre de usuario de dicha red, pues de conseguir el registro, no podrá alterar esos elementos de la representación gráfica dejando de forma permanente y definitiva dichas información.</p> <p>Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar el logo, adosando al nombre de usuario de la red social, el cual al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registrar una nueva marca mixta.</p> <p>Junto con lo previamente señalado deberá corregir la descripción de la representación gráfica, para lo que se sugiere la siguiente redacción: <i>La representación gráfica consiste en la denominación "Valesgarden" en dos niveles, al interior de un rectángulo morado de bordes blancos, que en su diagonal superior derecha e inferior izquierda tiene forma de ramas. Todo sobre un fondo verde.</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599991	María Angélica Vial Herrera, en representación de Comercializadora MAV SpA	Denominativa	So Pretty Store	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600062	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ROCOTO COMIDA PERUANA A DOMICILIO	Mixta	ROCOTO COMIDA PERUANA A DOMICILIO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido a que fue corroborado el rut indicado ante el Servicio de Impuestos Internos y no coinciden los datos del solicitante mencionado en el formulario de presentación con los del poder acompañado.</p> <p>Aclare solicitante y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación.</p>
1600084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IGLESIA DEL NAZARENO	Mixta	IGLESIA DEL NAZARENO CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder debidamente firmado, puesto que el acompañado en la solicitud y en custodia no tienen firma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593199	Lisette Estefanía Améstica Calderón, en representación de Retinoptica SPA	Mixta	Loggar	No ha lugar a tener por acompañado escrito de 08/08/2024 por tratarse de un borrador, sin firma manuscrita, ni electrónica, ni cve.; Sin perjuicio de ello y de una nueva revisión de los antecedentes presentados a foja a 1, de oficio se corrige representante en el sentido de eliminar datos de don Antonio Ignacio Ibacache Cáceres de la base de datos, al tenor de información contenida en estatutos acompañados.
1593200	Jaime Ernesto Bravo Gutiérrez, en representación de Pulverizadores agrícolas pulve maq.ltda	Mixta	PULVE-MAQ	Por cumplido lo ordenado
1593264	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de CERVECERA CUELLO NEGRO SpA	Mixta	CUELLO NEGRO	Por cumplido lo ordenado
1593306	John William Oviedo Araneda, en representación de Soc. Ingeniería y Gestión Ambiental Biosur SpA	Mixta	BIOSUR Cuidando el medio ambiente	Por cumplido lo ordenado
1593307	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Patricio Cristian Cerda Rojas	Denominativa	MUNDO PEI	Por cumplido lo ordenado
1593317	Luis Felipe Morales Flores, en representación de Morales Tejeda Spa	Mixta	Armadillos Tienda Infantil	Por cumplido lo ordenado
1596078	María José Court Planella, en representación de CRISTALERIAS TORO SPA	Denominativa	CRISTORO	
1596177	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de SMD GLOBAL LIMITED	Denominativa	VOLKANO	
1596325	SILVA ABOGADOS , en representación de KITCHEN CENTER SPA	Denominativa	SIMPLE COOK	Se corrige de oficio en clase 8 eliminando: escamadores para pescado; cuchillas de corte en dados; afiladores de accionamientos manual, toda vez que se encuentran duplicado en cobertura. En clase 21 se corrige de oficio: "vajillas a saber, cuchillos, tenedores y cucharas" por "vajillas, excepto, cuchillos, tenedores y cucharas".
1597098	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	
1597101	Frederico Salles Begali	Denominativa	PropX	Se corrige de oficio eliminando representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597104	Francisco José Cerda Dubó	Mixta	Don Alfredo Productos Naturales	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "y sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Don Alfredo Productos Naturales".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Don Alfredo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Don Alfredo, por Don Alfredo Productos Naturales, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597114	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN ENTRELAZOS CHILE	Denominativa	FUNDACIÓN ENTRELAZOS	Al escrito presentado con fecha 01-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255253.
1597115	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Servicios Integrales de Comercio Exterior S.A.	Mixta	HUUS	
1597123	Jorge Saavedra Lagos	Denominativa	Casa y Estilo	
1597148	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salvador Alamo e Hijos Limitada	Mixta	IZATORE	A escrito de fecha 23-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1597151	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salvador Alamo e Hijos Limitada	Mixta	Z ZALVATORE	A escrito de fecha 23-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1597160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HUEVERIANNDRES SPA	Denominativa	HUEVERIA CONCON	Se corrige de oficio la denominación y se elimina la frase " (sin protección a la huevería, con protección al conjunto)" atendido que: (i) No constituye un elemento denominativo de la marca y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1597166	Juan Pablo Bravo Cruz, en representación de BRAVO CRUZ ESTUDIO SpA	Mixta	Bravo Cruz Estudio	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597171	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Mixta	NATURA AURA ALBA	
1597178	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS - EL FESTIVAL DEL VOLCAN DE CHOCOLATE DE PUCON	
1597185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Olaf Erlandsen Córdova	Denominativa	Case lawyer	
1597191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Pedro Piumarta Rosales	Mixta	Convivepro	
1597230	Eugenio Alejandro Escárte Mateluna	Mixta	LH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597244	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A.	Denominativa	TAVAN FULLKAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597261	Alexander Fidel Germán Sepúlveda Valdés, en representación de Rock Studio Fitness Club SPA	Denominativa	Rock and Fitness	Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1597268	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LifeNet Health	Denominativa	ORAMATRIX	
1597274	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Francisco Javier Herrera Ferrón	Denominativa	EXPRESSION	
1597301	Pía Javiera Olgún Clavería, en representación de ESTUDIO CONTABLE STATERA LIMITADA	Denominativa	Statera	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1597328	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Mixta	CERCA DE TI	Aclare "suministro de evaluación para el acceso a tratamiento médico" puesto que el servicio no es muy claro, a modo de sugerencia en esta clase hay "suministro de información médica en el ámbito del tratamiento médico"; "suministro de tratamiento médico"; "servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597335	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD COMEXIM SPA	Mixta	COMEXIM Importadora & Exportadora	<p>Que de acuerdo al Título II, artículos 19, 20, 21 y especialmente lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.039, en concordancia con los artículos 23, 24 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, una vez presentada una solicitud de marca, corresponderá al Conservador efectuar un análisis formal de la misma, previo a la correspondiente publicación. Dando cumplimiento a este mandato legal y reglamentario, la Conservaduría de Marcas ha realizado el examen de formalidades exigidas para la validez de la presentación, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento ya citado. De este examen, se han detectado determinados errores u omisiones que deben ser corregidos o aclarados antes de proceder a la publicación de la solicitud en el Diario Oficial. En conformidad a lo anteriormente señalado, se formulan las siguientes observaciones formales:</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el servicio para "Servicios de toda clase de materia prima de productos químicos o industriales para industrias ya sea líquidas o sólidas" atendido a que la redacción carece de uno y por lo tanto, es vago. A modo de sugerencia en esta clase hay servicios de "tratamiento de materiales" o "fabricación por encargo".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COMEXIM IMPORTADORA & EXPORTADORA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COMEXIM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COMEXIM por COMEXIM IMPORTADORA & EXPORTADORA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "SIN PROTECCION A LAS PALBRAS PREVIAMENTE AISLADAS QUE RESULTEN GENERICAS PARA LA CLASE. CON PROTECCION AL CONJUNTO." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>A escrito de fecha 16-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255343. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1597342	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Maica SpA	Mixta	Mejorate Pronto	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597343	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Maica SpA	Mixta	HVAE HASTA VOLVERNOS A ENCONTRAR	
1597344	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Maica SpA	Mixta	Mejorate Pronto	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige de oficio la puntuación de la descripción de servicios.
1597414	Marco De Barros	Denominativa	MARCO DE BARROS	
1597425	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	TITANIUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597426	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	MG EXO-SKIN	
1597443	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	EXO-SKIN	
1597450	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	COLUN CREMOSO	
1597451	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	COLUN CREME	
1597453	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	
1597454	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	
1597455	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	
1597458	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	
1597459	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	
1597460	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	
1597461	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD COOPEUCH	
1597462	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	COLUN CREMISIMO	
1597463	Jorge Elías Flores Gaona	Mixta	ITE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura compuesta por un círculo o anillo blanco de borde de color verde, en su interior, a los costados tres figuras de hojas de planta, de colores verde con centro blanco, en el centro denominación ITE, de color gris y efecto de relieve de color negro, sobre las hojas. Todo sobre fondo blanco."
1597464	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597465	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	
1597466	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	
1597468	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	
1597469	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	
1597474	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	SEGURO DE SALUD COOPEUCH	
1597477	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	
1597479	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	ASISTENCIA EN VIAJES COOPEUCH	
1599428	Gary Angelo Lignes Vergara	Mixta	El Carretero	
1599433	Marcelo Javier Soto Hernández	Denominativa	Otsu	
1599451	Carlos Francisco Cáceres Rubio, en representación de FUNDACIÓN MARE MAGNUM	Mixta	Virakelp inmune	
1599454	Paul Francois Du Belloy Da Forno	Denominativa	P3 Producciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599641	Manuel Enrique Zamora Utrera	Mixta	TM Tendencia Migratoria Asistencia Legal	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TM Tendencia Migratoria Asistencia Legal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Tendencia Migratoria, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Tendencia Migratoria, por TM Tendencia Migratoria Asistencia Legal, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1599686	Dennis Andrés Véliz Soto	Mixta	sunns	
1599689	María Catalina Carriel Torres	Denominativa	Lumea	
1599693	Abel Marcelino Ponce Salazar	Mixta	Neumaticos La Frontera SPA Temuco - Chile	
1599697	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de AMESCAR SPA	Mixta	AMESCAR	
1599698	Juan José Knud Bevacqua Vega	Denominativa	I Am Green	
1599701	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Alfredo Valdés Covarrubias	Mixta	RIO TRAIOR BY VALDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599702	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Bioesférica SPA.	Denominativa	DIARIO DE UN INFILTRADO	
1599703	Darwyn Israel Quinteros Miranda, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA	Mixta	TURBOSLIM 100% NATURAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TURBOSLIM 100% NATURAL" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TURBOSLIM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TURBOSLIM, por TURBOSLIM 100% NATURAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599708	Darwyn Israel Quinteros Miranda, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA	Mixta	GN GLYCONORM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GN GLYCONORM"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", GLYCONORM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, GLYCONORM, por GN GLYCONORM, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1599712	Aldo Osvaldo Marín Morales	Mixta	korean autoparts	
1599713	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Karen Jacqueline Cortés Alarcón	Mixta	Raices	
1599715	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA LA LIEBRE SPA	Denominativa	PEYUCO	
1599720	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de CAMAL MUSALEM T. Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Camal Musalem	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599731	Brijesh Sebastián Ramchand Cayo, en representación de HELADERIA Y CAFETERIA KULFIWALA Y CHAIWALA LIMITADA	Mixta	CHAIWALA	
1599802	Rodolfo Vergara Correa	Denominativa	destocking	
1599803	Juan Carlos Contreras Morales	Mixta	AVICOLA EL HUEVO SABROSO NUESTRO HUEVO ES SANO, RICO Y NATURAL	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AVICOLA EL HUEVO SABROSO NUESTRO HUEVO ES SANO, RICO Y NATURAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AVICOLA EL HUEVO SABROSO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AVICOLA EL HUEVO SABROSO, por AVICOLA EL HUEVO SABROSO NUESTRO HUEVO ES SANO, RICO Y NATURAL, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599804	Paola Andrea Durán Cuevas, en representación de Agro DNA KIT SpA	Denominativa	Ggtwheat	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599805	Paola Andrea Durán Cuevas, en representación de Agro DNA KIT SpA	Denominativa	Botrygrape	
1599806	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	wooden	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "De madera"
1599807	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Rentas y Servicios Asvetec Ltda.	Mixta	ASVETEC	
1599808	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blau Farmacéutica Chile SpA	Denominativa	NOXX BLAU	
1599811	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Nidza Kimberley Hartley Cerda	Denominativa	MUJERES EN RUTA	
1599823	Juan Manuel García Garfido, en representación de MAQI	Denominativa	MAQI	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599838	Jiaan Ai	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "MISFITTENS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "MISFITTENS", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."</p>
1599841	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EUROQUIMICA, S.A.	Mixta	LAGARTO DESDE 1914	
1599853	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de NTS Solutions SpA	Mixta	Hbit	
1599854	Nicole Vinay Vivanco	Mixta	QUEST	
1599858	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de MULTIVERSO MUSIC SpA	Denominativa	DECORA FEST	
1599861	Leonardo Adolfo Bustamante Mombiola	Mixta	LAINOXBEE	
1599864	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERPHARMA S.A.	Denominativa	NOCTICALM	
1599865	Pablo Ignacio Troncoso Aguirre	Mixta	ASMASEG	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599866	Paula Andrea Gutiérrez Gutiérrez	Mixta	Conun Huenu Propiedades	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599873	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de BuzzBomb Tackle Inc.	Mixta	Spinnow "The Spinning Minnow"	
1599874	Héctor René Rodrigo José María Melo González, en representación de FUNDIT SPA	Mixta	FUNDIT	
1599875	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de BuzzBomb Tackle Inc.	Mixta	Buzz Bomb	
1599880	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	SACUVITAE PLUS	
1599881	Manuel Esteban Acori Cepeda	Mixta	Azotea Baquedano	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Azotea Baquedano".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Azotea Baquedano Bar", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Azotea Baquedano Bar", por "Azotea Baquedano" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599888	Marcelo Fabián Villalón Badilla, en representación de Pamela Alejandra Villalón Valdebenito	Mixta	OH! MY BUS. La ruta del carrete	
1599891	Sebastián Agustín Lastra Ledesma, en representación de LASTRAINER SPA	Mixta	LASTRAINER Ciencia - Experiencia - Sensación	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599896	Oscar Marcelo Riquelme González	Mixta	BAR PUB STELLAR	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BAR PUB STELLAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BAR PUB RESTAURANTE STELLAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BAR PUB RESTAURANTE STELLAR, por BAR PUB STELLAR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Violeta Del Sol Del Sante Campos	Mixta	La Mano de Violeta	
1599901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Manuel Torres Ramirez	Mixta	Vortrius	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Danisa Vergara Arzic	Mixta	Piedradeagua	
1599904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Danny Ramírez Henríquez	Mixta	Bofem	
1599905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Terrazas rusticas v spa	Mixta	MIARUSTE	
1599906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONGATTI SPA	Mixta	Mongatti	
1599907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maryoris Coromoto Ramirez Lugo	Mixta	KM INVERSIONES KMIR	
1599908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benedicto Andrés Viedma González	Mixta	Star Mechanics	
1599911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Socktopia.chile	Mixta	Socktopia.chile	
1599914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Carolina Tealdo Fernandez	Mixta	AFILIADO ACADEMY	
1599915	José Ignacio Asenjo Araos, en representación de ASESORIAS INSPECT HOME CHILE LTDA	Mixta	IH INSPECTHOME TU NUEVO HOGAR SIN SORPRESAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en círculo blanco de borde grueso en color verde, en su interior un visto bueno en color gris de gran tamaño y sobrepasa el borde del círculo en su costado superior derecho. Abajo denominación IH INSPECTHOME escrita en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo frase Tu nuevo hogar sin sorpresas en letras minúsculas de menor tamaño, todo en color negro sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599916	Edith Monserrat Ojeda Alvarez	Mixta	Pub Colonial desde 1994 Pub & Restaurant	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PUB COLONIAL DESDE 1994 PUB & RESTAURANT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PUB COLONIAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PUB COLONIAL, por PUB COLONIAL DESDE 1994 PUB & RESTAURANT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "logo círculo negro de borde interior doble de líneas blancas, al centro denominación Pub y abajo denominación Colonial en letras manuscrita de color blanco, siendo Pub de menor tamaño y Colonial de mayor tamaño, en la parte superior palabra desde 1994 en letras imprenta minúsculas de tamaño pequeño y bajo ésta una línea semicircular hacia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abajo y en parte inferior frase Pub & Restaurant en letras minúsculas pequeñas y sobre ella una línea semicircular hacia arriba todo en color blanco."
1599918	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	BEWISE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación BEWISE en letras mayúsculas de especial caracterización en color rojo sobre fondo blanco."
1599919	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Denominativa	CORONA	
1599924	Cristian Fernando Cáceres Rocuant, en representación de Xoon spa	Mixta	ChatCris	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por un espiral de forma circular tricolor en blanco, azul y rojo seguido de denominación ChatCris en letras minúsculas de color azul, excepto ambas letras "C" son en mayúscula, todo sobre fondo blanco."
1599925	María Alicia Alborno Acuña, en representación de BY BARCELONA SpA	Denominativa	La Paternal	
1599927	María Alicia Alborno Acuña, en representación de BY BARCELONA SpA	Denominativa	La gambeta del 10	
1599929	María Alicia Alborno Acuña, en representación de BY BARCELONA SpA	Denominativa	La mano de D10S	
1599931	Maisie Mylene Alejandra Oróstica Aguirre, en representación de sociedad comercial tortuga spa	Mixta	TORTUGA RESTAURANT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1599932	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Mixta	CORONA	
1599933	María Alicia Alborno Acuña, en representación de BY BARCELONA SpA	Denominativa	Rabona	
1599939	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de COTACONCURSO SpA	Mixta	CotaconCurso	
1599941	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Benjamín Brancoli Zañartu	Mixta	ASTROBIT	
1599942	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Fundacion Sonic Cycling club	Mixta	Sonic Cycling Club	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599944	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	Metex	
1599945	Constance Eva Neculmán García, en representación de TRANSPORTES SANCHEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Transsanchez	
1599950	Cristian Jines Tamayo Garrido	Mixta	XNYPPER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599951	José Antonio Salvado Besnier	Denominativa	www.midoblej.com	
1599955	Nelson Eduardo Manetti Pinto	Mixta	CAMP FIT GIRLS	
1599958	Cristian Alejandro Carter Martínez	Denominativa	mitocondria	
1599963	Horacio Francisco Riquelme Torres	Mixta	TECNOLOGIS	
1599964	César Andrés Martínez González	Denominativa	BSinapsis	
1599965	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rosa María Eugenia De Barbieri Valdés	Mixta	LA PICÁ DEL SKI	
1599966	Vicente Javier Escuer Riva	Denominativa	comodo	
1599968	Kevin Alexis Silva Mora	Denominativa	MIFIESTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599970	Rodrigo Alejandro Urquiza Rojas	Mixta	GO UP CAPITAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "GO UP CAPITAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "GO UP CAPITAL", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1599971	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PROSAL	
1599974	Nataly Alejandra Núñez Galdames, en representación de Contamás Asesorías Limitada.	Mixta	Contamás	
1599975	Carmelina Mauriziano Concha	Denominativa	Blu Bazar	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1599977	Jorge Guillermo Águila Sánchez	Mixta	Indómito Refugio	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599978	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	M PRO MILK	
1599981	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PROSAL	
1599982	Misael Exequiel Candia Jara	Mixta	TERAFLEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599983	Michael Fabián Silva Rivera	Denominativa	NoaBioPower	
1599984	Pamela Beatriz Aravena Flores, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PURISIMA SpA	Denominativa	PURISIMA EBENEZER	
1599985	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	M PRO MILK	
1599986	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Denominativa	Zeowall	
1599989	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	ProBlock	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599992	Amelia Jabat Demaría	Mixta	Yoga Presente y Consciente	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YOGA PRESENTE Y CONSCIENTE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YOGA PRESENTE Y CONSCIENTE, EQUILIBRIO Y NATURALEZA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, YOGA PRESENTE Y CONSCIENTE, EQUILIBRIO Y NATURALEZA por YOGA PRESENTE Y CONSCIENTE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1599993	Clara Mandiola Díaz	Denominativa	Paseos Patas Libres	
1599995	Álvaro Eduardo Campaña Cuello	Denominativa	Baltazar-AC	
1599996	Alberto Enrique González Vargas	Mixta	Gamer Club	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599998	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	ProBlock	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599999	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Denominativa	Zeowall	
1600000	Nelson Patricio Fernández Barrientos, en representación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CNE IP SPA	Mixta	CNE IP	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600007	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Courtney Layne Yarsley	Mixta	BeClassmates	
1600008	Alejandro José Izquierdo Irrázaval, en representación de EURO RENT A CAR S.A.	Denominativa	IZYRENT	
1600009	Matis Young Mantellero	Denominativa	Tucúquere	
1600012	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ALIMENTOS VANIA CONTRERAS E.I.R.L.	Mixta	HC HIELOS COLCHAGUA COMERCIAL VANIA CONTRERAS	
1600017	Felipe Andrés Rosse Infante, en representación de DIGITAL WARE S.A.S	Denominativa	KLINIC HIS	
1600021	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Christian Mauricio Allende Gallardo	Mixta	LICORERIA SANTOREMEDIO POR CMAG	
1600022	Cristóbal Gonzalo De La Cuesta Errandonea	Denominativa	Raise	
1600024	Erasmus Antonio Vera Leiva, en representación de Inmobiliaria y comercial Coepa Limitada	Denominativa	coepa	
1600030	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	ANIMALES DE LA SELVA	
1600031	Pablo Andrés González Reyes, en representación de Pablo Andrés González Reyes, Pablo Sergio Astorga Céspedes y Manuel Alejandro Quiroga Escárte	Mixta	CHIMBOMBAZO	
1600034	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Montani Cosmetics Inc.	Mixta	Dermisa	
1600044	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	Delibone	
1600045	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	MiniBone	
1600046	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	DuoBone	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600056	Hilary Diandra Huapaya Alvarado	Mixta	HOLD LIVE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de colores, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "HOLD LIVE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra G, señala que: Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo.</p> <p>Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que una marca mixta, es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra G, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y G de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de combinación de colores a mixta, incorporando la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "HOLD LIVE" a fin de exista coincidencia entre el tipo de marca, el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600059	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Laura Inés Ortega Aichele	Mixta	KU PANGE KUPANGE AVENTURA	
1600060	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de GALLEGUILLOS AUDITORES CONSULTORES	Mixta	RECORD SHOP	
1600061	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Laura Inés Ortega Aichele	Mixta	KU PANGE KUPANGE AVENTURA	
1600065	Luis Alberto Soto Mendoza	Denominativa	Caminos	
1600081	Mayra Alejandra Semprun Merlo	Mixta	EUROATLANTA	
1600083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio Sepúlveda Vilches	Mixta	El Malon del Arte	
1600085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Juan Erazo Pérez	Mixta	Museo del Dragón	
1600087	Fincorp SpA, en representación de EMPRESA DE MANTENCION Y REPARACION DE RUTAS VIALES MIGUEL ARTEMIO RAMIREZ TORO E.I.R.L	Mixta	MARBIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579413	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN DENCO MEDICAL CO., LTD.	Mixta	D DENCO FREE ENDO WITH IT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1290213, marca DENTCO, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico odontológico, máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental, prótesis dentales, implantes dentales de la clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580414	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JORGE DAYOUB KASSIS	Denominativa	MALTA H	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al término MALTA, que la Rae define como,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Bebida refrescante elaborada a base de cebada tostada, no fermentada", es decir, describe la naturaleza de los productos pedidos; se acompaña la letra H y que al estar desprovista de elemento figurativo alguno resulta carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarlo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584251	Maximiliano Javier Peñaloza Vidal	Denominativa	R - H A B	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1330809 Marca REHAB Protege Cinturones de cuero; cinturones de materias textiles; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior; ropa, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584262	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Sebastián Batalla Arrué	Mixta	SOUTHERN BRANDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1104581 Marca SOUTHERN GROUP Protege Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas. Jaleas, mermeladas, compotas. Huevos, leche y productos lácteos. Aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases. Animales vivos. Frutas y legumbres frescas. Semillas, plantas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>flores naturales. Alimentos para los animales. de la clase 31; y Registro 1274235 Marca SOUTHERN NATURE Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de productos comprendidos entre la clase 1 a la clase 34, especialmente estos productos para turistas mediante y a través de Internet y páginas web, organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios, agencia de publicidad dedicada a promocionar y publicitar los paisajes y belleza del sur de Chile, correo publicitario, difusión de anuncios publicitarios con fines turísticos, gerencia administrativa de hoteles, promoción y venta para terceros, publicidad a través de una red informática, telemarketing, relaciones publicas con fines turísticos, información de negocios comerciales vinculados y relacionados con el turismo nacional e internacional, organización de desfiles de moda con fines promocionales y publicitarios relacionados con el turismo, servicios (agencia de) importación, exportación y representaciones de empresas nacionales y extranjeras. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584561	Patricio Alejandro Hidalgo Aldana	Mixta	PEST CONTROLLER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación en relación con su cobertura. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "PEST CONTROLLER", que traducido del idioma inglés al español y como lo señala el solicitante a fojas 1 es: "PESTE CONTROLADOR" está describiendo que los servicios solicitados en las clases 37 y 42, consisten en el control de plagas, es decir, aquella actividad que tiene por objetivo regular una especie mediante el uso de diferentes tipos de medidas. Esta especie es llamada plaga normalmente por tratarse de especie nueva invasora, colonizadora o que empieza proliferar de manera descontrolada. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el comercio dedicado al rubro antes indicado, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584564	Juan Roberto Novoa Mancilla	Denominativa	CYBER INNOVATECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 794945 Marca NOVATECH Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; Registro 1294247 Marca INNOVATECH Protege Mandos hidráulicos para máquinas y motores; Transportadores hidráulicos. de la clase 7; Coches robóticos. de la clase 12; Registro 1299918 Marca INNOVATECH Protege Elevadores mecánicos e hidráulicos; Llaves hidráulicas; mandos hidráulicos para máquinas y motores; Martillos hidráulicos; Transportadores hidráulicos. de la clase 7; Luminarias de LED; Luminarias. de la clase 11; Coches robóticos. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DELTA RETAIL SPA	Denominativa	DELTA STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 954060 Marca DELTA Protege productos de plomería, principalmente, grifos, duchas, artefactos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baño y piezas de repuesto para los mismos de la clase 11; Registro 1208627 Marca DELTA Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres). de la clase 7; Aparatos de refrigeración, secado, ventilación y aire acondicionado de la clase 11; Registro 1160925 Marca DELTA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. de la clase 6; Registro 1160926 Marca DELTA Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1160927 Marca DELTA Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20; Registro 1160928 Marca DELTA Protege Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. de la clase 27; Registro 1160930 Marca DELTA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. de la clase 6; Registro 1160931 Marca DELTA Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1160932 Marca DELTA Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20; Registro 1160933 Marca DELTA Protege Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. de la clase 27; Registro 1199294 Marca DELTA Protege Servicios de propaganda; de importaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos; publicidad televisada; asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicaciones escritas y de grabación. de la clase 35; Registro 1207242 Marca DELTA Protege Servicios de importación de productos de la clase 1 a 34, con exclusión de las clases 03, 05, 14 y semillas de la clase 31. de la clase 35; Registro 1219026 Marca DELTA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. de la clase 6; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1229283 Marca DELTA Protege Ropa, calzados y artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1229284 Marca DELTA Protege Carteras, bolsos, mochilas, billeteras. de la clase 18; Registro 1235471 Marca DELTA Protege Fijaciones para cañerías, sets de lavatorios y cocina (grifería, manijas, suspensión de desagüe y finaciones para ello), sets para bañeras (manijas, cañerías, válvulas y fijaciones para ello), y combinaciones de sets para duchas y bañeras todo lo anterior como partes de instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 1419568 Marca DELTA Protege Fusibles; circuitos impresos; fusibles eléctricos; cajas para fusibles; adaptadores para fusibles; portafusibles. de la clase 9; Solicitud 1577816 Marca DELTA Protege Soldaduras, varillas metálicas de soldadura y soldadura fuerte. de la clase 6 y Solicitud 1577817 Marca DELTA Protege Herramientas manuales de corte, herramientas e instrumentos manuales abrasivos. de la clase 8.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584583	Claudio Eduardo Ríos Aravena	Mixta	SANTA LAURA TRANSPORTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1241065 Marca STA LAURA Protege Servicio de transporte y almacenaje y embalaje de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de las clases 1, 6, 7 y 14, distinguiendo en la clase 1 productos químicos destinados a la industria, agricultura, horticultura y minería, clase 6 metales comunes y sus aleaciones, minerales, materiales de construcción y edificación metálicos. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sodie Spa	Mixta	Malcriados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1175908 Marca The Malcriado Protege Vestimenta. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía vittoria spa	Mixta	VITTORIA VENTURELLI PIZZA & BAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, VITTORIA VENTURELLI, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584681	Constanza Paola Arellano Bassi	Denominativa	Psicología de la Consciencia y Reprogramación Neurocognitiva de la Consciencia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto <i>Psicología de la Consciencia y Reprogramación Neurocognitiva de la Consciencia</i>. El primer concepto <i>Psicología de la Consciencia</i> es Investigar aquellos procesos mentales (la consciencia) que estando a medio camino entre la experiencia interna y externa, requieren la aplicación simultánea de ambos métodos de observación, el externo y el interno. Arrojar luz sobre todos los procesos vitales desde un punto de vista de la fisiología. A su vez la <i>Reprogramación Neurocognitiva de la Consciencia</i> implica cultivar una mayor consciencia de nuestros pensamientos, permitiéndonos cuestionar su validez y reemplazarlos con perspectivas más positivas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584747	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lupin Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	LUPIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "LUPIN" o también del inglés Lupine, traducido al español es: "Lupino", que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a una legumbre de color amarillo o blanco, parecido al maíz, que destaca por su alto contenido nutricional contienen propiedades beneficiosas para: disminuir los valores de colesterol malo en sangre, se utiliza como remedio natural para bajar los niveles de ácido úrico, en diabéticos disminuye la glucosa, también contribuye a aliviar el dolor de huesos y articulaciones, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, género, cualidad y/o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se relacione al lupin, lupine o lupino. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584782	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de MOLINA GEOLOGÍA Y MINERÍA LIMITADA	Mixta	GEOESTIMATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1355597 Marca GeoEstima Protege Servicios de consultoría, a saber, investigación geológica, hidrogeológica, sobre riesgos y amenazas naturales y antrópicas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>regencias geológicas y ambientales, gestión de recursos hídricos y minerales; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; servicios de cartografía [geografía]; consultoría sobre la exploración de metales y minerales; servicios científicos y tecnológicos; actualización de software; análisis científicos; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría en creación y diseño de sitios web; exploraciones geológicas; geológica (investigación -); geológica (prospección -); geológicos (peritajes -); investigación geológica; peritajes científicos; peritajes de yacimientos petrolíferos; peritajes geológicos; programación de computadoras; prospección geológica; prospección petrolífera; prospecciones geológicas; servicios científicos y tecnológicos; servicios de exploración minera; servicios de prospección minera de la clase 42; y Registro N°1355598 Marca GEOESTIMA Protege Servicios de consultoría, a saber, investigación geológica, hidrogeológica, sobre riesgos y amenazas naturales y antrópicas, regencias geológicas y ambientales, gestión de recursos hídricos y minerales; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; servicios de cartografía [geografía]; consultoría sobre la exploración de metales y minerales; servicios científicos y tecnológicos; actualización de software; análisis científicos; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría en creación y diseño de sitios web; exploraciones geológicas; geológica (investigación -); geológica (prospección -); geológicos (peritajes -); investigación geológica; peritajes científicos; peritajes de yacimientos petrolíferos; peritajes geológicos; programación de computadoras; prospección geológica; prospección petrolífera; prospecciones geológicas; servicios científicos y tecnológicos; servicios de exploración minera; servicios de prospección minera de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584849	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRANDIOSA CHILE SPA	Mixta	GRANDIOSA BREAKING BOUNDARIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1116195 Marca GRANDIOSE Protege Preparaciones para el maquillaje de la clase 3; Solicitud N°1463257 Marca Grandiosa Protege Aceites perfumados para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fabricación de preparaciones cosméticas; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas cosméticas; Cremas cosméticas; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Cremas de mano cosméticas; Cremas de masaje cosméticas; Cremas nutritivas cosméticas; Lociones cosméticas para el bronceado; Manteca de cacao con una finalidad cosmética; Máscaras de barro cosméticas; Mascarillas cosméticas para el cuidado de la piel de las manos; Neceseres de cosmética; Papel secante de aceite con una finalidad cosmética; Preparaciones cosméticas; Preparaciones cosméticas adelgazantes; Preparaciones cosméticas bloqueadoras; Preparaciones cosméticas contra el bronceado; Preparaciones cosméticas de protección solar; Preparaciones cosméticas en spray para el cabello; Preparaciones cosméticas para ducha y baño; Preparaciones cosméticas para el baño; Preparaciones cosméticas para el bronceado; Preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; Preparaciones cosméticas para peluquería; Preparaciones cosméticas para pestañas; Preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares; Preparaciones cosméticas para secado de uñas; Preparaciones fito-cosméticas; Preparaciones inhibitoras del crecimiento de vello cosméticas; Sales de baño cosméticas; Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BAKER LAB SPA	Mixta	BAKERLAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1329341 Marca BAKELAB Protege Comprobación de productos; comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; consultoría técnica en relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; consultoría tecnológica; control de calidad de productos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; desarrollo y comprobación de métodos de producción química; diseño de aparatos y máquinas con una finalidad de relleno; diseño de embalajes; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; ejecución de análisis químicos; ensayo de productos químicos; ensayo de seguridad de productos; evaluación de la calidad del producto; servicios de control de la calidad del agua; servicios de diseño de embalaje; servicios de consultoría profesional y asesoramiento sobre química agrícola; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; ingeniería en control de olores; investigación alimentaria; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; investigación bacteriológica; investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación, inspección y pruebas en agricultura, reproducción de ganado y pesca; investigación sobre alimentos; investigación biológica; investigación científica integrada en materia de animales dañinos en invernaderos y cultivos; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONDOMINIUMCHILE LIMITADA	Mixta	CONDOMINIUM CHILE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1285240 Marca Condominium Protege Administración y gestión de negocios; Gestión comercial de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Color Stone SpA	Mixta	COLORTECH TECNOLOGIA EN SUPERFICIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1211014 Marca COLOR-TECH Protege Tintes, tratamiento capilar, champú, acondicionador y lociones para el cabello; excluyendo preparaciones blanqueadoras y otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustancias para el uso en lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones y detergentes de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584864	Roberto Marcelo Nario Correa	Mixta	PROPITER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1379857 Marca PROPTER Protege Servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36; Registro N°1394298 Marca Propiteq Protege Corretaje de bienes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Información y evaluación financiera; suministro de información financiera por sitios web de la clase 36; Solicitud N°1559803 Marca PROPITECH Protege administración de bienes inmuebles; administración financiera de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; adquisición de terrenos para terceros; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas; alquiler de oficinas para el co-working; arrendamiento con opción de compra (leasing); arrendamiento de bienes inmuebles; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento inmobiliario; consultoría en administración de bienes inmuebles; consultoría en inversiones; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; correduría de hipotecas; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de escrituras de bienes inmuebles; corretaje de operaciones de alquiler con opción de compra; corretaje en línea de bienes inmuebles; cotización de bienes inmuebles; estimación de indemnizaciones por siniestro de bienes inmuebles; evaluaciones financieras en materia de seguros, banca y bienes inmuebles; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; gestión de bienes inmuebles; gestión de edificios [servicios inmobiliarios]; gestión de propiedades inmobiliarias; gestión financiera de bienes inmuebles; planificación de hipotecas; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con inmuebles comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios residenciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con locales de oficinas; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con locales industriales; servicios de agencias de cobro de alquileres; servicios de agencias inmobiliarias relacionados a la venta, la compra y alquiler de bienes inmuebles; servicios de asesoramiento en materia de propiedad de bienes inmuebles; servicios de gestión financiera de bienes inmuebles; servicios de valoración de bienes inmuebles; suministro de información inmobiliaria en materia de bienes raíces y terrenos; tasaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliarias;tramitación de contratos de arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles;valoración de bienes inmuebles;valoración de propiedades;valoración financiera de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584883	Gonzalo Roberto Alvarado Ramirez	Denominativa	Kinefits	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°932492 Marca KINEFIT Protege Servicios de centros médicos, odontológicos, de rehabilitación y kinesiología, atención al enfermo, cirugía estética, fisioterapia, masajes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de salud y rehabilitación. Servicios e laboratorio clínico. Clínicas y hospitales. Atención médica y de rehabilitación a domicilio de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584885	Larissa Viviana Aleman Franco	Denominativa	La Cura Drinks and Deli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307855 Marca La Kura Protege Aguardiente de uva; Aperitivos a base de vino (bebidas); Bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores; brandy; Espumantes (vinos); Grapa; Jerez; licores; Vino de uva; vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos dulces; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos espumosos de uva; Vinos espumosos naturales; Vinos tintos; Vinos tintos espumosos; Vinos tranquilos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos; Vinos y vinos espumosos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584890	Claudia Carolina Órdenes Navea	Mixta	ALIANZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 836684. ALIANZA. Servicios financieros, cambiarios de inversiones y de créditos. Clase 36. Registro 866228. ALIANZA. Servicios de compañías de seguros generales. Clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>36. Registro 849905. ALLIANCE. Servicios de importación de productos de las clases 12 y 17 clase 12; vehículos aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima clase 17; caucho, gutapercha, goma, amianto, mica , productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear cerrar con estopa y aislar tubos flexibles no metálicos. Clase 35. Registro 1157899. ALLIANCE. Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 31. Clase 35. Registro 1157899. ALLIANCE. Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 31. Clase 35. Registro 865268. ALLIANZ. Servicios financieros relativos a asuntos monetarios y servicios relativos a la administración y tasación de bienes raíces. Clase 36. Registro 903462. ALLIANZ. Servicios de seguros. Clase 36. Registro 904428. ALLIANZ. Servicios de seguros. Clase 36. Registro 1043955. ALLIANZ. Servicios de compañías de seguros .Clase 36. Registro 1043951. ALLIANZ. Servicios de compañías de seguros .Clase 36. Registro 1043957. ALLIANZ. Servicios de compañías de seguros .Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584899	Alejandro Jesús Cea Pérez	Mixta	BICOM Te ayudamos a crecer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1235178. BEECOMM. Servicios de asesoría técnica y profesional en software computacional. Clase 42. Registro 1250560. BEECOME. Actualización de programas informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para terceros; actualización de software; Actualización y mantenimiento de software informático; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de software informático; Análisis de sistemas informáticos; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; consultoría sobre tecnologías de la información; Creación de programas informáticos; Desarrollo de software informático; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Diseño de hardware y software; Diseño de software; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Mejora de software; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de integración de sistemas informáticos; Servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; software como servicio [SaaS]; Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584900	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de José Luis Valenzuela Campos	Mixta	UpCar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1428146. APPCAR. Provisión de información de negocios vía sitios web; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34, propios o de terceros, sea al por menor o al por mayor, en forma presencial, por correspondencia o via internet; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584907	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA	Mixta	OXYTEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1095798. OXYTEK. MAQUINAS COMPRESORAS, COMPRESORES PARA REFRIGERACION, COMPRESORES PARA LA GENERACION DE ELECTRICIDAD,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MECANISMOS DE MAQUINAS, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, GENERADORES DE CORRIENTE, CORREAS PARA MOTORES Y COMPRESORES Y MAQUINAS ATOMIZADORAS. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584916	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA	Denominativa	OXYPLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1095800. OXYPLUS. MAQUINAS COMPRESORAS, COMPRESORES PARA REFRIGERACION, COMPRESORES PARA LA GENERACION DE ELECTRICIDAD,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MECANISMOS DE MAQUINAS, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, GENERADORES DE CORRIENTE, CORREAS PARA MOTORES Y COMPRESORES Y MAQUINAS ATOMIZADORAS. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Maritza Rodríguez Orellana	Mixta	Recurso Protección Deudores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RECURSO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PROTECCIÓN DEUDORES”, en circunstancias que la expresión “Recurso de protección” corresponde al nombre de una acción jurisdiccional consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y que busca obtener que la Corte de Apelaciones respectiva tome las providencias necesarias para restablecer el imperio del Derecho y garantizar la debida protección de quien ha sido afectado por hechos u omisiones ilegales o arbitrarias que vulneren algunos de sus derechos constitucionales, por otro lado “Deudores” se define como “Que debe o está obligado a satisfacer una deuda”, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios jurídicos relacionados a la interposición de recursos de protección a favor de personas que poseen deudas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585037	Eduardo Enrique Bolados Ampuero	Denominativa	100% Chuquicamatino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo de origen. En efecto, la marca consiste en 100% Chuquicamatino, que corresponde a la forma de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				identificar un producto de un cierto origen, en este caso, productos y servicios cuyo origen proviene de Chuquicamata, campamento minero chileno, ubicado al interior de la comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta. Por lo que el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de término de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585043	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Casa Rio Cisnes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159855, marca RIO CISNES LODGE, que distingue Servicios inmobiliarios. Inversión de capital en el sector inmobiliario. Financiación de proyectos inmobiliarios. Suministros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de información por internet en materia de asuntos inmobiliarios. Gestión financiera de proyectos inmobiliarios. Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de inmuebles, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585044	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Casa Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194807, marca PATAGONIA, que distingue Servicios inmobiliarios, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tasaciones inmobiliarias. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585049	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	RIO CISNES CAMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159855, marca RIO CISNES LODGE, que distingue Servicios inmobiliarios. Inversión de capital en el sector inmobiliario. Financiación de proyectos inmobiliarios. Suministros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de información por internet en materia de asuntos inmobiliarios. Gestión financiera de proyectos inmobiliarios. Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de inmuebles, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585061	Gustavo Andrés Callejas Bustos	Mixta	Expansiva Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273025, marca NATURALEZA EXPANSIVA, que distingue Ventas al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 9, 1 4, 1 5, 1 6, 1 7, 1 8, 1 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>27, 28, 30, 31, 32. Ventas a través de Internet y por catálogos de los mismos productos. Importaciones, exportaciones y representaciones de los mismos productos anteriormente detallados. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35; Solicitud N°1583652, marca BILLETERA EXPANSIVA, que distingue organización y coordinación de cursos educativos;conducción de charlas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Salazar Azócar y María Teresa Azócar Almonacid	Denominativa	ECO-LÓGICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECO-LÓGICA",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya pronunciación es idéntica a la del término "ECOLOGICA", la cual se define como "realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente" o "Dicho de un producto o de una actividad: que no es perjudicial para el medio ambiente", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de lavandería que ocupan procesos y productos que no son perjudiciales para el medio ambiente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585068	Loreto Andrea Andrade López	Denominativa	LANDRA LIBROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1577813, marca LANDA, que distingue Publicidad en general;marketing;Servicio de ventas al por menor para ropa y calzado; Importación , exportación y representación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de la clase 18 y 25, de la clase 35; Registro N°1119186, marca LANDA CONSULTORES, que distingue Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; colocación de personal; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; contabilidad; contabilidad informatizada; declaraciones tributarias (elaboración de -); dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de negocios (asistencia en la -); externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; facturación; negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); organización de negocios (consultoría en -); servicios de auditoría; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; teneduría informatizada de registros comerciales (contabilidad); tributarias (elaboración de declaraciones -), de la clase 35; Registro N°1424115, marca THE LANDA COMPANY, que distingue Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos; análisis de datos de negocios; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ignacio Espinoza Justiniano y Marcela Alejandra Huenual Lefimil	Mixta	Bubble House	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1282338, marca BUBBLES, que distingue agua mineral de la clase 32;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Marcelo Ahumada Baez	Mixta	LIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1237755, marca LIZ, que distingue jabon liquido, shampoo, cremas acondicionadoras, cremas cosmeticas para el cuidado de la piel, cosmeticos, emulsiones corporales, burbujas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de baño, gel y cremas para el peinado, de la clase 3; Registro N°1322088, marca LIIS, que distingue Calentadores eléctricos; filamentos eléctricos calentadores; vaporizadores eléctricos para uso doméstico; refrigeradores para uso industrial; tostadores de tabaco; instalaciones de enfriadoras de tabaco; vaporizadores de toallas (para peluquería); calderas (que no sean partes de máquinas de energía y motores de combustión); vaporizadores faciales (saunas); instalaciones de calefacción y enfriamiento para uso en oficinas; aparatos de calefacción, eléctricos (para uso doméstico y en oficinas); aparatos de generación de vapor; evaporadores para procesos químicos; intercambiadores de calor para procesos químicos; destiladores para procesos químicos; vaporizadores para procesos químicos; aparatos de secado para procesos de productos químicos; recuperadores de calor para procesos de productos químicos, de la clase 11; Registro N°1327043, marca LIIS, que distingue Cigarrillos; tabaco; tabaco y artículos para fumadores; humidificadores para puros; sucedáneos del tabaco; cortapuros; puros; ceniceros para fumadores; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; atomizadores para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; nicotina para cigarrillos electrónicos; nicotina líquida para cigarrillos electrónicos; fundas para dispositivos de cigarrillos electrónicos; cadenas para cigarrillos electrónicos; fundas decorativas para cigarrillos electrónicos; aromatizantes, excepto los aceites esenciales, destinados a ser utilizados en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores (incluidos encendedores para fumadores), de la clase 34; Registro N°1425186, marca LIZ EDICIONES, que distingue Encuadernaciones; encuadernaciones de libros; publicaciones impresas; libretas de bolsillo [publicaciones impresas]; libros de bolsillo [publicaciones impresas]; agendas; agendas [productos de imprenta]; agendas de escritorio; agendas de citas; agendas de direcciones; agendas de bolsillo; agendas personales; agendas y planificadores semanales [productos de imprenta]; artículos de encuadernación; artículos de escritura; artículos de papelería y material educativo; artículos de papelería; artículos de papelería hechos de papel; bloc de notas; blocks de notas, de la clase 16; Registro N°1408040, marca LIZ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ART, que distingue Abrigo de mezclilla; abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres; anoraks (parkas); alpargatas; albornoces con capucha; artículos de sombrerería para niños; bikinis; bañador (pantalón corto); boxers (calzoncillos); buzos (vestimenta); calcetines; calzado; calzado de playa; calzado; camisas; camisas manga corta; camisas; chalas (sandalias); camisetas; chaquetas de forro polar; cinturones de materias textiles; faldas pantalón; faldas short; gorras; gorros (sombrerería); pantalones; pantalones de niños; pareos; pijamas; polerones; shorts; trajes de baño (bañadores), de la clase 25; Registro N°1308562, marca LIZ ILLUMINA, que distingue Ropa de playa, trajes de baño, bikinis, tangas; mallas [bañadores], de la clase 25; Registro N°1309262, marca LIZ ILLUMINA, que distingue Comercialización a través de cualquier medio de mallas, bikinis, tangas, salidas de baño; ropas de playa, vestuario en general; incluyendo importación y exportación de estos productos, de la clase 35; Registro N°1233244, marca LIZ CLAIBORNE, que distingue Ropa, calzados, sombrerería, de la clase 25; Registro N°1222846, marca LIZ LIZ CLAIBORNE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; Ropa calzado y sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Valdés Arteaga y Antonio Eduardo Figueroa Zeidán	Mixta	Just Pets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1141228, marca JUST, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, de la clase 31; Registro N°1250955, marca JUST, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de flores naturales, frescas y secas; plantas; arreglos florales; frutas, verduras y legumbres frescas, de la clase 31; Registro N°1319679, marca JUST VAPE, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585075	Loreto Andrea Andrade López	Denominativa	LANDRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1577813, marca LANDA, que distingue Publicidad en general;marketing;Servicio de ventas al por menor para ropa y calzado; Importación , exportación y representación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de la clase 18 y 25, de la clase 35; Registro N°1119186, marca LANDA CONSULTORES, que distingue Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; colocación de personal; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; contabilidad; contabilidad informatizada; declaraciones tributarias (elaboración de -); dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de negocios (asistencia en la -); externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; facturación; negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); organización de negocios (consultoría en -); servicios de auditoría; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; teneduría informatizada de registros comerciales (contabilidad); tributarias (elaboración de declaraciones -), de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Projecta Salud SPA	Mixta	Projecta Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1171947, marca PROYECTA 3, que distingue Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; mercados (estudio de -); negocios (asistencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la dirección de -), de la clase 35; Registro N°1280075, marca PROYECTA SPACIO, que distingue Portarrollos de papel higiénico; toalleros de barra; toallero de argolla; distribuidores de papel higiénico; recipientes para cepillos de dientes; jaboneras para baño, de la clase 21; Registro N°1280074, marca PROYECTA SPACIO, que distingue Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte, de la clase 6; Registro N°1280087, marca PROYECTA DECO, que distingue Portarrollos de papel higiénico; toalleros de barra; toallero de argolla; distribuidores de papel higiénico; recipientes para cepillos de dientes; jaboneras para baño, de la clase 21; Registro N°1280086, marca DECO, que distingue Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Figueroa y Gonzalez Spa	Denominativa	Pistacho Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1076244, marca PASTELERIA PISTACHO, que distingue Servicios de administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; distribución</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de muestras; trabajos de oficina; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros, de la clase 35; (Antecedente de rechazo solicitud N° 1554500)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Ignacio Rivas Dimas	Denominativa	Mantención Muscular	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"MANTENCION MUSCULAR", término utilizado para referirse a un tipo de masaje centrado en cuidar y preservar la salud de los músculos a través de diferentes técnicas, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44, los cuales corresponderán a un tipo determinado de masajes, específicamente, masajes relacionados con la preservación del buen estado de los músculos del cuerpo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585100	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef	Mixta	Rural Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"RURAL MARKET", la cual puede traducirse al español como "Mercado Rural", en circunstancias que "Mercado" se define como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios", y "Rural" se define como "Pertenciente o relativo a la vida del campo, a sus labores y a sus habitantes", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a aquellos prestados habitualmente en mercados, indicando a su vez su destinación ya que dichos servicios serían ofrecidos en zonas rurales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585104	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	GENTE CON RUMBO CON COTOTO VALDIVIESO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada incluye en su denominación la expresión "COTOTO VALDIVIESO", el cual corresponde al seudónimo de un locutor radial chileno. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el artículo 10 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585109	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	Mixta	FLOWCLEAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313258, marca FLOW PRO, que distingue Aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos o instalaciones de descarga de agua; asientos de inodoro; asientos de retrete para niños;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asientos de váter (inodoro); bañeras; bañeras de ducha; bañeras de hidromasaje; baños de asiento; inodoros; instalaciones de baño; instalaciones de conductos de agua; instalaciones de distribución de agua; instalaciones de suministro de agua; tazas de inodoro; tazas de váter; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; válvulas reguladoras de nivel para tanques (depósitos); válvulas de control de nivel de líquidos para cisternas de inodoros, para depósitos de agua para ganado y para cisternas similares; válvulas de flujo para tanques cisterna de inodoros, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585113	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	OMNISTUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1429336, marca OMNI, que distingue Baterías recargables; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores portátiles; descodificadores digitales; paneles de visualización de plasma para receptores de televisión; monitores de TV; pantallas de diodos emisores de luz (LED); software descargable de juegos de realidad virtual; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; aparatos de televisión; aparatos de televisión LCD; aparatos de televisión PDP; aparatos de televisión de proyección; grabadores de vídeo; proyectores de vídeo; receptor de televisión de cristal líquido; pantalla de computador de cristal líquido; programas de videojuegos descargables domésticos; software para controlar y permitir la transmisión de flujo continuo [streaming] de contenidos de audio, visuales y multimedia en forma de programas de televisión, películas, música, podcasts, vídeos, deportes, programas culturales y noticias a través de redes de comunicación globales; software para controlar, buscar, acceder, mostrar, organizar y recomendar contenidos audio, visuales y multimedia; Hardware de computador y dispositivos periféricos; software de computador descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de computador descargable para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de computador descargable para procesar imágenes digitales; software de computador descargable para procesar archivos de música digital; software de computador descargable para utilizar en la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; Software computacional descargable para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; software computacional descargable para la programación de televisión personalizada e interactiva; software computacional descargable para la generación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; software computacional descargable para controlar y mejorar la calidad del sonido de los equipos de audio; dispositivos de transmisión de medios digitales, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585136	Francisca Belén González Matamala	Mixta	FONOTERAPIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FONOTERAPIA",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que corresponde al nombre de una forma de terapia utilizada para tratar o prevenir trastornos relacionados con la voz, el habla y la comunicación, siendo esta generalmente dirigida por un fonoaudiólogo, por lo tanto se describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la fonoterapia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585150	Cristian Enrique Moraga Serrano, en representación de PAQU SPA	Mixta	PAQU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1369626 Marca PAKÚ Protege abrigos de algodón; calcetines; vestimenta; vestuario; ropa de oficina; ropa de ocio; ropa de mujer; poleras; poleras con logos; poleras con logotipos; poleras de manga corta; poleras de manga larga; polerones; pijamas para adultos; pijamas para niños, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585161	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Lácteos Schwencke	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1048265 Marca SCHWENCKE Protege Cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585176	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Carnes Schwencke	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1048265 Marca SCHWENCKE Protege Cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585182	Oriana Marcela García Toloza	Mixta	CARDIONORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1365267 Marca CARDIO NORTE Protege Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Exploración médica; Facilitación de información médica; Información a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Screening (cribado) médico; Screening (cribado) médico relacionado con el corazón; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas; Servicios de asistencia médica; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultoría médica provistos a pacientes; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de salud; Servicios de telemedicina; Servicios médicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585447	Fernanda Carolina Catalán Sanhueza, en representación de CLINICA ODONTOLOGICA BIOBIO SPA	Mixta	BIO BIO DENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1269146. BIOBIO SALUD. Servicios de centros de salud, clase 44 (antecedente de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rechazo, solicitud N° 1389740. DENTAL BIO BIO, clase 44). Registro N° 1203682. CLINICA BIO BIO. Prestaciones médicas y quirúrgicas, mediante clínicas y otros establecimientos de salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585475	Tzu-chen Hung, en representación de IMPORTADORA ORIENT MARKET	Mixta	BOBA ROCKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 998104.</p> <p>ROCKET. CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, clase 32. Registro N° 1239912. Helados, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Felipe Aguirre Kaliks	Mixta	coDigital Centro de Odontología Digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348248 Marca CO Protege Academias [educación]; alquiler de equipos de iluminación para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de escenografía; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; circos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; espectáculos de circo; espectáculos de variedades; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; producción de espectáculos; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; reserva de salas de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios educativos; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de información sobre actividades recreativas; transferencia de conocimientos especializados de la clase 41 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1536676, CODIGITAL, clase 41, mismo titular). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CODIGITAL CENTRO DE ODONTOLOGIA DIGITAL y la marca previa CO presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "CO", sin que la adición de los términos descriptivos "DIGITAL" y "CENTRO DE ODONTOLOGIA DIGITAL, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585498	Virginia Angelina Aguirre Cavieres, en representación de Asociación Yo Cuido	Denominativa	Asociación Yo Cuido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1285589. YO TE CUIDO. Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Consultoría sobre salud; Servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de pruebas psicológicas; Servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de salud, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585499	Carlos Andrés Lobos Pinochet	Denominativa	Neobiza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318137.</p> <p>NEOBIZZ. Asesoramiento de eficiencia empresarial; compilación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistematización de información en bases de datos; consultoría en organización y gestión de negocios; información sobre métodos de ventas; servicios de inteligencia competitiva, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585507	Daniel Alejandro Zambrano Aguirre	Denominativa	Aguas Norte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 992786. NORTE. Cervezas, aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol, bebidas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585521	Nicanor Molinare Jadue	Mixta	Curandera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196861.</p> <p>KURANDERA. Aguas de mesa, aguas de seltz, aguas gaseosas, aguas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minerales (productos para elaborar) bebidas de frutas sin alcohol, jugos, limonadas, cerveza, refrescos, jugo de tomate (bebidas), zumos de frutas, extractos de frutas sin alcohol, cócteles sin alcohol, esencias para elaborar bebidas, bebidas isotónicas, bebidas sin alcohol, bebidas de áloe vera sin alcohol y leche de almendras (bebidas), clase 32. Registro N° 1368185. CURANDERA. Vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585528	Ignacio Alejandro Rehbein Vivar	Denominativa	Colmenar Vodudahue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153943.</p> <p>BODUDAHUE. Arroz *; azúcar *; café; chutney [condimento];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>condimentos; edulcorantes naturales; galletas *; germen de trigo para la alimentación humana; jalea real *; miel; muesli; propóleos *; té *; quinoa, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585540	Sebastián Cristóbal González Quezada, en representación de Rakaam Spa	Mixta	SC Beauty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1013681. SC-200. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; aceites esenciales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; con exclusión de cosméticos y perfumería en general, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585542	Yasna Dayana Soto Díaz, en representación de ICONIC SPA	Mixta	ICONIC bikinis & lencería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1414436. IQONIQ. Bañadores; bandas para la cabeza; bandas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; batas; bikinis; blazers; bodis [ropa interior]; bodys para infantes y niños pequeños; botas; boxers [calzoncillos]; bragas; calcetines y medias; calcetines; calzado; calzado de deporte; calzado de playa; calzado; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas de dormir; camisas; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; gorras; gorras de béisbol; gorras de visera; gorros; gorros [sombrerería]; guantes [prendas de vestir]; lencería; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; mallas con tirantes; medias; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de deporte; medias pantalón; medias; pantis; pantuflas; pantuflas de baño; pijamas; pijamas de punto; polainas; poleras; polorones; polorones de cuello subido; prendas de calcetería; prendas de vestir; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa exterior; ropa interior; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto; ropa; sandalias; sandalias y zapatos de playa; shorts de baño; slips; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño para hombre; zapatos, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566521	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	Tomando en consideración que el solicitante es titular entre otros, de los registros N°1102629 marca CYGNUS MÓVIL para distinguir Servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; registro N°1310443 marca GRUPO CYGNUS para distinguir Servicios logísticos de transporte, embalaje y depósitos de mercancías, y que coexisten pacíficamente con los registros de productos fundantes de la observación de fondo, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "móvil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570717	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEXANDER JACQUES EBNER LACAZE	Mixta	MMCALL	
1571197	Héctor Bernabé Fuentes Quijanes	Denominativa	hfcantautor	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "cantautor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571215	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EUROSEMILLAS, S.A.	Mixta	LUNA UCR	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la eliminación de clase 35, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1571218	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited	Mixta	@COTTI COFFEE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la eliminación de las clases 32 y 35, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575277	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1575281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1575282	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1578574	CRISTOBAL PORZIO, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	Syros	
1578760	Raiza Thiare Carvajal Cid, en representación de Cosméticos Marinos SPA	Mixta	Ocean Essence	
1579395	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Mixta	LGMG	
1579396	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Mixta	LGMG	
1579397	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Figurativa		
1579398	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINGONG HEAVY MACHINERY CO., LTD.	Figurativa		
1579408	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Shaoyue	Mixta	ANLILU	
1579681	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	
1580404	Ricardo David Pau Diaz, en representación de Marcelo Ernesto Ruffa Mercado	Denominativa	Guastavino	
1581159	Patricio de la Barra y/o Christian Ernst y/o Helena Siebel, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	
1582396	SILVA ABOGADOS , en representación de Lions Gate Entertainment Inc.	Denominativa	MOVIESPHERE	
1582831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad Educacional San Esteban S.A.	Mixta	COLEGIO RIO MAULLIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583381	Hil Yesenia Hernández Escobar	Denominativa	Chiloé Fashion Green	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fashion Green", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.
1583661	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Antonio Enrique Marshall Carrasco	Denominativa	Forrest Gump Chileno	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chileno", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584266	Jessica Loreto Barría Águila	Mixta	Atrapasueños, Armonía & Bienestar	
1584274	Rigoberto Antonio Mella Orellana, en representación de SERVICIOS DE INFORMACION DIGITALG+ LIMITADA	Mixta	Digital D+	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584291	César Antonio Cordero Meneses	Denominativa	Datamania	
1584298	Samantha Ascencio Henriquez	Denominativa	NickSam	
1584302	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Game Cover Limitada	Denominativa	Game Cover Restobar	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTOBAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584303	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	ELBOVITAE	
1584345	Elvia Gernary Lopez Cambuly	Mixta	Disproviel Yansa SpA vive la magia y déjate llevar por las buenas energías	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584538	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FIRM GRAND S.A.	Denominativa	CLEMATIDEX VIOLETT	
1584548	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS Y SERVICIOS MARITIMOS GEOCONCESIONES SPA	Denominativa	GEOCONCESIONES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CONCESIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584551	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TESTIA SPA	Mixta	TESTIA	
1584555	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL RINCON DEL DESEO SPA	Denominativa	EL RINCON DEL DESEO	
1584574	SILVA Y CIA. , en representación de González Pellegrini, Manuel José	Denominativa	EXO DESARROLLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESARROLLO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584582	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Patricio Alex Zúñiga Vidal	Mixta	FAZCA	
1584584	Héctor Iván Puentes Quintana	Denominativa	FUNERARIA CONCEPTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584586	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BRAUN Y BRAUN PRODUCCIONES LIMITADA	Denominativa	SOBRE LA TIERRA	
1584588	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASAS PREFABRICADAS OTAL CARLOS LORENZO OTARULA E.I.R.L.	Mixta	OTAL	
1584603	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Cannaboom SLU	Mixta	LA POCION DEL BRUJO	
1584623	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	PANORÁMICO DD	
1584631	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	PANORÁMICO DD	
1584636	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Densiex	
1584637	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Densiex	
1584651	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	LUBECHECK	
1584652	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	LUBECHECK	
1584656	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	LUBECHECK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro Fernández Bustos	Mixta	Con Arnés	
1584694	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES CARS AND COFFEE CHILE SPA	Denominativa	CARS & COFFEE CHILE	Con protección al conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584697	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de FUNDACION GIRLS IN TECH CHILE	Mixta	Ingeniosas	
1584703	Schusterdautor Limitada, en representación de Nausica Servicios y Comercio Limitada	Mixta	Café Mosquito	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584704	JARRY IP SPA, en representación de Rodrigo Andrés Hernández Flores	Denominativa	800 METROS	
1584705	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de SEMPITERNO SPA	Mixta	La Excelente	
1584708	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de GOURMANDERS S.A.	Mixta	CHEZ GERALD	
1584710	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de GOURMANDERS S.A.	Mixta	CHEZ GERALD	
1584714	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Mixta	ENLINEA	
1584715	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	HILACHAS	
1584719	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Mixta	ENLINEA	
1584724	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Mixta	ENLINEA	
1584735	Andrea Francisca Méndez Figueroa, en representación de IDEAOBSEQUIOS EVENTOS ANDREA FRANCISCA MENDEZ FIGUEROA EIRL	Denominativa	flores el patron	Con protección al conjunto y sin protección al término "flores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584803	Guillermo Mauricio Soriano Oyarzún, en representación de WEST INGENIERÍA LIMITADA	Denominativa	Malestacionado	
1584827	Antonio David Domínguez Figueroa	Mixta	ValueStore VS	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento Store de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584852	Mauricio Andrés Molina Navarrete	Mixta	BARRA RURAL RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección a "BARRA" y a "RESTOBAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584854	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO MEDICO Y ACADÉMICO CLINICA PROVINCIA DE PETORCA SPA	Mixta	CPP CLÍNICA PROVINCIA DE PETORCA CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Con protección al conjunto. Sin protección a CLÍNICA, PROVINCIA DE PETORCA, y CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1584856	Kelly Carolina Piña Gutierrez	Mixta	K PROPIEDADES	Con protección al conjunto. Sin protección a PROPIEDADES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584859	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SUSTAINABILITY MANAGEMENT SERVICES SPA	Mixta	LATINOS	
1584861	Hugo Rodrigo Alejandro Ortiz Alarcón	Mixta	HUGO ORTIZ PROPIEDADES	Con protección al conjunto. Sin protección a PROPIEDADES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584862	Luis Alfredo Barra Espinoza	Denominativa	AR ACTIVE REHABILITACION	
1584863	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GUANACO LIBRE EDICIONES SPA	Mixta	GUANACO LIBRE EDICIONES	Con protección al conjunto. Sin protección a EDICIONES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584866	Alejandra Barker Parker	Denominativa	Flabelus	
1584867	Marcelo Acicio Basulto Astudillo	Mixta	COMPAÑIA MONTECRISTO SINCE 2020	Con protección al conjunto. Sin protección a COMPAÑIA y al guarismo 2020 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584870	Tomás Felipe Castillo Troncoso	Denominativa	Templo	
1584871	Bastián Adolfo Marre Bordonos	Mixta	HUNO	
1584874	Benjamín Ignacio Reyes Carvallo	Denominativa	GARDEN COMMUNITY	
1584877	Ignacio Andrés Aguirre Gajardo, en representación de Alimentos Ignacio Andres Aguirre Gajardo EIRL	Mixta	Lucky Bros	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584880	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de The Non Ordinary Inc.	Denominativa	MY DEAR GIRL	
1584882	Martín González Solar, en representación de GSYCO ABOGADOS Y CONSULTORES LIMITADA	Mixta	GS&co Abogados y Consultores	Con protección al conjunto. Sin protección a co, Abogados y Consultores de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584884	Sofía Griffin Stitic	Denominativa	Celf Home	
1584896	José Andrés Neuman Vaisman	Mixta	X XPOINT CYBERSECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CYBERSECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584897	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Ariel Alejandro Valdivia Aguilera	Denominativa	ITA TIENDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "tienda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584915	Badilla Davis Limitada, en representación de Guangzhou Stars Pulse Co., Ltd.	Mixta	usmile	
1584929	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TONNELLERIE GARONNAISE	Mixta	GARONNAISE	
1584930	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	Verisure smartlock	Con protección al conjunto y sin protección al término "smartlock" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584931	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	Verisure smartlock	Con protección al conjunto y sin protección al término "smartlock" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584932	Nicolás Valdivieso Undurraga	Mixta	Asaduki esto no es un asado, es un asaduki	
1584937	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	Clínica Terré	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584941	Emely Soledad Urbina Lillo	Mixta	ESUL CONVIERTE EL CONOCIMIENTO EN UNA AVENTURA	
1584942	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Indiloba Spa.	Mixta	Indiloba	
1584946	Az Y Compañía, en representación de OMRON HEALTHCARE Co., Ltd.	Denominativa	INTELLIWRAP	
1584954	Hemar Eduardo Grollmus Avaria	Denominativa	NOVADIDAC	
1584974	Jocian Javiera Vicencio Romanque	Mixta	easyprep	
1584975	Gloria Haydée Macheo Vidal	Mixta	LOFLEMU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584983	Paula Ming-li Vásquez Thio, en representación de COMERCIALIZADORA HENKO SpA	Denominativa	Henko	
1584986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	Katana	
1585036	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELL PLUS VITAMINA D3/ZINC SMENPLUS SOD 7500 U	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VITAMINA D3 / ZINC" y "SOD 7500 U" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ulises Zúñiga Espinoza	Mixta	I Z I	
1585090	Hugo Ignacio Figueroa Barrera	Denominativa	Buses Via Costa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Buses" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585094	Rossana De Lourdes Cortés Bosso	Mixta	Caporales Chuquicamata	Con protección al conjunto y sin protección al término "Caporales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585141	Diego Jaime Cisneros Salomon, en representación de Comercial Sleepsomnia SpA	Denominativa	Sleepsomnia	
1585142	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de DULCONOROMA LTDA.	Denominativa	DULCONOROMA	
1585144	Fernanda Catalina Sibella Morán Bahamondes	Mixta	new power	
1585145	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	HASTA ATRAS NICOLAS	
1585146	Pedro David Rodríguez Ponte, en representación de Live Roots Lab SpA	Mixta	Live Roots Lab	
1585154	Lorena Francisca Movillo Torres	Denominativa	PANI	
1585156	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neotrait Engine	
1585157	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neotrait Engine	
1585158	Dominga Del Campo Salinas, en representación de Sociedad de producciones y diseño Estudios Clara Ltda	Mixta	señorita	
1585160	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neotrait Engine	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585162	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neomics Miner	
1585169	Kevin Ricardo Lorens Villa, en representación de Lortech SpA	Mixta	LT LORTECH	
1585170	Felipe Andrés Machuca Durán, en representación de San Pablo clinica veterinaria spa	Mixta	SAN PABLO VET CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "VET CLINIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585173	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neomics Miner	
1585175	Marcela Victoria Cruz Rebolledo	Denominativa	VikelApp	Con protección al conjunto y sin protección al término "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585178	Eric Jacques Hartmann, en representación de AEROMANN SpA	Denominativa	AEROMANN	
1585181	Rodrigo Andrés Sánchez Franzani, en representación de RONCAL SpA	Mixta	PEAKY CHICKEN POLLO A LAS BRASAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "POLLO A LAS BRASAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585184	Hugo Nicolás Riveros Araya	Mixta	VECINDAPP	
1585207	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ESTADO REGIONAL	
1585421	Huadan Xing	Mixta	CORPORACIÓN ZHUANG	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORPORACIÓN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585428	Huadan Xing	Mixta	CI INKA CORPORACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORPORACIÓN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585432	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	BACTERIUM PLUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plus", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585436	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	XTREM CUT STEAK SERIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "STEAK SERIES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585439	Agustín Altamirano	Mixta	La cueva Gym	Con protección al conjunto y sin protección al término "GYM", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585470	Pedro Hofmann Zúñiga, en representación de BIOSAFE SPA	Mixta	Stress Out NC	
1585473	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	LSABEL RENACI	
1585478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Baksan SpA	Mixta	Baksan	
1585480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PABLA ESTEFANIA JULIO MANTEROLA EIRL	Mixta	Frecuencia8v	
1585481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Soledad Del Carmen Poblete Reyes	Mixta	BABYDREAMS	
1585482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Alejandra Santander Cuadra	Mixta	Dr. Dedo Verde	
1585488	Jorge Tomás Rivera Silva, en representación de Legav TI Soluciones Integrales Limitada	Mixta	Legav Ti Soluciones Integrales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ti Soluciones Integrales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585489	Vanessa Nathalia Muñoz Muñoz, en representación de Juegos y material didáctico Vanessa Nathalia Muñoz Muñoz E.I.R.L.	Mixta	You Play	Con protección al conjunto y sin protección al término "Play", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585490	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de AIGUETA HERNÁNDEZ E.R & A.A SpA	Mixta	SUSHI'S VICSAN HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi's" y "House", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MI OFICINA VIRTUAL SpA	Mixta	MOV	
1585500	Eduardo Rubén Zeldis Yurcovich	Denominativa	BLIZZARD	
1585506	Camila María Darrigrandi Navarro, en representación de Mario Daniel Mora López	Mixta	EQP EQUATION PARTNERS TALENT MANAGEMENT & EXECUTIVE SEARCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARTNERS TALENT MANAGEMENT & EXECUTIVE SEARCH", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585508	Marisol Yudith Linarez Rivero	Mixta	CENTRO MÉDICO VENZSALUD SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MÉDICO", el segmento "SALUD" y el término "SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585509	Camila María Darrigrandi Navarro, en representación de Mario Daniel Mora López	Denominativa	EQP	
1585510	Jerson Alejandro Melián Ibaceta	Mixta	AndesFly	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Fly", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585513	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de FoundationLogic Innovation Corp	Denominativa	Elphapex	
1585515	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de XUNLIN QIU	Mixta	FEPE	
1585516	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Amedia Technology Co.,Ltd.	Mixta	X96Q	
1585524	Rodrigo Igor Andrés Díaz González	Denominativa	JANY	
1585525	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de JOSE MIGUEL RIVEROS REPRESENTACIONES Y PUBLICIDAD E.I.R.L. ó JMR E.I.R.L.	Mixta	RELAX CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585526	Roberto Alexis Alancay Morales	Mixta	CLUB ROLLER STAR Brillando sobre ruedas	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB ROLLER" y "sobre ruedas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585527	Adolfo Hernán Labarca Leiva, en representación de Alumnus Auditores Consultores Ltda.	Mixta	A Alumnus	
1585529	Joyner Esthebenson Sumoza Loyo	Mixta	SPAZIO DI CASA DISEÑO INTERIOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseño Interior", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585535	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Lustingsons S.A.	Mixta	LUSTINGSONS ASEO TOTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASEO TOTAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585537	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Maria Fiorella Canepa Garcia	Mixta	GalleKita	
1585538	Carola Andrea Ulriksen Lister	Denominativa	SKIBGFO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585539	Carolina Mabel Oportus Rivera	Mixta	Germania Clínica Dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA DENTAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585544	Raúl Nathan Barahona Rivas, en representación de Alba Ambiente SA	Denominativa	BIOALBA	
1585551	Florencia Ignacia Muñoz Paris	Mixta	NOSTRESS ITS A VIBE	
1585574	Gabriel Andrés Ramírez Cavieres	Denominativa	Café Mostacho	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585576	Suzieli Carneiro Da Silva	Mixta	Aluze	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489901	Sebastián Ignacio Leiva Gutiérrez, en representación de Entrevalles Gestión Inmobiliaria Limitada	Mixta	EntreValles Propiedades	Número de Registro: 1444289
1519065	Johansson & Langlois, en representación de Comercializadora VM SpA	Denominativa	KALORICA	Número de Registro: 1444290
1520214	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nutrial S.A.	Denominativa	NUTRIALMIX	Número de Registro: 1444291
1520216	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nutrial S.A.	Denominativa	NUTRIALMIX	Número de Registro: 1444292
1520217	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nutrial S.A.	Denominativa	NUTRIALMIX	Número de Registro: 1444293
1541870	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Abalone Pearl Technology SpA	Mixta	AP	Número de Registro: 1444294
1549642	Vicente Santiago Eblen Zalaquett	Mixta	Hay ! Gas	Número de Registro: 1444295
1556166	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Comercial Hielo Nórdico Ltda.	Denominativa	NORDICO CHILE	Número de Registro: 1444296
1556920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niemann Ecomarket Express SpA	Mixta	Maracuyá	Número de Registro: 1444297
1559641	Mariangel Andrea González Glena, en representación de Mariangel Andrea González Glena, Francisca Camila Teresita González Glena y Valentina Isidora Fernanda González Glena	Mixta	Lima y Mango	Número de Registro: 1444298
1565106	M Paulina Salinas Camacho, en representación de Enrique Segundo Ceballos Montecinos	Denominativa	Supermercado Crisol	Número de Registro: 1444299
1570831	Vicente Javier Escuer Riva	Denominativa	cimaurbano	Número de Registro: 1444300
1573546	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SIMI PADI SIMIPLAN DE AYUDA A DISCAPACITADOS	Número de Registro: 1444301
1573547	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SIMIAPSE APOYO PSICOLÓGICO Y SALUD EMOCIONAL	Número de Registro: 1444302
1573550	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	PUNTO DESECHA SEGURO	Número de Registro: 1444303
1573935	Ernesto Gerardo González Greenhill, en representación de Centro De Producción Audiovisual Limitada	Denominativa	GUITARRA - CHILE EN SEIS CUERDAS	Número de Registro: 1444304
1573972	Daniela Andrea González San Martín, en representación de Psicología A Un Click SpA	Denominativa	Psicología a un click	Número de Registro: 1444305

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574047	Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez	Mixta	TORNICEC	Número de Registro: 1444306
1574060	Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez	Mixta	TORNICEC	Número de Registro: 1444307
1574074	Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez	Mixta	TORNICEC	Número de Registro: 1444308
1574081	Sebastián Felipe Mendoza Espinoza	Mixta	Bang BC Concept	Número de Registro: 1444309
1574400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sigrid Marcela Vargas Schuldes	Mixta	Siggi	Número de Registro: 1444310
1574411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Presercomp SpA	Mixta	Tutiempo	Número de Registro: 1444311
1574418	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pinturas S&B SpA	Mixta	Pinturas S&B Color Chile	Número de Registro: 1444312
1574477	Barbara Merckaert, en representación de Grupo CL SpA	Denominativa	OVNI DRUMS	Número de Registro: 1444313
1574493	Barbara Merckaert, en representación de Grupo CL SpA	Denominativa	ELIXIR DE CRISTAL	Número de Registro: 1444314
1574708	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de Rossana Leticia Gómez Oyanader	Mixta	OCEAN PACIFIC'S RESTAURANT	Número de Registro: 1444315
1574857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NN23 Tecnología SpA	Mixta	Agronomer	Número de Registro: 1444316
1575081	María Sofía Lyon González	Denominativa	MARIA LYON ATELIER	Número de Registro: 1444317
1576280	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Casas Délano Promoción Y Ventas Limitada	Denominativa	DELMOD	Número de Registro: 1444318
1576282	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Casas Délano Promoción Y Ventas Limitada	Denominativa	DELMOD	Número de Registro: 1444319
1576283	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Casas Délano Promoción Y Ventas Limitada	Denominativa	DELMOD	Número de Registro: 1444320
1576284	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Casas Délano Promoción Y Ventas Limitada	Denominativa	DELMOD	Número de Registro: 1444321
1576285	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Casas Délano Promoción y Ventas Limitada	Denominativa	DELMOD	Número de Registro: 1444322
1576747	Claudia Lorena Larrabe Guevara	Denominativa	Santoir	Número de Registro: 1444323
1577160	María Ignacia Danús Massad	Denominativa	MI SKIN BEAUTY	Número de Registro: 1444324
1577877	Covarrubias & Cía. , en representación de TV Más SpA	Mixta	Pedro & Pancha	Número de Registro: 1444325
1577880	Covarrubias & Cía. , en representación de TV Más SpA	Mixta	Pedro & Pancha	Número de Registro: 1444326

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577947	Luis Alberto Panadés Corante	Denominativa	Panadés	Número de Registro: 1444327
1578550	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Beaumont y Osorio SpA	Denominativa	la huerfana cafeteria	Número de Registro: 1444328
1578859	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Camanchaca S.A.	Mixta	Camanchaca Pesca Norte	Número de Registro: 1444329
1578873	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Camanchaca S.A.	Mixta	CAMANCHACA TRANSPORTES INTERPOLAR	Número de Registro: 1444330
1578903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora Casal SpA	Mixta	Constructora Casal	Número de Registro: 1444331
1578906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Barriga Domínguez	Mixta	Dognomo	Número de Registro: 1444332
1578953	Giovanna Guarino Pérez	Denominativa	Comercial Voghera Ltda.	Número de Registro: 1444333
1579252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barra y Olivares Limitada	Mixta	HIDRO THERMAL SPAS	Número de Registro: 1444334
1579278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Endoped SpA	Mixta	ENDOPED	Número de Registro: 1444335
1579283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Salud Kiner SpA	Mixta	Kiner	Número de Registro: 1444336
1579498	Fanny Verónica Espinoza Cáceres	Mixta	Almas Despiertas Descúbrete, Enciéndete, Expándete	Número de Registro: 1444337
1579532	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amanda Andrea Arratia Millaquin	Mixta	Vitaminate Eco Emporio	Número de Registro: 1444338
1579901	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	CADEXIL	Número de Registro: 1444339
1580689	Xiao Chen	Mixta	CHINOINC	Número de Registro: 1444340
1580849	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	BELLA TROPIC	Número de Registro: 1444341
1581280	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Xinetix Pharma Sas	Mixta	BLEMAX-O	Número de Registro: 1444342
1581349	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías Profesionales Alarcón y Varas Limitada	Mixta	ESIV ANALYTICS	Número de Registro: 1444343
1581930	Patricio Andrés Escalona Arias, en representación de Wabi Chocolates SpA	Mixta	Wabi Cacao Culture	Número de Registro: 1444344
1581976	Juan Diego Echeverría Errázuriz, en representación de Comercial Dos Jotas SpA	Denominativa	Do Happy	Número de Registro: 1444345

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582483	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de Iglesia Cristo Tu Única Esperanza	Denominativa	IGLESIA CRISTO TU ÚNICA ESPERANZA, Un lugar de fe y esperanza	Número de Registro: 1444346
1582560	María Constanza Kaulen Ramírez	Denominativa	makau	Número de Registro: 1444347
1582836	Az y Compañía , en representación de Yubi Box Last Mile Technology And Logistic Inc SpA	Mixta	YUBI BOX	Número de Registro: 1444348
1582837	Az y Compañía , en representación de Yubi Box Last Mile Technology And Logistic Inc SpA	Mixta	YUBI BOX	Número de Registro: 1444349
1582911	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Colombina S.A	Denominativa	CHEWZ ME	Número de Registro: 1444350
1582916	Nathalie Antonieta Carrascosa Díaz	Mixta	Miss Cafeína Taste My Art!	Número de Registro: 1444351
1583068	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de South Steel Spa	Mixta	South Steel	Número de Registro: 1444352
1583076	Lorenz Weber Schilling, en representación de Soc. Aserradero Voipir Ltda.	Denominativa	ProPellet	Número de Registro: 1444353
1583112	Gonzalo Alejandro Rojas Galaz	Denominativa	ECONOMISTA GAMER	Número de Registro: 1444354
1583215	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Grupo Liderazgo SpA	Mixta	BARRIO PATAGÓNICO	Número de Registro: 1444355
1583218	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Maximiliano Andrés Raide Prunes	Mixta	CASA LAS CUJAS	Número de Registro: 1444356
1583372	Yuri Freddy Villanueva Fierro	Mixta	LA PRIMA! AUTHENTIC ORGANIC	Número de Registro: 1444357
1583582	Rodrigo Eduardo Henríquez Zavala	Denominativa	105FETISH	Número de Registro: 1444358
1583632	Rodrigo Herzberg Tornvall, en representación de Ergowear International SpA	Mixta	Ergowear	Número de Registro: 1444359
1583846	María Paz Orellana Pino, en representación de Distribuidora Pepito SpA	Mixta	DISTRIBUIDORA PEPITO SPA	Número de Registro: 1444360
1583915	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Casatua	Número de Registro: 1444361
1583927	Katherine Valeska Tapia Canario, en representación de Emetres SpA	Denominativa	h2ofloss	Número de Registro: 1444362
1583936	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	SOFISTICA	Número de Registro: 1444363
1584143	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Inversiones P y H SpA.	Mixta	APLIAPP	Número de Registro: 1444364
1584165	Ronald Ricardo Bedon Fernandez	Denominativa	Rony Outdoors	Número de Registro: 1444365
1584256	María Gabriela Precht Rojas	Denominativa	La Bonita Ediciones	Número de Registro: 1444366



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584276	Qiwen Song	Mixta	Vidita	Número de Registro: 1444367
1584293	Juan Carlos Labarca Lazcano	Denominativa	Go Inside	Número de Registro: 1444368
1584322	Vicente Andrés Losada Kröger	Denominativa	FLOREN'S	Número de Registro: 1444369
1584330	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de Importadora y Comercializadora BZ SpA	Denominativa	KUROSAWA	Número de Registro: 1444370
1584334	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de Importadora y Comercializadora Bz SpA	Denominativa	LEMON	Número de Registro: 1444371

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566889	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JACQUELINE ALEJANDRA SAAVEDRA RETAMAL	Mixta	NUÑORK COFFEE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 815512 Marca NUÑORK Protege Bar, restaurant, hotel, snack-bar. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de Bar, restaurant, hotel, snack-bar que ampara la marca registrada con anterioridad, donde poseen misma naturaleza, canales de comercialización, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde comparten íntegramente el elemento distintivo ÑUÑORK sin que la adición del elemento descriptivo coffee logre diferenciarlos, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568112	Ezio Padros Casanova	Mixta	Aura Coffee Roasters	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1037989, marca AURA VITALIS, que distingue Café, té, azúcar, edulcorantes naturales, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gajardo Castillo	Mixta	Samurai Lifting Club	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 859678 Marca SAMURAI SHODOWN 64 Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deportivos. de la clase 28; Registro 945539 Marca POWER RANGERS SAMURAI Protege Juegos, juguetes, artículos de juguetería y artículos deportivos, en concreto tableros de baloncesto; scooter de juguete y sin motor; bolsas para monopatines y patinetas; figuras de juguete maleables y accesorios para las mismas; figuras de acción de juguete y accesorios para las mismas; juegos de deporte de tablero; pelotas; pelotas de baloncesto; pelotas para parques infantiles; pelotas de goma; balones de deporte; pelotas de acción de espuma; conjuntos de aros de juguete; bancos de juguete; relojes de juguete; juguetes para la bañera; juguetes de múltiples actividades para niños; trucos mágicos de juguete; juguetes de chorros de agua; juguetes de cuerda; juguetes para apretar; cuerdas para saltar; hondas; juguetes de audio y video; walkie-talkies de juguete; juegos de acción; muñecas que hablan; visores y carretes de juguete en tres dimensiones; juegos de mesa; juegos de cartas; unidades portátiles de juegos electrónicos; máquinas independientes de videojuegos y programas para los mismos vendidos como una unidad; equipo de juego electrónico con función de reloj; juegos portátiles con pantallas LCD; juegos de mesa que funcionan con y sin monedas; máquinas de billar eléctrico y juegos tipo billar; rompecabezas; puzzles de manipulación; juguetes de acción mecánicos; juguetes de acción con pilas; títeres; muñecas; sets de juego de muñecas; ropa para muñecas; trajes de muñecas; cosméticos de juguete para niños; juegos de rol; juegos de acción tipo tiro al blanco que comprende pistola de juguete, dardos de succión y juegos de puntería; armas de juguete; pistolas de agua; cometas; artículos de papel y plástico de fiesta del tipo de juguetes pequeños y artículos sonoros; globos; juguetes de peluche y de felpa; juguetes de látex para apretar; juguetes musicales; juguetes inflables para la bañera; juguetes inflables de

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>natación para montar; vehículos de juguete; vehículos de juguete de transformación robótica; juguetes de montar; piscinas inflables para juegos de natación; casas y tiendas de campaña de juguete; tablas de surf; dispositivos de flotación personal para deportes de agua, tablas de bodyboard y correas para las mismas para uso recreativo; cajas de arena de juguete y juguetes para la arena; trineos, toboganes, patillos para deslizarse por la nieve y tablas de snowboard para uso recreativo; bloques de construcción de juguete; móviles para niños. Adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; equipos de juguetes artesanales que incluyen moldes y molduras para hacer figuras de juguete; modelos de figuras de acción de plástico; discos voladores; juguetes para mascotas; canicas; yo-yos, y barajas de cartas. de la clase 28 y Registro 1374256 Marca Samurai Cat Protege Ropa de confección de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568130	Víctor Alejandro Correa Rueda	Mixta	A. CORREA TASACIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1193597 Marca CORREA PROPIEDADES Protege Servicios inmobiliarios urbanos y agrícolas (arriendos, compraventa, tasaciones, permutas de propiedades, promociones inmobiliarias, administraciones, proyectos inmobiliarios); servicios de corretaje de bienes inmuebles, de seguros y de bolsa; agencia inmobiliaria; inversión capitales; patrocinio financiero; servicios de arrendamiento e inversiones de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de dichas inversiones y obtención de rentas de las mismas; negocios inmobiliarios, financieros, monetarios y de seguros , compañías holding. de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita modificar cobertura a servicios de la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita modificar cobertura a servicios de la clase 35. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568132	Paula Soledad Lizardi Michaud, en representación de hermanas Lizardi Michaud Ltda	Denominativa	Now professional	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 878412. RIPLEY NOW. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones (no medicinales); perfumería, aceites esenciales, cosméticos (no medicinales), lociones para el cabello (no medicinales); dentífricos (no medicinales). Clase 3. Registro 878419. NOW ME FASCINA RIPLEY. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones (no medicinales); perfumería, aceites esenciales, cosméticos (no medicinales), lociones para el cabello (no medicinales); dentífricos (no medicinales). Clase 3. Registro 878407. NOW ES TIEMPO DE TI. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones (no medicinales); perfumería, aceites esenciales, cosméticos (no medicinales), lociones para el cabello (no medicinales); dentífricos (no medicinales). Clase 3. Registro 902013. R NOW. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones (no medicinales); perfumería, aceites esenciales, cosméticos (no medicinales), lociones para el cabello (no medicinales); dentífricos (no medicinales). Clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568157	Alejandro Gonzalo Delmas Rojas, en representación de Globe Modular Chile SpA	Mixta	Globe Modular	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1393644 Marca GLOBE AIR CARGO Protege Transporte, envío, embalaje, acondicionamiento, empaquetado, almacenamiento, depósito, almacenamiento y reparto de paquetes, mercancías, equipaje, valores o mercancías, en particular por vía aérea; flete (transporte de mercancías) y fletamento en el ámbito aéreo; preparación, recopilación, almacenamiento, carga, envío y reparto de mercancías, en particular aéreo; servicios de asistencia en tierra prestados en aeropuertos en el marco de la gestión de fletes; corretaje de fletes y corretaje de transporte, en particular aéreos; distribución de correo o diarios, en particular por vía aérea; información sobre transporte aéreo, flete aéreo y alquiler de aeronaves; información sobre almacenamiento de paquetes, artículos de equipaje o mercancías; préstamo y alquiler de aviones, en particular para el transporte de mercancías; registro de equipajes, mercancías y pasajeros; carga y descarga de aviones; suministro de vehículos aéreos; pilotaje de aeronaves; servicios de asesoramiento sobre transporte aéreo y flete aéreo; servicios logísticos en el sector del transporte aéreo, en particular servicios de información de reparto de mercancías; corretaje de transporte, en particular aéreos; asistencia en caso de avería de vehículos (remolque), remolque de aviones; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de almacenes, contenedores de almacenamiento y garajes. de la clase 39.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde comparten íntegramente el elemento distintivo GLOVE sin que la adición de los elementos descriptivos Modular y AIR CARGO en los respectivos signos, logren diferenciarlos adecuadamente, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568924	Mario Andrés Norero Carkovic	Denominativa	Café Santino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1272145, marca LA SANTINA, que distingue Té de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro y ambos poseen idénticos canales de comercialización.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569142	Claudio Andrés Garrido Pérez, en representación de RIO BEEF CHILE SpA	Denominativa	RIO BEEF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1298702 Marca CECINAS EL RIO Protege Carne seca (cecina), cecina (carne salada), cecinas (salazones), carne, carne congelada, carne de ave, carne de cerdo, carne envasada, carne en conserva, carne y extractos de carne. de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 2 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RIO BEEF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CECINAS EL RIO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vertice SpA	Denominativa	tacticoo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1169669 Marca Mundo TACTICO Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de linternas. de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de mochilas. de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de botas. de la clase 25 y Registro 1413120 Marca TACTIKO SPORTS Protege Agencias de importación exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, servicios de publicidad y promoción de ventas con exclusión de productos clases 18 y 25 clase 35. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen una configuración similar en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca TACTICOO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MUNDO TACTICO y TACTIKO SPORTS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569216	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Exim Cargo Group SAS	Mixta	EXIMCARGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1236821, marca EXIM, que distingue Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento nutricional de uso médico de la clase 5. Registro N 1336779, marca EXIM, que distingue Búsqueda de mercados; compilación y sistematización de información en bancos de datos; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; investigación de mercado; recopilación de estadísticas; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de inteligencia de mercado; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos de la clase 35. Registro N 1106442, marca EXIMTEC, que distingue Servicios de oficina de importaciones y exportaciones con representaciones para maquinarias, repuestos, productos elaborados y materias primas. de la clase 35. Registro N 1162069, marca EXIMTEC, que distingue Servicios de transporte; empaquetado, embalaje, almacenaje y distribución de todo tipo de mercancías de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 16 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen el segmento EXI en su configuración en las clases 35 y 39.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 35 y 39 que poseen el segmento EXIM será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca EXIMCARGO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo EXIM y EXIMTEC además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1570703	Nicolás Eduardo Armijo Adasme	Denominativa	Full_Canapes	
1570747	Mario Alejandro Michaud Kostner, en representación de Puente Financiero SpA	Denominativa	Puente Financiero	
1570760	Javier Ignacio Vásquez Zúñiga	Denominativa	JV Abogado	
1570795	Luis Alejandro Amaya González, en representación de LAMAYA SPA	Denominativa	ChileAdMedia	
1570807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Andrés Rivas Pulgar, Oscar Félix Rivas Sepúlveda y Oscar Ignacio Rivas Pulgar	Mixta	REIMAGINAR FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS	
1570808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Repuesto Spa	Mixta	Elrespuesto.cl	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571185	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EMPRESAS CASTRO LIMITADA	Mixta	Lipo Freeze By Kine Estética	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1388939. KINE ESTÉTICA ENAMORATE DE TU ESENCIA. Consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; masajes; asesoramiento en materia de masajes; información en relación con masajes; servicios de kinesiología; asesoramiento sobre la salud; consultoría en materia de salud; servicios de centros de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de salud; servicios de una clínica de salud; cuidados de belleza; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza. Clase 44. Solicitud 1398169. KINE ESTETICA. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. Clase 44. Rechazo anterior solicitud N°1395805. Registro 1293274. SKINESTETIC. Servicios de centros de salud; Servicios de salud; servicios de rehabilitación física; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de tratamiento de belleza. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 14/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Kine Estética provocará todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571203	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Guillermo De La Cruz Montero Ireland	Mixta	D'MONTERO VIKING CLASICOS LA CUMBIA INMORTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 915428. VIKINGS 5. Conjunto musical; servicios de seminarios, simposium y eventos culturales, recreativos, artísticos y profesionales en forma integral. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VIKING, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571923	Camila Andrea Lama Kaik	Denominativa	Roble Viejo Brewing Company	<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574795	Constanza Ignacia Reyes Vásquez, en representación de Bee Kids Preschool Limitada	Denominativa	Bee Kids	<p>Con fecha 05/07/24 fue notificada observación de fondo fundada en el artículo 108 y 20 letra H) consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251353 Marca BE KIDS Protege jardín infantil, guarderías (educación) de la clase 41; y Registro N°1378519 Marca HAPPY BEE Protege educación de la clase 41.</p> <p>Nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que se reconsidera observación fundada en registro previo n° 1378519, correspondiente a la marca HAPPY BEE, debido a las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre las marcas en conflicto. Se mantiene observación de fondo, sólo respecto de registro previo n° 1251353 correspondiente a la marca BE KIDS.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575350	Dellafori Abogados Spa, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	GEELY E5	<p>Con fecha 12 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1285396 Marca E5 Protego Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos eléctricos; coches ; motores para vehículos terrestres; dispositivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antirrobo para vehículos; carrocerías de automóviles; coches de golf; bicicletas; volantes para vehículos; chasis de automóviles. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575408	Fernando Fernández Tellería, en representación de South Pro Tools LLC	Mixta	HAMILTON PROFESSIONAL BRAND	<p>Con fecha 18 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 924463 Marca HAMILTON BEACH Protege Máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y correas de transmisión (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos terrestres); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. de la clase 7; y Registro 1232451 Marca NEW HAMILTON Protege Abrelatas eléctricos, aspiradoras, batidoras eléctricas, picadoras de carne y verduras eléctricas, licuadoras eléctricas, cuchillos eléctricos, enceradoras de parqué eléctricas, lavadoras. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575472	Manuel Jesús Chávez Cortés	Denominativa	Dejahvu	<p>Con fecha 18 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1397955 Marca DEJA VU Protege ropa*. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575503	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIAL SATIBO CHILE LIMITADA	Mixta	TH CENTER LLEVA TODO CONTIGO	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1213948 Marca TH Protege Cojinetes para automóviles; junta para automóviles. de la clase 12; Registro 1413280 Marca TH COMPANY Protege Embarcaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(barcas y barcos); timones para barcos; dispositivos de mando para embarcaciones (buques y barcos); dispositivos para desatracar barco; pescantes para barcos, hélices para barcos, hélices de buque, propulsores de hélices. de la clase 12; y Registro 1405895 Marca TH Protege Servicios de venta al por menor y asistencia en negocios comerciales en relación con productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos textiles, artículos de cuero o de imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras fotográficas, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales y collares para mascotas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; provisión de información relativa a la gestión de negocios, administración de negocios; servicios de venta al por menor en línea por parte de compañías de venta por correo en relación con productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos textiles, artículos de cuero o de imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras fotográficas, teléfonos, altavoces, baterías externas, libros, imágenes de arte, tarjetas, calendarios, pósteres, impresiones, pegatinas, libros impresos de dibujos animados, velas, ropa para animales y collares para animales de compañía; servicios administrativos en relación con contratos de franquicia para productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos textiles, artículos de cuero o de imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras fotográficas, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales y collares para mascotas; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea en relación con productos virtuales descargables, a saber, productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombreros, artículos textiles, artículos de cuero o imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales, collares para mascotas, arte, para su uso en línea, todos los servicios mencionados también prestados a través de Internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; publicidad; funciones de oficina; presentación de mercancías en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de promoción; promoción de ventas para terceros; organización de desfiles de moda con fines promocionales; asesoramiento en materia de gestión de personal; servicios de traslado de empresas; servicios de secretaría; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinadores. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575506	María José Maldonado Hidalgo, en representación de INVERSIONES MJM SPA	Mixta	L LOMBARDI	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170208 Marca L LOMBARDI Protege Grupo electrogeno de emergencia, generadores de electricidad, bombas de motor eléctrica, hidrolavadoras. de la clase 7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos tanto gráfica como fonéticamente, por cuanto se emplea la misma denominación y el mismo isotipo y la misma tipografía, adicionado que se solicitan los mismos productos en la clase solicitada, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575510	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Íkono	<p>Con fecha 18 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197109. EKONO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1554225)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576550	Alejandra Ximena Rodríguez Alvarado, en representación de Centro del Dolor CHILE SpA	Denominativa	Centro del Dolor	<p>Con fecha 22 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad y de uso común en relación a los servicios. En efecto, la marca pedida se compone de la expresión "Centro del Dolor", que corresponde a una unidad especializada en el tratamiento del dolor. Los centros para el tratamiento del dolor acogen pacientes de distinta índole, con dolencias por enfermedades o bien por estados dolorosos en ámbitos emocionales, es decir, el signo pedido corresponde a un término que indica directamente la finalidad de los servicios pedidos, concepto que además es susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos denominativos, capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, que resultan insuficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576561	Diego Alfonso Enrique Burgos Ramírez	Mixta	DISCOS STORE	<p>Con fecha 5 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta carente de distintividad, por cuanto se estructura en base a los elementos en inglés “DISCOS STORE”, los que como indica el solicitante a fojas 1 se traducen al español como DISCOS TIENDA, el segundo término, lo define la Rae como “Casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor” y el primero es “Lámina circular, especialmente de plástico, que, colocada en un tocadiscos, reproduce sonidos previamente grabados”, es decir, ambos términos componen una expresión que indican directamente la destinación y naturaleza de los servicios pedidos. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión, sin que la adición de elemento figurativo le otorgue la distintividad suficiente para constituirse en marca comercial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576587	Gustavo Adolfo Manuel Williams Fuenzalida	Denominativa	Il Olivo Ristorante	<p>Con fecha 26 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1210566 Marca EL OLIVO Protege Servicios de hoteles, resorts, alojamientos y acomodaciones temporales, servicios de casas de veraneo o vacaciones, servicio de reserva de hoteles y hospedaje para viajeros, restaurantes, salones de té, bares, clubes; servicios de consulta y asesoría en el campo de hoteles y restaurantes (excluyendo consulta y asesoría en la administración de negocios). de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576977	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	Escuela de Seguridad	<p>Con fecha 5 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Escuela, de y Seguridad, el primero de ellos de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios y que designa al Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción; el segundo preposición que denota posesión o pertenencia susceptible de ser usado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; y el tercero que describe al servicio encargado de la seguridad de una persona, de una empresa, de un edificio, etc., lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, característica y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran a temas seguridad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578443	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	SUPERMIX VITAL CAT	<p>Con fecha 7 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°802016 Marca VITTA CAT Protege Alimentos para mascotas, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31; y Registro N°1150908 Marca VITAL Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, excluyendo variedades vegetales de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578451	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	SUPERMIX VITAL DOG	<p>Con fecha 4 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°857489 Marca VITA DOG PREMIUM Protege Granos (cereales), granos de cacao sin procesar, granos de siembra, arroz sin procesar, trigo sin elaborar, semillas en bruto o sin procesar, frutos secos, trigos sin elaborar, huevos para incubar, hierbas aromáticas frescas, arboles (plantas), madera en bruto, virutas para fabricar pasta de madera, afrecho (salvado), pasto natural, animales vivos, frutas y legumbres frescas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta, con exclusión de de variedades vegetales y semillas de la clase 31; Registro N°1150908 Marca VITAL Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, excluyendo variedades vegetales de la clase 31; y Registro N°1296707 Marca VITA DOG PREMIUM Protege Granos (cereales); granos de cacao sin procesar; granos de siembra; arroz sin procesar; trigo sin elaborar; semillas en bruto o sin procesar; frutos secos; trigo sin elaborar; huevos para incubar; animales vivos; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; hierbas aromáticas frescas; arboles (plantas); madera en bruto; virutas para fabricar pasta de madera; afrecho (salvado); pasto natural; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565452	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de J & B SPA	Mixta	Amalia ARTE HECHO A MANO	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236381 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1565503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Strong Wellness & Rehab SpA	Mixta	STRONG WELLNESS & REHAB	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565956	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de BeLoop Labs SpA	Mixta	BeLoop	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Al numeral 1 téngase por acompañado. A los numerales 2 al 9 Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566051	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Entre color y tijeras SPA	Mixta	ES 2022 TD. WHITE ESTILO SIN LIMITES	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°254880 y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566430	BARBARA AUBERT FERRER, en representación de ESAMI SPA	Denominativa	ESAMI	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°255375.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
991730914	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	SOPRAFFINA	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°223452 y 245539.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0981152	Marisol Beytia Auad, en representación de Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) 50% y AMICHILE 50%	Mixta	SEAFOOD CHILE PATAGONIA MUSSEL	A lo principal: atendido al estado de tramitación del registro, no ha lugar; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
0981636	Cristóbal Porzio, en representación de Institut National De Recherche En Informatique Et En Automatique	Denominativa	INRIA	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1004763	Bernardita Torres Arrau, en representación de Pirelli Tyre S.P.A.	Mixta	CYBERFLEET	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1022133	Patricia Stocker Gonzalez, en representación de Comercial e Inversiones Panamerican (Chile) Limitada	Mixta	COMPAN LTDA.	Atendido al estado de tramitación de la solicitud, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de la correspondiente tramitación de la anotación de renovación.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1046066	PABLO TOSCANINI GARCIA, en representación de Toscanini Telecomunicaciones S.A.	Mixta	TOSCANINI TELECOMUNICACIONES	A escritos de fecha 15/07/2024: atendido el estado de tramitación de la presente solicitud, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de la correspondiente tramitación de la anotación de renovación.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1051139	Cristóbal Porzio., en representación de Pentair Residential Filtration, Llc.	Denominativa	STRUCTURAL	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos correspondiente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1067283	Alessandri & Compañía, en representación de YVES SAINT LAURENT	Denominativa	SAINT LAURENT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1092493	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sazerac UK Limited	Denominativa	PARROT BAY	A la presentación de 17 de septiembre de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija en base de datos del registro.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1095282	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bio Insumos Nativa SpA.	Mixta	NATIVA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1095288	ESTUDIO CAREY LTDA, en representación de Bio Insumos Natva SpA.	Denominativa	TRICHONATIVA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese al mérito de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1100246	Sargent & Krahn., en representación de Johnson & Johnson Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ETHICON	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1114553	Francisco Enrique Rojas Ferrari, en representación de Producciones Gráficas Kheprint Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KHEPRINT	Téngase presente poder, corrijase en base de datos del registro.
1115871	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Compañía Argentina de Levaduras S.A.I.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PENELOPE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide.
1145577	Matías Somarriva Labra, en representación de Synder'S-Lance Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KETTLE	Téngase presente cambio de domicilio del titular, corrijase en base de datos del registro.
1145579	Matías Somarriva Labra, en representación de Snyder's-Lance, Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KETTLE	Téngase presente nuevo domicilio del titular, corrijase en base de datos del registro.
1210808	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEEPER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: como se pide; al segundo otrosí: téngase presente.
1220394	Johansson & Langlois, en representación de BIOBRUSH SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOBRUSH	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: como se pide.
1371164	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ANDRÉS CARNE DE RES	
1496906	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mou Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	mou	
1544531	Dellafori Abogados SpA, en representación de Lemon Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 19/07/2024: téngase presente, actualícese base de datos. A escrito de fecha 12/09/2024: como se pide, rectifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553801	Viviana Carolina Bravo Ponce, en representación de Navicontabilidad Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAVICONTABILIDAD	Téngase presente, actualícese base de datos.
1563351	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patricio Orlando Salinas Salinas Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AMPLITUD	
1563351	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patricio Orlando Salinas Salinas Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AMPLITUD	Visto, la resolución de fecha 17 de Septiembre de 2024 que apercibió a lo principal de la presentación de fecha 25 de Abril de 2024, en torno a aclarar o en su caso corregir la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tener por no limitada la cobertura, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción útil para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 17 de Septiembre de 2024, y se tienen por no limitada la cobertura en los términos solicitados a lo principal de la presentación de fecha 25 de Abril de 2024.
1564647	Carlos Alberto Llefi Vasquez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LGO OPERADORES LOGISTICOS	
1564666	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	a.m ANIMAL MARKET	
1565572	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Nicolás Eugenio Saavedra González Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	CAP CAPRI PIZZERIA & RESTOBAR	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar con fecha 3 de septiembre de 2024 la aceptación a registro de la marca solicitada, en circunstancias que dicha solicitud debió ser rechazada por la existencia del registro previo N°1083456 correspondiente a la marca "CAFETERIA CAPRI", por lo que atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de aceptación a registro de fecha 3 de septiembre de 2024 y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo. Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, el solicitante tiene derecho a pedir la devolución de la tasa pagada con fecha 03/10/24
1566521	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CYGNUS MÓVIL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1566859	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FI	Por contestada la observación de fondo.
1566859	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FI	Que con fecha 24/04/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al en relación al Registro N° 1194842. FI. Servicios publicitarios y de negocios en el campo de vehículos a motor; servicios de promoción de venta en el campo de los vehículos a motor, clase 35. Servicios financieros y de seguros en el campo de vehículos a motor y de servicios para vehículos a motor; servicios de provisión financiera y contratos de garantía en el campo de vehículos a motor; servicios de préstamo y crédito; provisión de arrendamiento de vehículos a motor y contratos de adquisición y financiamiento para arrendamiento de vehículos a motor, clase 36. Registro N° 810114. F.I. Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° F1. Jabones; agua de colonia; astringentes para uso cosmético; tiza para limpiar; acondicionadores de cutícula, acondicionadores para el cabello, acondicionadores labiales, acondicionadores para la piel; cremas cosméticas; cremas de afeitar, geles para el afeitado; cremas limpiadoras faciales; geles y cremas de ducha; cremas para el cuidado de la piel, cremas de belleza, cremas hidratantes; cremas para el calzado; cremas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para pulir; desodorantes y antiperspirantes para uso personal; incienso; lápices para uso cosmético; lociones de protección solar; lociones para antes y después del afeitado; lociones capilares, geles para el cabello, cremas para el cabello, lacas para el cabello; motivos decorativos para uso cosmético; aceites esenciales; sombras de ojos; perfumes; polvos faciales; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar para uso doméstico, que no sean preparaciones para lavar automóviles; productos de maquillaje; preparaciones para lavar; preparaciones para limpiar; desmaquilladores; productos para el cuidado bucal, incluidos, a saber, dentífricos, enjuagues bucales; productos de limpieza corporal, a saber, lociones limpiadoras, mascarillas de belleza, espuma limpiadora, cremas limpiadoras, geles limpiadores y leches limpiadoras; productos de limpieza; jabones líquidos, clase 3. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; extintores; mecanismos para aparatos de previo pago; software; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; baterías eléctricas para vehículos; altavoces; amplificadores; antenas parabólicas; aparatos para mediciones de precisión; aparatos de navegación; aparatos de proyección; aparatos de radio; aparatos de radio para vehículos; aparatos de control remoto; televisores; televisores de alta definición; cámaras fotográficas; aparatos de grabación, transmisión, edición, mezcla y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la reproducción de música digital; aparatos de procesamiento de datos; aparatos para medir la velocidad [fotografía]; aparatos medidores de distancias; aparatos para verificar los datos de las tarjetas codificadas magnéticamente; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para registrar el tiempo; aparatos telefónicos; asistentes digitales personales (PDA); auriculares; auriculares y cascos auriculares para teléfonos móviles; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; baterías recargables; binoculares (óptica); cuadernos, diarios y agendas electrónicas; brújulas; cables eléctricos; cajeros automáticos; cámaras (aparatos cinematográficos); cámaras de video; cámaras y partes y piezas para cámaras, estuches y correas, baterías; cascos con auriculares; cascos protectores para deportes; cartuchos de videojuegos; alfombrillas de ratón; células fotovoltaicas; circuitos integrados; contestadores automáticos; convertidores eléctricos; cordones de gafas y gafas de sol; correas para teléfonos móviles; detectores de humo; diapositivas; discos de videojuegos; LCDs (pantallas de cristal líquido); dispositivos eléctricos para puertas para facilitar la apertura y el cierre a distancia; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; dispositivos portátiles de almacenamiento electrónico y dispositivos de almacenamiento; distribuidores de billetes [tickets]; kits manos libres para teléfonos; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; estuches de transporte adaptados para teléfonos celulares; estuches para lentes de contacto; películas expuestas; flashes [fotografía]; fotocopiadoras; fundas para teléfonos móviles; grabadores y reproductores de «karaoke»; guantes de protección contra accidentes; hologramas; imanes; imanes decorativos; impresoras de ordenador; indicadores de velocidad; instrumentos de alarma; lectores de casetes; lectores de casetes portátiles; lectores de cd portátiles; lectores de discos compactos; lectores de mini discos; lectores de DVD; lectores de mp3; lentes de contacto; quevedos; grabadoras de video; bolsos especiales para ordenadores portátiles; mangas catavientos; manómetros; mapas electrónicos; máquinas de calcular; máquinas para contar y clasificar dinero; máquinas de dictar; máquinas para la lectura de tarjetas de crédito; máquinas de retirada de efectivo; medidores de presión; micrófonos; módems; monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; ordenadores; memorias USB; paneles solares para producir electricidad; monitores de ordenador; pantallas de plasma;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; pantallas planas; tonos de llamada descargables y representaciones gráficas para teléfonos móviles; pulseras de identificación codificadas magnéticas; procesadores [unidades centrales de proceso]; procesadores de datos; software; software de juegos de ordenador; software [programas grabados]; programas informáticos grabados; programas informáticos y programas informáticos para la gestión de bases de datos; publicaciones electrónicas (descargables); publicaciones electrónicas descargables por internet; radios portátiles; ratones [periféricos informáticos]; receptores [audio y video]; indicadores de presión; ropa de protección contra el fuego; semiconductores; simuladores de conducción y control de vehículos; software informático para editar, descargar, transmitir, recibir, crear, reproducir, extraer, codificar, descodificar, visualizar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas; software informático, en particular software informático para la transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, manipulación y revisión de mensajes, textos, imágenes, archivos, contenidos audiovisuales y de audio y video y otros datos para facilitar las comunicaciones entre dos o más usuarios a través de la red informática mundial; tapones auditivos para buceo; tarjetas chip; tarjetas de memoria; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas móviles magnéticas codificadas; tarjetas que contengan un chip de ordenador con circuitos integrados; teclados de ordenador; teclados para teléfonos móviles; aparatos de fax; teléfonos inteligentes; teléfonos inalámbricos; traductores electrónicos de bolsillo; receptores de transmisores; tubos de rayos catódicos; tubos de rayos x que no sean para uso médico; gafas antideslumbrantes; gafas protectoras; gafas de sol; mecanismos de arrastre de discos [informática]; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, disquetes, discos ópticos, discos compactos, minidisks, cd-rom, todo ello virgen o pregrabado con música, sonido o imágenes (que puedan ser animados); cámaras de video; videoteléfonos; viseras

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				antideslumbrantes; chips [circuitos integrados], clase 9; Adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de encuadernación; caracteres de imprenta; clichés; fotografías; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; lápices para artistas, pasteles para artistas, salseras de acuarelas para artistas, moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; bolsas [sobres, bolsitas] de materias plásticas para empaquetar, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, películas de materias plásticas para embalar; papel, cartón; artículos de papelería; pinceles; productos de imprenta; adhesivos (artículos de papelería); agendas; álbumes; álbumes de pegatinas; álbumes de fotos; artículos de oficina (excepto muebles); material de dibujo; artículos de papelería; archivadores [artículos de oficina]; banderas de papel; banderines de papel; billetes [tickets]; blocs de notas; bolas para bolígrafos; plumas estilográficas; rotuladores de punta de fibra y rotuladores con punta de fieltro; bolsas de papel; bolsas de basura de papel o materias plásticas; cajas de papel o cartón; estuches para lápices; calcomanías; calendarios; cajas de pinturas [material escolar]; fundas para documentos; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; carteles; cartillas [cuadernillos]; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; clichés de imprenta; manteles de papel; periódicos; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de papelería]; recados de escribir (estuches de escritura); pegatinas para el parachoques de vehículos; folletos; posabotellas y posavasos de papel; estuches de bolígrafos y lápices; estuches de dibujo; estuches para tarjetas de visita; manteles de papel; etiquetas de equipaje de papel o cartón; etiquetas que no sean de tela; filtros de papel para café; fotografías; fotografías coleccionables de figuras del deporte; hojas de sellos conmemorativos; fundas de plástico para pasaportes; ganchos para papeles [sujetapapeles o clips]; gomas de borrar; grapas (clips) de oficina; pinzas / clips para sujetar papeles; tiza para escribir; horarios impresos; instrumentos de escritura; hojas, films y bolsas de plástico para envolver y embalar; líquidos correctores (artículos de oficina); litografías; lápices; lápices de colores; libros; libros de actividades; agendas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>direcciones; libros y revistas, incluidos los relativos a deportistas y acontecimientos deportivos; libros de autógrafos; mapas geográficos; máquinas de escribir (eléctricas o no); sacapuntas, eléctricos o no; marcadores [artículos de papelería]; material de instrucción (excepto aparatos); material de instrucción impreso; pañuelos de bolsillo de papel; escribanías portátiles; objetos de arte litografiados; organizadores (calendarios); paletas de pintor; pancartas; papel; papel autoadhesivo para notas; papel para envolver comida; papel de carta; papel de copia [artículos de papelería]; papel de regalo; papel higiénico; papel luminoso; películas de plástico para conservar alimentos; pisapapeles; pinzas / clips para sujetar papeles; plumas estilográficas; plumieres; fundas para talonarios de cheques; programas de eventos; cuadernos; cuadernos para colorear y dibujar; escuadras graduadas de dibujo; cuadros [pinturas] enmarcados o no; marcapáginas; rotuladores de color; libros de comics; revistas [publicaciones periódicas]; sellos postales; sellos de estampar; marcapáginas; sobres [artículos de papelería]; sujetalibros; soportes y recipientes para artículos de oficina; soportes para fotografías; soportes para plumas y lápices; tampones [almohadillas] de tinta; tarjetas; tarjetas de invitación; tarjetas de cartulina o plástico impresas o estampadas; tarjetas de felicitación; tarjetas postales; tarjetas magnéticas de los siguientes tipos: de venta, crédito, débito, cargo, teléfono; chinchetas; pañuelos de papel; sellos de estampar; tintas; boletos de entrada; manteles individuales de papel; toallas de papel; toallas desmaquillantes de papel; toallitas de papel para desmaquillar; talonarios de cheques; tachuelas, clase 16. Cuero y cuero de imitación; fustas y artículos de guarnicionería; paraguas, sombrillas y bastones; pieles de animales; bolsones de tipo «tote bags»; bolsas; bolsas de deporte; bolsas de deporte (distintas de las adaptadas a los productos que están diseñados para contener); riñoneras; mochilas escolares; bolsos de cuero; bolsos de mano pequeños; bolsas de viaje; cajas de cuero o cartón cuero; billeteras; baúles de viaje; estuches para artículos de tocador (vacíos); collares para animales; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; correas para perros; cuero e imitaciones de cuero;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				equipajes y bolsas de transporte; estuches para llaves (marroquinería); etiquetas identificadoras para maletas; carteras [marroquinería]; monederos; mochilas; sombrillas; paraguas; billeteras; collares y correas para mascotas; bolsos con ruedas; bolsas de playa; portatrajes; tarjeteros, portadocumentos [carteras]; tiras de cuero, correas; ropa para animales de compañía, clase 18; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; abrigos; chalecos; trajes de baño [bañadores]; albormoces; sombreros; artículos de sombrerería; botas; bufandas; calzado; camisas; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cinturones; cofias; corbatas; delantales [prendas de vestir]; sudaderas; tirantes; faldas; fulares; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorros; gorras de punto; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir impermeables; chaquetas; blazers; chaquetas deportivas; jerséis [suéteres]; jerséis [pull-overs] sin mangas; suéteres; ropa interior; ligas [ropa interior]; trajes de baño; medias y calcetines; pantalones; pantalones cortos, shorts; pijamas; baberos que no sean de papel; prendas de punto; puños [prendas de vestir]; quimonos; chalecos; ropa para bebés y niños; zapatos; zapatillas deportivas; camisetas [de manga corta]; camisetas sin mangas; sandalias; uniformes; prendas de vestir; vestidos; trajes de baño [bañadores]; ropa para automovilistas; viseras para gorras; chales; ninguno de los productos antes mencionados para ser usado o adaptado para ser usado en un entorno ortopédico o terapéutico, para el soporte articular o muscular ortopédico o terapéutico, o como productos ortopédicos o terapéuticos de compresión o anti-embolismo, clase 25; Adornos para árboles de navidad; artículos de gimnasia y deporte; juegos y juguetes; tees (soportes para pelotas) de golf; herramientas arreglapiques [artículos de golf]; aparatos de gimnasia; aparatos de juegos electrónicos adaptados para su utilización en televisores; aparatos de juegos electrónicos distintos de los adaptados para su utilización en televisores; aparatos de juegos electrónicos con pantallas de cristal líquido; aparatos de juegos electrónicos, accesorios para aparatos de juegos electrónicos; aparatos de videojuegos; aparatos portátiles de videojuegos; aparatos para juegos distintos a los adaptados para su uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con pantalla externa o monitor; artículos de gimnasia y deporte; globos de juego; sombreros de papel para fiestas (artículos de cotillón); palos de golf; billetes de lotería para raspar; bolas de juego; bolsas para bolas de boliche, bolsas de críquet, bolsas de esquí, bolsas para palos de golf, bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf, bolsas para cebo vivo, bolsas especialmente diseñadas para patinetas; bolsas con o sin ruedas para palos de golf; tiouvivos; fundas para palos de golf; confetis; consolas de juegos; controladores de juegos activados manualmente o por voz; cometas; guantes de golf; juegos; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; naipes; juegos de mesa; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juguetes; juguetes hinchables; juguetes para animales de compañía; robots de juguete para el entretenimiento; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; máquinas de juego y entretenimiento accionados mediante la introducción de monedas; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; tragaperras; máquinas recreativas automáticas; marcadores de terreno [artículos de golf], marcadores de pelotas [artículos de golf]; modelos de vehículos a escala; monopatines; muñecas de peluche; palancas de mando [joysticks] para consolas de juego; patinetes [juguetes]; patines de ruedas; juguetes de peluche; balones y pelotas de juego; puzles; raquetas; fútbol de mesa (fútbol); rompecabezas [puzles]; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos (juguetes); ninguno de los productos antes mencionados para ser usado o adaptado para ser usado en un entorno ortopédico o terapéutico, para el soporte articular o muscular ortopédico o terapéutico, o como productos ortopédicos o terapéuticos de compresión o anti-embolismo, clase 28; Administración comercial; gestión de negocios comerciales; publicidad; trabajos de oficina; agencias de publicidad; búsqueda de patrocinio financiero en relación con eventos deportivos del sector del motor; compilación y registro de datos e información sobre resultados deportivos; difusión de anuncios publicitarios; recopilación de estadísticas; estudios de mercado; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; organización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; administración de programas de beneficios para clientes; programas de fidelización, incentivos y bonificaciones para clientes en instalaciones deportivas mediante la distribución de tarjetas de fidelización y tarjetas codificadas que pueden contener datos personales de los usuarios; promoción de eventos y actividades deportivos, culturales y de ocio; promoción de los productos y servicios de terceros mediante la emisión de tarjetas de recompensa de fidelización para los seguidores, que contengan información personal sobre la identidad del titular de la tarjeta y que permiten controlar el acceso a los estadios deportivos (servicios de taquillas); promoción de los productos y servicios de terceros; promoción de terceros a través de anuncios (patrocinadores); promoción de ventas, a saber, implantación de programas preferenciales para clientes; suministro de espacios en sitios web para la publicidad de productos y servicios; facilitación de un directorio comercial en línea en la internet; publicidad a través de una red informática en línea; publicidad para eventos deportivos; publicidad radiofónica; publicidad televisada, reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de varios productos (con excepción de su transporte), incluidos equipos deportivos, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, productos de imprenta, libros y programas informáticos (con excepción de su transporte) para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos en una tienda o a través de una red informática global (internet) o de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; búsqueda de patrocinadores; recopilación de anuncios e información para su uso en una página web o una página web en relación con una red electrónica o internet; recopilación de información en bases de datos informáticas, principalmente, imágenes fijas o animadas; compilación de directorios de empresas; compilación de información en un archivo central; servicios de administración comercial para el tratamiento de servicios comerciales en una red informática mundial (internet) o mediante dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; servicios de agencia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>promoción para deportes y relaciones públicas; servicios de agencia de publicidad en una red informática global (internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; servicios de comercio electrónico (e-commerce), a saber, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y comerciales; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de promoción pertenecientes a esta clase, incluyendo servicios promocionales con programas de incentivos y programas de fidelización; servicios de publicidad; servicios publicitarios y de promoción, servicios de información en materia de publicidad y promoción, todos estos servicios prestados en línea desde un banco de datos informatizado o a través de una red informática global (internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; servicios de investigación de mercados; servicios para la venta al por menor de disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina; servicios promocionales; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeos de opinión; servicios de subastas en una red informática global (internet) o mediante dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; venta al por menor de productos de todo tipo; venta al por menor de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de ordenador; venta al por menor, especialmente en una red informática mundial, de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CDROM y juegos de ordenador, clase 35; Telecomunicaciones; servicios de agencias de información (noticias); servicios de agencias de prensa; alquiler de aparatos de radiodifusión para radiodifusiones externas; alquiler de aparatos de telecomunicación; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicación telegráficas; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a internet o a una base de datos; difusión de programas de radio y televisión relacionados con el deporte y los eventos deportivos; difusión de programas de televisión por cable; difusión de programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>radiofónicos; distribución y transmisión de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y concursos interactivos y radio; emisiones radiofónicas; emisiones por televisión; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de base de datos (servicios de telecomunicaciones); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática (servicios de telecomunicación); transmisión de mensajes de correo electrónico; facilitación acceso a grupos de discusión en línea; suministro de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; facilitación de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (internet) o con bancos de datos; radiodifusión; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de télex; servicios de proveedores de servicios a través de internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica (servicios de telecomunicaciones); servicios de telecomunicación y consultoría; servicios de telecomunicación para la reserva de entradas a través de internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta al por menor mediante comunicaciones interactivas con los clientes; servicios de telecomunicaciones para recibir e intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; servicios de radiobúsqueda [radio, teléfono] u otros medios de comunicación electrónicos; facilitación de acceso a sitios web que ofrecen música digital en internet mediante una red informática global o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; facilitación de acceso a múltiples usuarios a un sistema de red que proporciona información relacionada con apuestas y juegos de dinero y servicios basados en internet y otras redes mundiales; facilitación de acceso a una red informática mundial o tecnologías de comunicación interactiva para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acceso a servicios de compra y pedidos comerciales privados; facilitación de acceso y alquiler de acceso a tableros de anuncios informáticos y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; facilitación de tiempo de acceso a una red informática mundial (internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluyendo sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; teledifusión por cable; transmisión de información (incluidos los sitios de redes de comunicación de datos) por telecomunicación; transmisión de información a través de comunicaciones por satélites, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través del teléfono móvil, teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, hilo o fibra; transmisión de datos en flujo continuo (streaming); transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; transmisión de música digital a través de las telecomunicaciones; transmisión de música digital a través de sitios web de streaming; transmisión de páginas comerciales de internet, en línea o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; transmisión de faxes; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión en tiempo real de material de video y de audio a través de internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de televisión y radio por internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicaciones electrónicas; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones cinematográficas y grabaciones de sonido y video; transmisión simultánea y/o carga de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas informáticos y juegos de ordenador (telecomunicaciones); transmisión por satélite, clase 38; Organización de actividades deportivas y culturales; educación; servicios de entretenimiento; formación; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de apuestas y juegos en línea por internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; servicios de reporteros de noticias para eventos deportivos; cronometraje de eventos deportivos; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; distribución de grabaciones de sonido e imágenes a través de internet; servicios de entretenimiento; educación; emisión de entradas para eventos, incluidos eventos deportivos del sector del motor; entretenimiento a través de películas, televisión, actuaciones y espectáculos en vivo; entretenimiento interactivo; formación práctica [demostración]; información educativa proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de internet o de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; información de entretenimiento (incluso en relación con el deporte) proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de internet o de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; alquiler de grabaciones de sonido e imágenes con fines de entretenimiento; alquiler de instalaciones de video y audiovisuales; suministro de música digital a través de servicios de telecomunicaciones; organización de actividades y eventos deportivos y culturales; organización de eventos deportivos relacionados con el deporte del motor; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de concursos de belleza; organización de competiciones de juegos de ordenador; organización de loterías; organización y dirección de conciertos, conferencias y talleres de formación; servicios de parques de atracciones; organización de fiestas y recepciones; explotación de instalaciones deportivas; puesta a disposición de instalaciones recreativas; producción de dibujos animados para el cine, producción de dibujos animados para la televisión; producción de programas para radio, televisión y cintas de video; producción, presentación, distribución y/o alquiler de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video; facilitación de música digital (no descargable); publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; reserva de entradas para eventos deportivos o de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entretenimiento; servicios de apuestas y juegos de azar en relación con el deporte; servicios de entretenimiento; servicios de edición; servicios de entretenimiento en forma de difusión pública en vivo y en diferido de eventos deportivos; servicios de esparcimiento en relación con eventos deportivos; servicios de información sobre eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de internet o de teléfonos móviles; servicios de reserva de billetes para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; servicios de sorteo; explotación de instalaciones para el entretenimiento; servicios de traducción; servicios fotográficos; suministro de información deportiva relacionada con información estadística; suministro de instalaciones para eventos deportivos, clase 41. Registro N° 1315617. F1. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones de datos; extintores; mecanismos para aparatos de previo pago; software informático; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; baterías eléctricas para vehículos; altavoces; amplificadores; antenas parabólicas; aparatos de medición de precisión; aparatos de navegación; aparato de proyección; radios; radios vehiculares; aparatos de control remoto; aparatos de televisión; aparatos de televisión de alta definición; cámaras fotográficas; aparatos para grabar, transmitir, editar, mezclar y reproducir sonido e imágenes; aparatos para leer música digital; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de medición de la velocidad (fotografía); aparatos de medición de distancias; aparatos para la verificación de datos de tarjetas codificadas magnéticamente; aparatos de registro de tiempo; aparatos telefónicos; asistentes personales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>digitales (PDA); auriculares; audífonos y cascos [auriculares] para teléfonos celulares; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; baterías recargables; binoculares; cuadernos, diarios y agendas electrónicas; brújulas direccionales; cables eléctricos; cajeros automáticos; cámaras (cámaras cinematográficas); cámaras de video; cámaras y estuches y correas para cámaras, baterías; audífonos; cascos protectores para deportes; casetes de videojuegos; alfombrillas de ratón; células fotovoltaicas; chips de circuitos integrados; contestadores telefónicos; convertidores eléctricos; cordones para gafas de sol y gafas; correas para teléfonos móviles; detectores de humo; diapositivas (fotografía); discos de videojuegos; pantallas de cristal líquido; dispositivos de puertas eléctricas que facilitan la apertura y el cierre remoto; aparatos eléctricos de encendido remoto; dispositivos de almacenamiento electrónicos portátiles, a saber, unidades de disco, unidades de salto, unidades flash USB y dispositivos de memoria y almacenamiento de información electrónica; distribuidores de billetes [tickets]; kits manos libres para teléfonos; escáneres (equipos de procesamiento de datos); estuches adaptados para teléfonos celulares; recipientes para lentes de contacto; películas expuestas; flashes [fotografía]; fotocopadoras; fundas para teléfonos móviles; grabadores y reproductores de karaoke; guantes de protección contra accidentes; hologramas; imanes; imanes decorativos; impresoras para su uso con ordenadores; indicadores de velocidad; alarmas; reproductores de casetes; reproductores de casetes portátiles; reproductores de CD portátiles; reproductores de CD; reproductores de mini-discos; reproductores de DVD; reproductores de mp3; lentes de contacto; gafas; grabadoras de video; estuches para el transporte de ordenadores; mangas cataviento para indicar la dirección del viento; manómetros; mapas electrónicos; máquinas calculadoras; máquinas de conteo y clasificación de dinero; máquinas de dictado; máquinas de lectura de tarjetas de crédito; máquinas para contar dinero; máquinas dispensadoras de dinero; aparatos de medición de presión; micrófonos; módems; monitores (hardware informático); monitores (programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos); ordenadores; lápices de memoria; paneles solares; monitores de ordenador; pantallas de plasma; películas de protección para pantallas de dispositivos electrónicos portátiles; pantallas planas; tonos de llamada descargables y representaciones gráficas para teléfonos celulares; brazaletes magnéticos de identificación; procesadores (unidades centrales de procesamiento); procesadores de datos; software; software para juegos; programas de ordenador (programas), grabados; programas informáticos y bases de datos; publicaciones electrónicas (descargables); publicaciones electrónicas descargables desde Internet; radios portátiles; ratón (equipo de procesamiento de datos); receptores de audio y receptores de video; indicadores de presión; ropa de protección contra incendios; semiconductores; simuladores para la dirección y control de vehículos; software para editar, descargar, transmitir, recibir, crear, reproducir, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, gráficos, imágenes, publicaciones electrónicas; software informático, a saber, software de transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, manipulación y revisión de mensajes, texto, imágenes, archivos, contenido audiovisual y de audio y video, y datos para facilitar las comunicaciones entre dos o múltiples usuarios a través de la red informática mundial; tapones para los oídos para buzos; tarjetas con chip; tarjetas de memoria; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de identidad, magnéticas; tarjetas móviles codificadas magnéticamente; tarjetas que contienen un chip informático con circuito integrado; teclados de ordenador; teclados para teléfonos celulares; máquinas de fax; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos portátiles; traductores electrónicos de bolsillo; transceptores; tubos de rayos catódicos; tubos de rayos x que no sean para uso médico; gafas antideslumbrantes; gafas protectoras; gafas de sol; unidades de disco de ordenador; ropa de protección contra accidentes, radiaciones e incendios; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, disco óptico de almacenamiento de datos, disquetes, discos ópticos, discos compactos, mini-discos, disco</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>óptico de almacenamiento de datos en formato digital, todo lo anterior puede ser virgen o pregrabado con música, sonido o imágenes (que pueden ser animado); grabadoras de video; videoteléfonos; viseras antideslumbrantes; circuitos integrados; tarjetas codificadas para su uso en venta; tarjetas de crédito y débito codificadas; tarjetas de cargo codificadas; tarjetas telefónicas prepagas, codificadas magnéticamente, clase 9; Adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de encuadernación; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; fotografías [impresas]; materiales de instrucción y material didáctico (excepto aparatos); lápices para artistas, pasteles para artistas, salseras de acuarelas para artistas, moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; materias plásticas para embalaje; papel y cartón y productos de estos materiales, a saber, libros, revistas, folletos y periódicos; artículos de papelería; pinceles; material impreso; pegatinas (artículos de papelería); diarios; álbumes; álbumes de pegatinas; álbumes fotográficos; artículos de oficina, excepto muebles; materiales de dibujo; archivadores [artículos de oficina]; banderas de papel; tickets [boletos]; blocs de notas; bolígrafos; plumas; plumas con punta de fibra y plumas con punta de fieltro; bolsas de papel; bolsas de basura de papel o plástico; cajas de cartón o papel; estuches de lápices; calcomanías; calendarios; cajas de pintura (artículos para uso en la escuela); carpetas para papeles; tableros publicitarios de papel o cartón; afiches; cuadernillos; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; bloques para imprimir; manteles de papel; periódicos; dispensadores de cinta adhesiva (artículos de oficina); estuches de escritura (papelería); pegatinas para parachoques; panfletos; posavasos de papel; bolígrafos y lápices; instrumentos de dibujo; etiquetas de equipaje; etiquetas que no sean de telas; filtros de papel para café; fotografías coleccionables de personalidades deportivas; hojas de sellos conmemorativos; porta pasaportes; sujetapapeles; gomas de borrar; grapas para oficinas; tiza para escribir; horarios impresos; instrumentos de escritura; láminas de plástico, películas y bolsas para envolver y embalar; corrector líquido (artículos de oficina); litografías; lápices; lápices de colores; libros; libros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de actividades; agendas de direcciones; libros y revistas, incluidos los relativos a deportistas y acontecimientos deportivos; libros de autógrafos; mapas geográficos; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; sacapuntas (eléctricos o no eléctricos); rotuladores (artículos de papelería); material didáctico (excepto aparatos); material didáctico impreso; pañuelos de papel; escribanías portátiles; objetos de arte litografiados; organizadores (calendarios); paletas para pintores; banderolas de papel; papel; papel autoadhesivo para notas; papel de envolver alimentos; papel para escribir; papel para copias (papelería); papel de regalo para envolver; papel higiénico; papel luminoso; boletos de entrada; fundas para tickets (billetes) de entrada; película de plástico para la conservación de alimentos; pisapapeles; ganchos para papeles, clips de oficina; plumas estilográficas; plumieres; fundas para talonarios de cheques; programas para eventos; libros para colorear y dibujar; escuadras; pinturas (cuadros), enmarcados o no enmarcados; tablas; plumas para colorear con punta de fieltro; comics; revistas (publicaciones periódicas); sellos postales; sellos de estampar; marcapaginas; sobres [artículos de papelería]; sujetalibros; soportes y recipientes para artículos de oficina; soportes para fotografías; soportes para bolígrafos y lápices; almohadillas de tinta; tarjetas; tarjetas de invitación; tarjetas de cartón o plástico impresas o estampadas; tarjetas de felicitación; tarjetas postales; chinchetas; pañuelos de papel; tinta; boletos de admisión; manteles individuales de papel; toallas de papel y toallas de papel para limpieza; servilletas de papel para quitar el maquillaje; cheques de viajero, clase 16; Administración de negocios; gestión de negocios comerciales; publicidad; trabajos de oficina; agencias de publicidad; agencias publicitarias; búsqueda de patrocinio financiero en relación con eventos deportivos motorizados; recopilación y registro de datos e información sobre actuaciones deportivas; difusión de material publicitario; compilación de estadísticas; servicios de estudios de marketing; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario a través de cualquier medio de comunicación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medio de comunicación para servicios minoristas; administración de programas de fidelización e incentivos con beneficios para los clientes; programas de fidelidad, incentivos y bonos para clientes en instalaciones deportivas mediante la distribución de tarjetas de fidelidad y de miembros codificadas que pueden contener datos personales de los usuarios; promoción (publicidad) de eventos, deportes, actividades culturales y de ocio; promoción de productos y servicios de terceros mediante la emisión de tarjetas de recompensa de lealtad para los partidarios, que contienen información personal sobre la identidad del titular de la tarjeta y permiten el control del acceso a estadios deportivos (servicios de taquilla); promoción de los bienes y servicios de terceros; promoción de terceros a través de anuncios (patrocinadores); promoción de ventas, a saber, implementación de programas preferenciales para clientes; suministro de espacio en sitios web para publicidad de bienes y servicios; suministro de directorios de empresas en línea en relación con la reserva de alojamientos temporales, y clasificaciones, calificaciones, comentarios, referencias y recomendaciones en relación con la reserva de alojamientos temporales; publicidad en línea en una red informática; publicidad para eventos deportivos; publicidad televisiva, publicidad radiofónica; servicios de reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de diversos productos (excepto el transporte del mismo), incluidos equipos deportivos, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros y software de computadora (excluyendo el transporte del mismo) para dar a los clientes la oportunidad de ver y comprar esos artículos de manera conveniente en una tienda o mediante una red informática mundial (internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; búsqueda de patrocinio; recopilación de anuncios e información para su uso en un sitio web o una página web en relación con una red electrónica o internet; recopilación de información en bases de datos informáticas, a saber, imágenes fijas o animadas; recopilación de directorios para su publicación en Internet y en una red de comunicación electrónica inalámbrica; recopilación de información en bases de datos informáticas; servicios de administración comercial para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el procesamiento de servicios comerciales en una red informática mundial (Internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones publicas; servicios de una agencia de publicidad en una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; servicios de comercio electrónico (comercio electrónico), a saber, información sobre la disponibilidad de productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de promoción, incluidos servicios promocionales con planes de incentivos y programas de fidelización; servicios de publicidad y promoción, servicios de información relacionados con la publicidad y promoción, todos los servicios mencionados se prestan en línea desde un banco de datos informáticos o a través de una red informática mundial (internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de investigación de mercado; servicios para la venta al por menor de disolventes, parafinas, ceras, betunes y gasolinas; servicios promocionales; sistematización de la información en bases de datos informáticas; encuestas de opinión; subastas en una red informática mundial (Internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; venta al por menor de productos desde la clase 1 a la 34; venta al por menor de productos de cuidado personal , productos de limpieza corporal, productos de belleza, perfumería, fragancias, productos de limpieza, combustibles, lubricantes, productos de ferretería, herramientas, productos electrónicos, programas informáticos, videojuegos, vehículos, equipamiento de vehículos, joyas, instrumentos de relojería, instrumentos cronométricos, libros, papelería, productos para el hogar, recipientes para el hogar, utensillos para el hogar, equipos para el hogar, muebles, artículos de decoración, vestuario, accesorios de vestir, calzado, sombreros, equipaje, bolsas, equipo deportivo, carteras, pegatinas, alfileres, paraguas, protectores auditivos, auriculares, baterías, juegos, juguetes, baratijas, llaveros, libros, revistas, carteles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>souvenirs, artículos de novedad, recuerdos, regalos y bebidas; venta al por menor de productos interactivos educativos y de entretenimiento, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de computadora, venta al por menor, especialmente en una red informática mundial, de productos interactivos educativos y de entretenimiento, discos compactos interactivos, CD -ROM y juegos de computadora, clase 35; Telecomunicaciones; servicios de agencias de noticias; agencias de noticias; arrendamiento de aparatos de radiodifusión para radiodifusión externa; arrendamiento de instalaciones de telecomunicaciones; comunicación por radio; comunicación por teléfono; comunicación por telégrafo; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a internet o bases de datos; difusión por radio y televisión de programas relacionados con eventos deportivos y deportes; emisión de programas de televisión por cable; radiodifusión; distribución y transmisión de datos relacionados con entretenimiento interactivo y competiciones interactivas a través de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago por visión, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y competiciones interactivas; transmisión televisiva; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; alquiler de tiempo de acceso a un centro de servidor de base de datos (servicios de telecomunicación); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática (servicios de telecomunicación); correo electrónico; facilitación de acceso a sitios web de discusión en internet; provisión de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; suministro de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (internet) o con bancos de datos; radiodifusión; comunicación por teléfono móvil; servicios de télex; servicios de proveedores de servicios a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica (servicios de telecomunicaciones); consultoría y servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telecomunicaciones; servicios de telecomunicación para la reserva de boletos a través de internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta minorista mediante comunicaciones interactivas con los clientes; servicios de telecomunicación para recibir e intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; servicios de radio búsqueda (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); acceso a sitios web que ofrecen música digital en internet a través de una red informática mundial o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; provisión de acceso a un sistema de red multiusuario que proporciona información relacionada con los juegos de apuestas y de dinero y los servicios basados en internet y otras redes mundiales; provisión de acceso a una red informática global o tecnologías de comunicación interactiva para acceder a servicios de compra y pedido privados y comerciales; provisión de acceso y arriendo del acceso a tableros de anuncios de computadoras y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; provisión de tiempo de acceso a una red informática global (internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluidos sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; radiodifusión y transmisión de televisión por cable; transmisión de información (incluidos sitios en redes de comunicación de datos) a través de telecomunicaciones; transmisión de información por satélite de comunicación, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través de teléfono móvil, teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, cableado o fibra; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; transmisión de música digital a través de telecomunicaciones; transmisión de música digital a través de sitios web</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de emisión; transmisión de páginas comerciales de internet en línea o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; transmisión por fax; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión de material de audio y video en tiempo real a través de internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de radio y televisión a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video; transmisión simultánea y/o carga de datos e información relacionados con productos interactivos educativos y de entretenimiento, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas de computadora y juegos de computadora (telecomunicaciones); transmisión satelital; servicios para proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada o cualquier base de datos para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de internet, clase 38; Organización de actividades deportivas y culturales; educación; servicios de entretenimiento; formación; servicios de apuestas y juegos en línea en Internet o en cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de reporteros para eventos deportivos; cronometraje de eventos deportivos; servicios de clubes nocturnos; servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; entretenimiento a través de películas, televisión e interpretaciones y espectáculos en directo; entretenimiento interactivo; formación práctica (demostración); información educativa proporcionada en línea desde una base de datos informática o por Internet o por cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; información de entretenimiento (incluso en relación con el deporte), proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de internet o a través de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; alquiler de grabaciones de sonido e imágenes para fines de entretenimiento; alquiler de instalaciones de video y audiovisuales; suministro en línea de música no descargable;

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de eventos relacionados con el deporte de motor; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de concursos de belleza; organización de concursos de juegos de ordenador; organización de loterías; organización y dirección de conciertos, conferencias y talleres de formación; servicios de parques de atracciones; planificación de fiestas (entretenimiento); facilitación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; producción de dibujos animados para cine, producción de dibujos animados para televisión; producción de programas para radio, televisión y video; producción, presentación, distribución y/o alquiler de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video; suministro de música digital (no descargable); publicación de libros; publicación de libros y diarios electrónicos on-line; reserva de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de apuestas y juegos relacionados con deportes; servicios de recepción de clientes (servicios de entretenimiento); servicios de edición de libros, películas, fotos y videos; servicios de entretenimiento en forma de visualización pública de transmisiones en vivo y retrasadas de eventos deportivos; servicios de entretenimiento relacionados con eventos deportivos; servicios de información sobre eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electrónicos prestados a través de internet o teléfonos móviles; servicios de reserva de entradas para espectáculos, eventos deportivos y culturales; sorteos de premios [loterías]; facilitación de instalaciones de entretenimiento; servicios de traducción; servicios fotográficos; suministro de información deportiva relacionada con la información estadística; facilitación de instalaciones para eventos deportivos, clase 41. Registro N° 1422025. FI. Discos ópticos compactos; juegos en discos ópticos compactos; software descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos a y desde terceros; software descargable para su uso con criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fungibles; software descargable para su uso en la gestión de carteras de criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software para servicios de cartera y almacenamiento de monedas digitales; software descargable para transacciones de pago e intercambio de monedas digitales; software descargable para implementar y registrar transacciones financieras; software informáticos descargables para la gestión de criptomonedas digitales y virtuales basadas en la cadena de bloques [blockchain], meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; hardware informático en forma de carteras para criptomonedas; software informáticos para el intercambio de criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptodivisas; software para la tecnología de cadena de bloques [blockchain] y las criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; programas informáticos relacionados con asuntos financieros; software informáticos relacionados con la gestión de transacciones financieras; software para utilizar la tecnología de cadena de bloques [blockchain] para mantener, controlar, comercializar, comprar, vender, transferir, intercambiar y utilizar activos digitales, a saber, criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software para facilitar las transacciones financieras comerciales electrónicas en línea y en el punto de venta; software para la facilitación de servicios de intercambio de criptomoneda móvil, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software para la provisión de una plataforma de comercio en línea para activos digitales, a saber, criptomoneda, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; aplicaciones de software móvil para la autenticación utilizando tecnología de software basada en la cadena de bloques [blockchain]; aplicaciones de software móvil con el fin de autenticar y rastrear productos y documentos, y monitorear y proteger la

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, para proteger contra la falsificación, la manipulación y la desviación, y para garantizar la integridad de los productos y documentos genuinos; publicaciones electrónicas y descargables para desarrolladores de software en la naturaleza de blogs, artículos, circulares, manuales, notas, tutoriales, videos instructivos y guías instructivas en los campos de la tecnología de la información y el desarrollo de software; publicaciones electrónicas (descargables); software informáticos descargables para la producción, la creación automatizada y no automatizada, y la modificación automatizada y no automatizada de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] con avatares digitales o físicos, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipamiento deportivo, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, carteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes, envases para alimentos, envases para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos informáticos y activos de propiedad intelectual, para su acceso y uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; programas informáticos descargables para el comercio electrónico, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta-fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] con avatares digitales o físicos, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipamiento deportivo, ropa, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, carteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes, envases para alimentos, envases para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que nos sean para uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos informáticos y activos de propiedad intelectual, para su acceso y uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; tarjetas de crédito y de chip, así como tarjetas de efectivo (codificadas); tarjetas bancarias y de débito codificadas para su uso en relación con la transferencia electrónica de fondos; software de pago; hardware, software y software de juegos informático de realidad virtual, aumentada y mixta; cascos con de realidad virtual, aumentada y mixta; auriculares para usar con videojuegos; gafas de realidad virtual; anteojos de realidad virtual; auriculares audiovisuales para jugar a videojuegos; programas multimedia interactivos, de ordenador y de videojuegos; software de juegos informáticos para su uso con juegos interactivos en línea; software consistente en una experiencia de entretenimiento de realidad virtual, aumentada y mixta; software para su uso en la creación, manipulación y participación en entornos virtuales 3d; software descargable de realidad virtual, aumentada y mixta para el acceso multiusuario y multijugador a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un entorno de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; software informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación de imágenes y gráficos generados por un ordenador para la producción de videojuegos, películas cinematográficas, programas de televisión, películas, videos, animaciones 3D, simulaciones 3D, visualizaciones 3D, videojuegos de realidad virtual, aumentada y mixta, películas de realidad virtual, aumentada y mixta, programas de televisión de realidad virtual, aumentada y mixta; sensores de movimiento para juegos informáticos y videojuegos; programas de juegos informáticos y juegos informáticos interactivos con inteligencia artificial; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software informático para transmitir, compartir, difundir y utilizar obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de vídeo, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático que facilita una interfaz de usuario para la gestión de identidades digitales y para la firma de transacciones de cadena de bloque [blockchain]; software de juegos electrónicos para teléfonos móviles; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento; cromos magnéticos; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con avatares, apariencias, emoticonos, cromos, objetos digitales de colección, coches, equipamiento deportivo, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para deportes, fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, carteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>envases para alimentos, envases para bebidas, botellas, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos informáticos, autenticados por fichas no fungibles, para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; software descargable de realidad virtual para facilitar experiencias metaversas; software descargable para facilitar acceso a un entorno virtual multimedia en línea; software descargable de inmersión en realidad virtual, aumentada y mixta; software descargable para experimentar entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual, aumentada y mixta; software descargable para experimentar animaciones, simulaciones y visualizaciones totalmente inmersivas e interactivas con fines recreativos, de ocio, de entretenimiento y educativos; software descargable para experiencias inmersivas en juegos 2D y 3D, mundos interactivos 2D y 3D de juego y mundos que no sean de juegos, entornos virtuales, realidad virtual, aumentada y mixta; simuladores de movimiento de realidad virtual; software informático, a saber, software de motor de juego para el desarrollo y la explotación de videojuegos; software informático descargable y software de juego informático para teléfonos inteligentes multimedia aparatos de comunicación en red, dispositivos móviles inalámbricos, reproductores multimedia portátiles; software descargable para la creación de imágenes, gráficos y contenidos generados por ordenador para su uso en mundos de juego y mundos que no sean de juego, universos en línea y entornos metaversos; software informático, software informático descargable y software de aplicación móvil para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software descargable para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software descargable que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de marketing; software informáticos descargables para la creación, producción y modificación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y skins para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; programas informáticos descargables que facilitan un mercado virtual; software informáticos de diseño asistido por ordenador (CAD); software informático descargable que permite a los usuarios desarrollar software; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); programas publicitarios y publicaciones electrónicas en la naturaleza de las comunicaciones publicitarias de los medios de comunicación a través de redes de comunicaciones digitales y mundos virtuales en línea; bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con obras de arte, texto, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; software informáticos descargables para gestionar, crear, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender activos digitales y virtuales basados en la cadena de bloques [blockchain], a saber, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; medios digitales descargables, a saber, obras de arte, texto, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptodivisas, coleccionables digitales, criptocoleccionables, meta fichas y fichas no fungibles, clase 9. Servicios de venta al por menor de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que contienen bienes virtuales, a saber, avatares, apariencia, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, material deportivo, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, impresos, libros, cascos de protección para el deporte, fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, carteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes, contenedores para alimentos, contenedores para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos de informáticos, autenticados por fichas no fungibles para su uso en línea, en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; facilitación de un mercado en línea para compradores y vendedores de criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles para realizar transacciones; presentación de bienes en todos los medios de comunicación con fines de venta al por menor; facilitación de un mercado en línea para compradores y vendedores de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos y archivos digitales descargables y no descargables autenticados por fichas no fungibles; servicios de compra y venta de hardware y software de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada en línea; promoción de bienes y servicios a través del patrocinio de eventos de entretenimiento, culturales y deportivos, en las industrias de entretenimiento interactivo, coleccionables digitales, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; organización y realización de eventos, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, coleccionables digitales, realidad virtual,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; publicidad y promoción de eventos deportivos y de entretenimiento en línea, en mundos virtuales en línea, entornos virtuales, aumentados y de realidad mixta; publicidad y promoción de terceros a través de anuncios (patrocinadores) en línea, en mundos virtuales en línea, entornos virtuales, aumentados y de realidad mixta; facilitación de espacios publicitarios en un entorno digital socialmente interactivo en línea para la publicidad de bienes y servicios de terceros; alquiler de espacios publicitarios y difusión de material publicitario en línea, en mundos virtuales, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; asesoría publicitaria, de marketing y comercial en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques [blockchain], criptomonedas y fichas no fungibles; recopilación y análisis de datos comerciales en el ámbito de tecnología de cadena de bloques, criptomoneda y fichas no fungibles; servicios de intermediación comercial en la naturaleza de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros en línea, en mundos virtuales en línea y entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; organización y gestión de programas de fidelización de clientes que incluyen el acceso a exposiciones virtuales, conciertos, eventos deportivos, eventos deportivos de motor, talleres de formación y conferencias; facilitación de programas de premios de incentivos para clientes y miembros mediante la emisión y el procesamiento de puntos de fidelidad para la compra de bienes y servicios de una empresa; servicios de información comercial en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques [blockchain] y criptomonedas, clase 35; Transacciones financieras a través de cadena de bloques [blockchain]; transferencia electrónica de fondos facilitada por la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; servicios de comercio e intercambio de criptomonedas, a saber, facilitación de una moneda digital o ficha digital para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; facilitación de transacciones financieras seguras en relación con criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, criptoco-leccionables o fichas no fungibles para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informática global; servicios financieros, a saber, facilitación de una criptomoneda, un meta ficha, un coleccionable digital, un cripto-coleccionable o una ficha no fungible para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, facilitación de transferencia electrónica de una criptomoneda, un meta ficha, un coleccionable digital, un cripto-coleccionable o una ficha no fungible para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de fichas de valor; emisión de criptomonedas, meta fichas de valor y fichas de valor no fungibles utilizadas con tecnología de cadena de bloques [blockchain]; organización de colectas; servicios de recaudación de fondos de caridad; recaudación de fondos de beneficencia; concesión de subvenciones monetarias a organizaciones benéficas; patrocinio financiero; facilitación de financiación; facilitación de asistencia financiera; información financiera; servicios bancarios; servicios de tarjetas de crédito, débito y cargo; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con lo mencionado anteriormente, incluido la facilitación de información en línea, información en un mundo virtual en línea y servicios de asesoría y consultoría relacionados con lo mencionado anteriormente, clase 36; Facilitación de acceso a instalaciones en línea de realidad virtual, aumentada y mixta para la interacción en tiempo real entre usuarios de computadores; facilitación de acceso a sitios electrónicos en Internet que contienen un mundo en línea, un entorno de realidad virtual, aumentada o mixta en línea; facilitación de acceso a sitios electrónicos en Internet en forma de plataformas digitales; facilitación de acceso a bases de datos; facilitación de acceso a sitios web y portales; transmisión, difusión, compartición, transmisión electrónica y streaming de comunicaciones publicitarias en medios de comunicación, programas publicitarios, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, juegos electrónicos, software, criptomoneda, coleccionables digitales, criptocoleccionables, meta fichas, fichas no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fungibles, programas de televisión y programas de radio en tiempo real, en internet, en mundos virtuales en línea, en entornos de realidad virtual, aumentada o mixta y a través de redes de comunicación digital; facilitación acceso a salas de chat en internet, foros en línea y salas de chat en un mundo en línea, en un entorno virtual, aumentado o de realidad mixta; servicios de tableros de anuncios electrónicos; proporcionar salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en los ámbitos de las redes sociales y presentación social; intercambio electrónico de mensajes mediante salas de chat y foros en internet en un mundo en línea, en un entorno virtual, aumentado o de realidad mixta; suministro de salas de chat y foros en línea para la comunicación en el ámbito de los juegos electrónicos; facilitación de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomoneda, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles, para formar comunidades virtuales y para participar en redes sociales; servicios de comunicación en la naturaleza de los servicios de mensajería de texto y de correo electrónico utilizados para jugar a juegos de ordenadores en línea; servicios de telecomunicación para la reserva de boletos en línea, en un mundo en línea, en un entorno de realidad virtual, aumentada o mixta; facilitación acceso a un entorno virtual en línea para que los usuarios interactúen con otros usuarios y objetos virtuales en entornos virtuales; facilitación de acceso a sitios web con obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, entornos virtuales, criptomoneda, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, fichas no fungibles; facilitación de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, entornos virtuales, software, música, datos, archivos digitales, criptomoneda, coleccionables digitales, criptocoleccionables, fichas no fungibles, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; facilitación de acceso a redes informáticas que contienen instalaciones virtuales dentro de un entorno inmersivo en línea para ocio, recreo, diversión, eventos culturales y deportivos, eventos deportivos de motor y el entrenamiento deportivo, a saber estadios deportivos, centros comerciales, cines, teatros, galerías, salones de juego y museos en los que los usuarios pueden interactuar con otros usuarios y objetos virtuales en entornos virtuales; facilitación de acceso multiusuario y multijugador a un entorno virtual multimedia en línea; facilitación de acceso a usuarios a redes informáticas que contienen una variedad de entornos virtuales creados digitalmente en línea en donde pueden interactuar con otros visitantes, objetos virtuales y su entorno, en relación con actividades de juego y comercio; servicios de información, asesoría y consultoría en relación con los servicios mencionados, clase 38; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y conducción de cacerías del tesoro curadas, carreras de obstáculos o búsquedas del tesoro, interactivas; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales, a saber, avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>parafina, ceras, betún, gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos informáticos para su uso en línea, en mundos virtuales en línea y en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta, en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales, que utilizan productos virtuales, a saber, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles no descargables, para su uso en línea, en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; preparación de programas de entretenimiento para su difusión en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos virtuales no descargables en los que también se pueden prestar servicios, como la organización, la realización y la conducción de exhibiciones, conciertos, eventos deportivos, eventos de deportes de motor, talleres de formación y conferencias virtuales; organización y conducción de eventos escénicos (culturales, deportivos y educativos) para experiencias de realidad virtual; servicios de organización de concursos y premios; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales, en concreto, suministro de juegos virtuales en los que también se pueden prestar servicios, como la presentación de exhibiciones, conciertos, eventos deportivos, eventos de deportes de motor, talleres de formación y conferencias virtuales; reserva de boletos para exhibiciones, conciertos, eventos deportivos, eventos de deportes de motor, talleres de formación y conferencias virtuales; cronometraje de eventos deportivos; servicios de apuestas en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; presentación de obras de arte visual al público con fines culturales, de entretenimiento o educativos en mundos virtuales en línea, exposiciones de arte con obras realizadas por software; servicios de formación relacionados con las finanzas; servicios de juegos en línea;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de juegos de arcade en un entorno de realidad virtual; facilitación de videojuegos en línea; facilitación de juegos informáticos en línea y videojuegos interactivos; facilitación de juegos de realidad virtual en línea; organización de juegos; organización y realización de torneos de juegos interactivos en vivo con videojuegos; servicios de galería de arte en mundos virtuales en línea; servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados por medio de internet; facilitación de publicaciones en línea no descargables para desarrolladores de software en forma de blogs, artículos, circulares, manuales, notas, tutoriales, videos instructivos, y guías de instrucción en el ámbito de los juegos electrónicos; publicación multimedia (descargable); publicación multimedia de juegos informáticos y de video y de software de juegos informáticos y de video (descargable); publicación multimedia de software de entretenimiento y educativo (descargable); facilitación de publicaciones electrónicas y descargables para desarrolladores de software en la naturaleza de blogs, artículos, circulares, manuales, notas, tutoriales, videos instructivos, y guías de instrucción en los ámbitos de la tecnología de la información y el desarrollo de software; servicios de juegos de realidad virtual, aumentada y mixta prestados en línea desde una red informática, clase 41; Facilitación de software en línea no descargables de productos virtuales, a saber, avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos informáticos; facilitación de software no descargable para avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos informáticos; diseño, mantenimiento, actualización y desarrollo de software multimedia, mixto, de realidad aumentada y virtual; servicios de diseño, mantenimiento, actualización y desarrollo de software de realidad multimedia, mixta, aumentada y virtual; facilitación de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; servicios de desarrollo de software informático, a saber, provisión de una experiencia interactiva en línea a través de un sitio web con tecnología que permite el acceso multiusuario y multijugador a un entorno digital socialmente interactivo a través de software informático, software de juegos, software de aplicaciones móviles, software de realidad virtual y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de software para instalaciones deportivas virtuales; diseño y desarrollo de software de videojuegos y juegos informáticos; alojamiento de contenidos digitales; plataforma como servicio con plataformas de software para redes sociales, la gestión de contenidos de redes sociales, la creación de una comunidad virtual, y la transmisión de obras de arte, textos, medios interactivos, información,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; creación de tiendas minoristas en línea para terceros en la naturaleza de un servicio basado en la web que permite a los usuarios crear tiendas alojadas de criptomonedas coleccionables y de fichas no fungibles basadas en cadenas de bloques [blockchain]; servicios informáticos en la naturaleza de la facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que facilita la creación de perfiles electrónicos personales y de grupos o páginas web personalizadas con información definida o especificada por el usuario, a saber, audio, video, imágenes, texto y datos; creación y alojamiento de una comunidad en línea para que los usuarios accedan, creen, publiquen y experimenten plataformas del metaverso; creación y alojamiento de un sitio web y de servidores para una comunidad en línea con mundos de juegos y mundos que no sean de juegos, universos en línea, y entornos del metaverso, y productos virtuales y digitales para su uso en ellos; creación y alojamiento de un sitio web y de servidores para la creación de comunidades virtuales para que los usuarios organicen grupos, reuniones, y eventos, participen en debates y participen en redes sociales y comunitarias; servicios informáticos, en particular, alojamiento de un software para terceros para la organización y conducción de reuniones, eventos y debates interactivos a través de internet y redes de comunicación; facilitación de software en línea no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión, y el servicio de publicidad en los mundos virtuales en línea; proveedor de servicios de aplicación con software de interfaz de programación de aplicaciones para crear, gestionar, seguir, informar y medir la publicidad de terceros; facilitación de software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; facilitación de uso temporal de software no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para individuos, grupos, empresas, y marcas; almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; autenticación de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; cadena de bloques [blockchain] como servicio [BaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; facilitación de software en línea no descargable para proporcionar un mercado virtual; criptominería; servicios de plataforma como servicio, con plataformas de software informático para el intercambio de criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, criptocoleccionables y fichas no fungibles; servicios de software como servicio, con software para juegos informáticos; servicios de software como servicio, a saber, alojamiento de software para su uso por parte de terceros para su uso en juegos informáticos; servicios de software como servicio con software para ver material multimedia con contenido de realidad virtual, realidad aumentada, y realidad mixta; programación de ordenadores; servicios de programación informática, a saber, mundos virtuales y plataformas tridimensionales; diseño de artes gráficas; diseño, desarrollo e implementación de software en el ámbito de las criptomonedas, fichas no fungibles y cadena de bloques [blockchains]; facilitación de software informático en línea no descargable para su uso en relación con la tenencia, el control, la comercialización, la compra, la venta, la transferencia, la exhibición y el intercambio de obras de arte digitales, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, aspectos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; facilitación de uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios crear, cargar, modificar, compartir, ver, comerciar, mostrar, transmitir, publicar, almacenar, gestionar, verificar, y autenticar obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; facilitación de uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios crear, cargar, modificar, compartir, ver, comercializar, mostrar, transmitir, publicar, almacenar, gestionar, verificar, y autenticar obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles, con o vinculado a avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para el deporte, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos informáticos; facilitación de software en línea, no descargable, para obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas asociadas a fichas no fungibles en una cadena de bloques [blockchain]; provisión de programas informáticos en línea, no descargables, para la comercialización, el almacenamiento, el envío, la recepción, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceptación y la transmisión electrónica de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain]; prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de software basada en cadena de bloques [blockchain]; facilitación de software y soluciones tecnológicas para la autenticación y el seguimiento de productos y documentos, y para el control y la protección de las marcas, con el fin de protegerlas contra la falsificación, la manipulación, y el desvío, y para garantizar la integridad de los productos y documentos auténticos; servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio web interactivo para debates y blogs en línea, intercambio de contenidos en línea, nuevos contenidos multimedia y enlaces web en línea a otros sitios web; redacción, diseño, desarrollo, producción de software informático, programas de ordenador y juegos informáticos; almacenamiento electrónico de información y datos; servicios de diseño de páginas web; consultoría de diseño de páginas web; diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para su uso en la creación y publicación de revistas y blogs en línea; provisión de aplicaciones de software móvil y soluciones tecnológicas para la autenticación y el seguimiento de productos y documentos, y para el control y la protección de las marcas, con el fin de protegerlas contra la falsificación, la manipulación, y el desvío, y garantizar la integridad de los productos y documentos auténticos; provisión de aplicaciones de software móvil para la autenticación utilizando la tecnología de software basada en cadena de bloques [blockchain]; facilitación de software informático descargable para la producción, la creación automatizada y no automatizada, y la modificación automatizada y no automatizada de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] con o vinculado a avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para el deporte, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos informáticos y activos de propiedad intelectual, digitales o físicos, para su acceso y uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; facilitación de programas informáticos descargables para la comercialización, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión por vía electrónica de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] con o vinculado a avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para el deporte, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de mano, calzado, artículos de sombrería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos informáticos y activos de propiedad intelectual, digitales o físicos, para su acceso y uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; desarrollo de software para tiendas virtuales de venta al por menor, tiendas virtuales y salas de exposición virtuales para la publicidad de los productos y servicios de terceros; facilitación de software para crear un entorno virtual en línea para que los usuarios interactúen con otros usuarios y objetos virtuales en los entornos virtuales; alquiler de software para uso en relación a avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para el deporte, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún, gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos informáticos virtuales con fines de entretenimiento; alquiler de software para visualizar un estadio virtual dentro de un entorno inmersivo en línea para el ocio, la recreación, la diversión, eventos culturales y deportivos, eventos deportivos de motor y

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entrenamiento deportivo, donde los espectadores pueden asistir virtualmente y estar de pie o sentados y ver los eventos, a saber, estadios deportivos y salas de conciertos; facilitación de software de juegos en línea; desarrollo de un software para un entorno digital que provee servicios de realidad virtual que permite a los usuarios experimentar virtualmente productos y servicios dentro de ese entorno, en línea desde una red informática; alquiler de software en relación con contenidos digitales, a saber, contenidos digitales asociados a fichas no fungibles; facilitación de aplicaciones de juegos móviles interactivos en línea no descargables; provisión de un software no descargable de moneda digital utilizado para operar y construir aplicaciones y plataformas financieras en línea en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de productos y servicios; servicios de información, asesoría y consultoría en relación con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 42; Servicios de concesión de licencias de propiedad intelectual en relación con contenidos digitales, a saber, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles digitales; concesión de licencias de derechos de propiedad intelectual relacionados con contenidos digitales, a saber, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles digitales; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; concesión de licencias de programas informáticos [servicios jurídicos]; consultoría relacionada con los derechos de propiedad intelectual y la concesión de licencias de software informático; concesión de licencias de propiedad intelectual; servicios de redes sociales en línea; alquiler y registro de nombres de dominio de internet, clase 45. Solicitud N° 991747757. Fi. Comunicación mediante blogs en línea; servicios de acceso a contenidos informativos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>multimedia en línea; transmisión de noticias e información de actualidad financiera, clase 38; Instrucción educativa; publicación de material educativo en materia financiera; servicios de asesoramiento educativo relativo a la contabilidad; información educativa facilitada en línea desde una base de datos informática o Internet; cursos educativos relativos a las finanzas, clase 41. Registro N° 1409144. FI FILIPPA. Asesoramiento en arquitectura; consultoría en materia de arquitectura; decoración de interiores; dibujo de diseños de embalajes, recipientes, vajillas y utensilios de mesa; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño de ilustraciones; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño de materiales para embalaje y envoltura; diseño de moda; diseño gráfico; diseño gráfico asistido por computadora; diseño gráfico de material promocional; diseño gráfico por ordenador para vídeo mapping / diseño gráfico por computadora para vídeo mapping; diseño industrial y diseño gráfico; diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; ensayo de textiles; estilismo [diseño industrial]; investigación arquitectónica; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación y desarrollo de nuevos productos; planificación y diseño de cocinas; pruebas de elementos de ferretería arquitectónica; servicios arquitectónicos; servicios de diseñadores de embalajes / diseño de embalajes; servicios de diseño relativos a sistemas de ordenadores; servicios de diseño industrial; servicios de diseño técnico, clase 42. Registro N° 1409145. FI FILIPPA. Agendas; aparatos manuales para etiquetar; arcilla de modelar; artículos de papelería; bolsas de papel; caballetes de pintura; cajas de cartón para embalaje industrial; cajas de regalo; carboncillos; carteles / pósters; carteles enmarcados; carteles impresos; cartón; catálogos; cinta de embalar; cintas de materias textiles para embalaje y envoltura; cuadros [pinturas] enmarcados o no / pinturas [cuadros] enmarcadas o no; dibujos; etiquetas de papel para regalos; figuras de papel; forros de cuero para libros; fotgrabados; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; fotografías [impresas]; ilustraciones; impresiones de artes gráficas; letras de acero; libros; lienzos para pintar; litografías; láminas [grabados];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lápices*; material de dibujo; objetos de arte litografiados; papel para uso en la industria de las artes gráficas; planos arquitectónicos; publicaciones impresas; reproducciones gráficas; retratos; álbumes, clase 16. Registro N° 836851. FY. Parabrisas; dispositivos anti-deslumbramiento para vehículos; indicadores de dirección para vehículos; antideslumbrantes dispositivos para los vehículos; espejos retrovisores; vehículos de locomoción terrestre, el aire, el agua o ferrocarril; automóviles; carrocerías para automóviles; carrocerías para automóviles; motocicletas; bicicletas; funiculares; carruajes para bebés; trineos deslizables; equipos para la reparación de cámaras de aire; neumáticos para vehículos; globos aerostáticos; barcos, clase 12; Vidrio de construcción, vidrio armado; vidrio para cristales (excepto vidrio para cristales de vehículos); vidrio aislante (construcción); vidrio de alabastrino; granulados de vidrio para la señalización vial; maderas de construcción; piedra; losas no metálicas; cemento; elementos de construcción de hormigón; tejas no metálicas; materiales refractarios; materiales de construcción no metálicos; pavimento luminoso; construcciones no metálicas; enlucidos (materiales de construcción); aglutinantes para la fabricación de briquetas y ladrillos; objetos de arte de piedra, hormigón o mármol; placas conmemorativas no metálicas, clase 19; vidrios para vehículos (producto semi elaborado); vidrio en burto o semi elaborado (excepto vidrio de construcción); cristal esmaltado; opal vidrio (materia prima); mosaicos de vidrio, que no sean para la construcción; cristal (vidrio); cacharros; soperas, que no sean de metales preciosos; platos que no sean de metales preciosos; teteras, que no sean de metales preciosos; tazas, que no sean de metales preciosos; vasos para beber; bandejas para uso domestico, que no sean de metal precioso; frascos de vidrio (contenedores) bocalas de vidrio (tarros); porcelana; objetos de arte, de porcelana, terracota o vidrio; servicios de licor; secadores o escurridores de colada; peines; cepillos de dientes; palillos de dientes; cosméticos utensilios; cantaros, que no sean de metales preciosos; instrumentos de limpieza (manuales); jaulas para animales de compañía; trampas de insectos, clase 21. Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1420709. FI. Géneros textiles, tejidos o no; manteles individuales de materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; tejidos con base de algodón mezclado; tejidos con base de lana mezclado; tejidos de algodón; tejidos de lana; tejidos de lana; telas de lana; tejidos de lana de alpaca; tejidos de lana de baby alpaca; tejidos de lana de royal alpaca; tejidos de lana de vicuña; tejidos de lana hilada; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de punto; tejidos de punto de hilo de algodón; tejidos de punto de hilo de lana; tejidos de punto de hilo de seda; tejidos de punto de hilos de algodón; tejidos de punto de hilos de fibras químicas; tejidos de punto de hilos de lana; tejidos de punto de hilos de seda; tejidos de punto para prendas de vestir; tejidos de punto para vestir; tejidos de residuos de algodón; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos de seda hilados a mano; tejidos mixtos de lana y algodón; tejidos para la confección de prendas de vestir; tejidos para la confección de artículos de vestir; tejidos para decoración de interiores; tejidos para cojines; tejidos para la decoración de interiores; tejidos para muebles; tejidos para uso textil; tejidos, clase 24.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: software descargable; software descargable de informática en la nube; software descargable para servicios de mensajería instantánea y correo electrónico; aplicaciones de software descargables [apps]; bots en cuanto programas informáticos; programas informáticos almacenados en formato digital; programas informáticos de acceso a las bases de datos; software de sistemas operativos; software de seguridad de correo electrónico; aparatos de instrucción y de enseñanza; simuladores y aparatos de enseñanza; plataformas de software de gestión de colaboración; software multiplataforma; programas informáticos para gestión de documentos; hardware y software informático de gestión de bases de datos; ordenadores y manuales de instrucciones en formato electrónico; software [programas grabados], de la clase 09. libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicaciones periódicas; revistas especializadas [publicaciones];manuales de enseñanza; artículos de papelería y material educativo; impresos y representaciones gráficas; material de enseñanza impreso, de la clase 16; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos;publicidad en línea;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios;publicidad;servicios de publicidad y anuncios publicitarios prestados por televisión, radio o correo;servicios de prospección, investigación y análisis de mercados;marketing / mercadotecnia;desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing;asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos;servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos;preparación de material de promoción y de comercialización para terceros;promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web;publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación;asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría;consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor;consultoría en materia de publicidad y de gestión de negocios;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de venta minorista por correspondencia;producción de programas de televenta;servicios de venta minorista prestados por televisión interactiva;servicios de venta al por mayor y al por menor;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;servicios de venta al por mayor por correspondencia;procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios de empresas de venta por correspondencia;administración de programas de fidelización basados

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en descuentos o incentivos;administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de venta minorista por catálogos de venta por correspondencia; servicios de importación y exportación;servicios de representación comercial; servicios de consultoría sobre comercio exterior; organización de ventas en subasta, de la clase 35; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles;administración financiera de fondos de inversión;administración financiera de pactos contractuales;agencias de operaciones con futuros sobre valores en el mercado exterior;agencias de crédito;alquiler de bienes inmuebles;alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas;análisis de inversiones;análisis de mercados financieros y elaboración de los informes correspondientes;análisis y consultoría financieras;análisis, estimación y pronóstico de riesgos de los mercados financieros y de inversión;asesoramiento en materia de crédito;asesoramiento en materia de inversiones;asesoramiento en relación con el control del débito y el crédito, inversión, subvenciones y financiación de préstamos;asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros;banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet);calificación crediticia;cobro de deudas;comercio de acciones;comercio de instrumentos financieros, títulos, acciones, opciones y otros productos derivados;concesión de becas de estudio;comprobación y cobro de cheques;concesión de préstamos;corretaje de créditos;corretaje de monedas digitales;corretaje de obligaciones;depósito de valores;emisión de cartas de crédito;facilitación de becas educacionales;facilitación de subvenciones para proyectos de sensibilización del medio ambiente y en materia de salud;financiación de proyectos de desarrollo;recaudación de fondos por cuenta de terceros para subsanar los costes de la educación superior;consultoría en materia de ayudas financieras para la educación;tramitación de financiación para proyectos humanitarios;recaudación de fondos de beneficencia, de la clase 36;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes;facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia de información de todas indoles;transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia;transmisión de datos;transmisión de información y datos por redes informáticas e internet;transmisión de información, incluida la información contenida en páginas web, programas informáticos y todo tipo de datos;transmisión de mensajes, datos e imágenes asistida por ordenador;servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones;servicios de asesoramiento relativos a las telecomunicaciones;servicios de telecomunicaciones de redes digitales;alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática;suministro de acceso y alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas;servicios de transmisión digital y por internet de datos de audio, vídeo o gráficos;servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia;transmisión por internet de vídeos, películas, ilustraciones, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones;puesta a disposición de salas de charla en línea y tablonas de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes de interés general entre usuarios; suministro de acceso a servicios de blogs, foros de discusión (chats), tablonas de anuncios o servicios de discusión; servicios de telecomunicación por internet, redes internas y redes externas; servicios de telecomunicación por radio; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; prestación de servicios de telecomunicación de larga distancia; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; transmisión de programas radiofónicos y televisivos; servicios de radioemisión (transmisión de información a través de radio);emisión satelital de televisión; emisión continua de datos (streaming);servicios de agencias de prensa; transmisión de artículos de noticias a agencias de noticias; servicios de acceso a información mediante redes de datos, de la clase 38; academias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[educación];educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];educación a distancia;educación complementaria;educación profesional;educación preescolar;información en materia de educación;investigación en el ámbito de la educación;educación religiosa;información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión;organización y celebración de seminarios, talleres [educación], congresos, coloquios, cursos de formación a distancia y exposiciones con fines culturales;organización y dirección de conferencias educacionales;orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación];provisión de información sobre educación online;puesta a disposición de instalaciones de educación física, de juegos y de deportes;realización de cursos de instrucción, educación y formación;servicios de academias de educación;servicios de educación primaria;servicios de educación para adultos;transmisión de conocimientos técnicos [formación];impartición de cursos de formación de posgrado;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;capacitación;desarrollo de programas internacionales de intercambio de estudiantes;servicios de editoriales;edición [publicación] de libros;edición [publicación] multimedia de revistas, diarios y periódicos;edición de libros electrónicas;edición de material impreso con imágenes, que no sea con fines publicitarios;edición de productos de imprenta y textos;edición de publicaciones periódicas;edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea;servicios de edición;servicios de edición de audio y vídeo;el suministro de información relativa a la edición que no sea con fines publicitarios ni de publicación de programas informáticos;servicios de traducción y de interpretación lingüística;redacción de textos*;servicios de reporteros;servicios de fotografía;organización de eventos culturales y artísticos;producción de programas de radio o televisión;montaje de programas de radio y televisión;grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio, programas de radio y televisión;producción de obras

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de teatro;producción de espectáculos;clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];actividades deportivas;explotación de instalaciones deportivas;organización de competencias deportivas;organización de eventos deportivos y culturales;organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de ferias; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones para eventos culturales; facilitación de instalaciones para la enseñanza; servicios culturales de galerías de arte; organización de eventos en el ámbito de la arquitectura con fines culturales o educativos; alquiler de equipos e instalaciones audiovisuales y fotográficas; presentación de obras artísticas visuales y literarias con fines culturales y educativos; cursos de educación a distancia, de la clase 41; servicios de diseño y desarrollo de bases de datos electrónicas;diseño y desarrollo de software informático;diseño y desarrollo de arquitectura de hardware;creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros;alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software;diseño de sistemas informáticos;programación de ordenadores;duplicación de software informático;instalación y mantenimiento de software informático;desarrollo de software para terceros;investigación y desarrollo de software para computadores;reconstitución de bases de datos;conversión de datos de un soporte físico a un soporte electrónico;conversión de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico;conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física;instalación de software;alquiler de dispositivos periféricos para ordenadores;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información];creación y mantenimiento de sitios web para terceros;desarrollo de nuevas tecnologías para terceros;provisión de motores de búsqueda para obtener datos en redes informáticas mundiales;asesoramiento sobre el diseño de sistemas informáticos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión de datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría en tecnologías de la información;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros;recuperación de datos informáticos; servicios científicos y tecnológicos; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; estudios de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de mediciones y pruebas técnicas; servicios de pruebas técnicas y controles de calidad;pruebas de materiales; elaboración de informes técnicos; investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; servicios de artes gráficas; diseño industrial y de artes gráficas; estilismo [diseño industrial];suministro de información de estudios clínicos a través de un sitio web interactivo; organización y conducción de estudios científicos, de la clase 42; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de indole legal; consultoría y servicios jurídicos relacionados con leyes, reglamentos y disposiciones sobre privacidad y seguridad; suministro de información en línea sobre temas de espiritualidad, de autoayuda y para mejorar la confianza en sí mismo; promoción de los intereses de empresas internacionales, inmobiliarias y empresas sin fines de lucro en los ámbitos de la política, la legislación y la reglamentación; servicios de asistencia religiosa; provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia];consultoría en materia de desarrollo y motivación personal; prestación de servicios de investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental; revisión de normas y prácticas para garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos anticorrupción; servicios jurídicos pro bono, de la clase 45.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: software descargable; software descargable de informática en la nube; software descargable para servicios de mensajería instantánea y correo electrónico; aplicaciones de software descargables [apps]; bots en cuanto programas informáticos; programas informáticos almacenados en formato digital; programas informáticos de acceso a las bases de datos; software de sistemas operativos; software de

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>seguridad de correo electrónico; aparatos de instrucción y de enseñanza; simuladores y aparatos de enseñanza; plataformas de software de gestión de colaboración; software multiplataforma; programas informáticos para gestión de documentos; hardware y software informático de gestión de bases de datos; ordenadores y manuales de instrucciones en formato electrónico; software [programas grabados], de la clase 09. libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso; publicaciones periódicas; revistas especializadas [publicaciones]; manuales de enseñanza; artículos de papelería y material educativo; impresos y representaciones gráficas; material de enseñanza impreso, de la clase 16; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; publicidad en línea; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios; publicidad; servicios de publicidad y anuncios publicitarios prestados por televisión, radio o correo; servicios de prospección, investigación y análisis de mercados; marketing / mercadotecnia; desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; preparación de material de promoción y de comercialización para terceros; promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en materia de publicidad y de gestión de negocios;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de venta minorista por correspondencia;producción de programas de televenta;servicios de venta minorista prestados por televisión interactiva;servicios de venta al por mayor y al por menor;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;servicios de venta al por mayor por correspondencia;procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios de empresas de venta por correspondencia;administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos;administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de venta minorista por catálogos de venta por correspondencia; servicios de importación y exportación;servicios de representación comercial; servicios de consultoría sobre comercio exterior; organización de ventas en subasta, de la clase 35; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles;administración financiera de fondos de inversión;administración financiera de pactos contractuales;agencias de operaciones con futuros sobre valores en el mercado exterior;agencias de crédito;alquiler de bienes inmuebles;alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas;análisis de inversiones;análisis de mercados financieros y elaboración de los informes correspondientes;análisis y consultoría financieras;análisis, estimación y pronóstico de riesgos de los mercados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>financieros y de inversión;asesoramiento en materia de crédito;asesoramiento en materia de inversiones;asesoramiento en relación con el control del débito y el crédito, inversión, subvenciones y financiación de préstamos;asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros;banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por internet);calificación crediticia;cobro de deudas;comercio de acciones;comercio de instrumentos financieros, títulos, acciones, opciones y otros productos derivados;concesión de becas de estudio;comprobación y cobro de cheques;concesión de préstamos;corretaje de créditos;corretaje de monedas digitales;corretaje de obligaciones;depósito de valores;emisión de cartas de crédito;facilitación de becas educacionales;facilitación de subvenciones para proyectos de sensibilización del medio ambiente y en materia de salud;financiación de proyectos de desarrollo;recaudación de fondos por cuenta de terceros para subsanar los costes de la educación superior;consultoría en materia de ayudas financieras para la educación;tramitación de financiación para proyectos humanitarios;recaudación de fondos de beneficencia, de la clase 36; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes;facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia de información de todas indoles;transmisión de archivos de datos, audio, video y multimedia;transmisión de datos;transmisión de información y datos por redes informáticas e internet;transmisión de información, incluida la información contenida en páginas web, programas informáticos y todo tipo de datos;transmisión de mensajes, datos e imágenes asistida por ordenador;servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones;servicios de asesoramiento relativos a las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telecomunicaciones;servicios de telecomunicaciones de redes digitales;alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática;suministro de acceso y alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas;servicios de transmisión digital y por internet de datos de audio, vídeo o gráficos;servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia;transmisión por internet de vídeos, películas, ilustraciones, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones;puesta a disposición de salas de charla en línea y tabloneros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes de interés general entre usuarios; suministro de acceso a servicios de blogs, foros de discusión (chats), tabloneros de anuncios o servicios de discusión; servicios de telecomunicación por internet, redes internas y redes externas; servicios de telecomunicación por radio; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; prestación de servicios de telecomunicación de larga distancia; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; transmisión de programas radiofónicos y televisivos; servicios de radioemisión (transmisión de información a través de radio);emisión satelital de televisión; emisión continua de datos (streaming);servicios de agencias de prensa; transmisión de artículos de noticias a agencias de noticias; servicios de acceso a información mediante redes de datos, de la clase 38; academias [educación];educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];educación a distancia;educación complementaria;educación profesional;educación preescolar;información en materia de educación;investigación en el ámbito de la educación;educación religiosa;información sobre educación o actividades recreativas suministrada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión;organización y celebración de seminarios, talleres [educación], congresos, coloquios, cursos de formación a distancia y exposiciones con fines culturales;organización y dirección de conferencias educacionales;orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación];provisión de información sobre educación online;puesta a disposición de instalaciones de educación física, de juegos y de deportes;realización de cursos de instrucción, educación y formación;servicios de academias de educación;servicios de educación primaria;servicios de educación para adultos;transmisión de conocimientos técnicos [formación];impartición de cursos de formación de posgrado;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;capacitación;desarrollo de programas internacionales de intercambio de estudiantes;servicios de editoriales;edición [publicación] de libros;edición [publicación] multimedia de revistas, diarios y periódicos;edición de libros electrónicas;edición de material impreso con imágenes, que no sea con fines publicitarios;edición de productos de imprenta y textos;edición de publicaciones periódicas;edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea;servicios de edición;servicios de edición de audio y vídeo;el suministro de información relativa a la edición que no sea con fines publicitarios ni de publicación de programas informáticos;servicios de traducción y de interpretación lingüística;redacción de textos*;servicios de reporteros;servicios de fotografía;organización de eventos culturales y artísticos;producción de programas de radio o televisión;montaje de programas de radio y televisión;grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio, programas de radio y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				televisión;producción de obras de teatro;producción de espectáculos;clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];actividades deportivas;explotación de instalaciones deportivas;organización de competencias deportivas;organización de eventos deportivos y culturales;organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de ferias; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones para eventos culturales; facilitación de instalaciones para la enseñanza; servicios culturales de galerías de arte; organización de eventos en el ámbito de la arquitectura con fines culturales o educativos; alquiler de equipos e instalaciones audiovisuales y fotográficas; presentación de obras artísticas visuales y literarias con fines culturales y educativos; cursos de educación a distancia, de la clase 41; servicios de diseño y desarrollo de bases de datos electrónicas;diseño y desarrollo de software informático;diseño y desarrollo de arquitectura de hardware;creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros;alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software;diseño de sistemas informáticos;programación de ordenadores;duplicación de software informático;instalación y mantenimiento de software informático;desarrollo de software para terceros;investigación y desarrollo de software para computadores;reconstitución de bases de datos;conversión de datos de un soporte físico a un soporte electrónico;conversión de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico;conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física;instalación de software;alquiler de dispositivos periféricos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ordenadores;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información];creación y mantenimiento de sitios web para terceros;desarrollo de nuevas tecnologías para terceros;provisión de motores de búsqueda para obtener datos en redes informáticas mundiales;asesoramiento sobre el diseño de sistemas informáticos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría en tecnologías de la información;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros;recuperación de datos informáticos; servicios científicos y tecnológicos; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; estudios de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de mediciones y pruebas técnicas; servicios de pruebas técnicas y controles de calidad;pruebas de materiales; elaboración de informes técnicos; investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; servicios de artes gráficas; diseño industrial y de artes gráficas; estilismo [diseño industrial];suministro de información de estudios clínicos a través de un sitio web interactivo; organización y conducción de estudios científicos, de la clase 42; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; consultoría y servicios jurídicos relacionados con leyes, reglamentos y disposiciones sobre privacidad y seguridad; suministro de información en línea sobre temas de espiritualidad, de autoayuda y para mejorar la confianza en sí mismo; promoción de los intereses de empresas internacionales, inmobiliarias y empresas sin fines de lucro en los ámbitos de la política, la legislación y la reglamentación; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asistencia religiosa; provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]; consultoría en materia de desarrollo y motivación personal; prestación de servicios de investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental; revisión de normas y prácticas para garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos anticorrupción; servicios jurídicos pro bono, de la clase 45, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: loteo y urbanización de terrenos para la construcción; asesoramiento en construcción; construcción, mantenimiento y renovación de inmuebles; construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas; consultoría en materia de mantenimiento de ingeniería civil; consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware, de la clase 37; Bares [pubs]; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de snack-bar; servicios de alojamiento temporal en hoteles, moteles y pensiones; hospedajes temporales; preparación de alimentos y bebidas; provisión de alimentos y bebidas a pacientes y huéspedes; servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hoteles; servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal, de la clase 43; servicios médicos; servicios veterinarios y suministro de información al respecto; cuidados de higiene y de belleza para personas y animales; análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas; asesoramiento dietético y nutricional; asesoramiento en salud pública; asistencia médica ambulatoria; bancos de sangre; casas de reposo; clínicas médicas; cuidados de enfermería; ensayos médicos de diagnóstico o de tratamiento; optometría;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				preparación y suministro de medicamentos; quiropráctica; servicios de análisis médicos; servicios de asistencia dental; servicios médicos alternativos; servicios de vacunación; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de inseminación artificial y de fecundación in vitro; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44.
1566889	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JACQUELINE ALEJANDRA SAAVEDRA RETAMAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUÑORK COFFEE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1566896	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SILLA	Tomando en consideración lo señalado por el solicitante en cuanto a que el registro previo no será renovado en virtud de un acuerdo comercial celebrado entre las partes, se resuelve, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la intención de no renovar el registro fundante de la observación de fondo.
1566896	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILLA	Por contestada la observación de fondo.
1566897	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILLA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1566897	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SILLA	Tomando en consideración lo señalado por el solicitante en cuanto a que el registro previo no será renovado en virtud de un acuerdo comercial celebrado entre las partes, se resuelve, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la intención de no renovar el registro fundante de la observación de fondo.
1567142	Julio Andrade Gómez, en representación de GRUPO JNJ SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Moodz	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567368	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen TOPFLYTECH Co., Limited	Mixta	TOPFLYtech	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567653	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de M & M SPA	Mixta	óptica reflex	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567682	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIALIZADORA SURDECO LIMITADA	Mixta	SURDECO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567714	María Karina Messen Guajardo	Denominativa	las fieras del padel	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez	Mixta	Zoe Good Vibes	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567842	Ernesto Anselmo Castro González	Denominativa	ruta 5 pádel	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1568127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gajardo Castillo	Mixta	Samurai Lifting Club	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOHNNY FUMO EIRL	Mixta	JOHNNY FUMO	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOHNNY FUMO EIRL	Mixta	JOHNNY FUMO	Habiéndose acompañado una declaración jurada donde se señala que el nombre JOHNNY corresponde a un nombre de fantasía y no

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			corresponde a persona natural alguna, en circunstancias que el signo que se solicita es JOHNNY FUMO, se resuelve, suspéndase por 10 días la tramitación de la presente solicitud a fin de que el solicitante acompañe documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; <u>o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido en relación al nombre JOHNNY FUMO.</u>
1568130	Víctor Alejandro Correa Rueda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A. CORREA TASACIONES	Por contestada la observación de fondo.
1568132	Paula Soledad Lizardi Michaud, en representación de hermanas Lizardi Michaud Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Now professional	Por contestada la observación de fondo.
1568152	Javier Ignacio Garrido Ceballo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	grupoweb	Tomando en consideración que el poder custodiado bajo el N°248987 corresponde a un tercero distinto del solicitante, se resuelve, a todo no ha lugar.
1568157	Alejandro Gonzalo Delmas Rojas, en representación de Globe Modular Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Globe Modular	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1568177	Esteban Leonardo Olguín Valenzuela Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	El patrón tenedor libre	
1568190	Alejandro Antonio Cariz Meller Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Mi Kole	
1568847	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Lotus Mix	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568856	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	
1568924	Mario Andrés Norero Carkovic Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Café Santino	Por contestada la observación de fondo.
1569133	Francisca Del Pilar Paredes Valdés, en representación de Javiera Valentina Figueroa Lazo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Kine DermaPRO Tratamientos estéticos y recuperativos	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 7 de junio de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1353596, marca DERMOPRO, que distingue Aparatos de fisioterapia; Aparatos de masaje para uso médico; Aparatos para masajes estéticos de la clase 10. Registro N 1180704, marca Clínica Pro-Derma, que distingue Servicios de salud y de belleza de la clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de julio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrían coexistir en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aparatos para tratamientos estéticos faciales que utilizan ondas ultrasónicas;aparatos para masajes estéticos;aparatos eléctricos para masajes estéticos;aparatos de ledes para tratamientos estéticos faciales;aparatos de led para tratamientos estéticos faciales;rodillos faciales de amatista en cuanto aparatos de masaje estético;rodillos faciales de cuarzo en cuanto aparatos de masaje estético;rodillos faciales en cuanto aparatos de masaje estético, clase 10; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>kinesiología;cuidados estéticos de los pies;cuidado estético de los pies, clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aparatos para tratamientos estéticos faciales que utilizan ondas ultrasónicas;aparatos para masajes estéticos;aparatos eléctricos para masajes estéticos;aparatos de ledes para tratamientos estéticos faciales;aparatos de led para tratamientos estéticos faciales;rodillos faciales de amatista en cuanto aparatos de masaje estético;rodillos faciales de cuarzo en cuanto aparatos de masaje estético;rodillos faciales en cuanto aparatos de masaje estético, clase 10; servicios de kinesiología;cuidados estéticos de los pies;cuidado estético de los pies, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura cosméticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para cuidados corporales y estéticos, clase 3; jeringas prellenadas con sodio y ácido hialurónico para uso estético, clase 5. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Tratamientos estéticos y recuperativos" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569133	Francisca Del Pilar Paredes Valdés, en representación de Javiera Valentina Figueroa Lazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kine DermaPRO Tratamientos estéticos y recuperativos	Resolviendo presentación de fecha 23 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569142	Claudio Andrés Garrido Pérez, en representación de RIO BEEF CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIO BEEF	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vertice SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	tacticoo	Resolviendo presentación de fecha 28 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569216	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Exim Cargo Group SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXIMCARGO	Resolviendo presentación de fecha 16 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1569917	Felipe Javier Bahamondes Arancibia, en representación de LABORATORIO NATURAL VIBRALAB SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CÁPSULA INCA	
1570071	Esteban Danilo Salazar Figueroa, en representación de Twin SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Twin	
1570703	Nicolás Eduardo Armijo Adasme Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Full_Canapes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570705	Alessandri & Compañía imitada, en representación de MEGAMEDIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL ANTÍ DOTO COPANO M TÓMALO CON HUMOR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1570705	Alessandri & Compañía imitada, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EL ANTÍ DOTO COPANO M TÓMALO CON HUMOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570717	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEXANDER JACQUES EBNER LACAZE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MMCALL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1570745	Paola Andrea Opazo Contreras, en representación de Comercializadora Polita SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Muñecas Polita creada para ti	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570746	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de RENTAS MANQUEHUE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WORKHUB MANQUEHUE	
1570746	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de RENTAS MANQUEHUE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WORKHUB MANQUEHUE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase presente; Al cuarto otrosí: Estese al mérito de autos.
1570747	Mario Alejandro Michaud Kostner, en representación de Puente Financiero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Puente Financiero	A sus antecedentes.
1570747	Mario Alejandro Michaud Kostner, en representación de Puente Financiero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Puente Financiero	A lo principal: Como se pide; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1570760	Javier Ignacio Vásquez Zúñiga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JV Abogado	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570795	Luis Alejandro Amaya González, en representación de LAMAYA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ChileAdMedia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Andrés Rivas Pulgar, Oscar Félix Rivas Sepúlveda y Oscar Ignacio Rivas Pulgar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REIMAGINAR FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS	A sus antecedentes.
1570807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Andrés Rivas Pulgar, Oscar Félix Rivas Sepúlveda y Oscar Ignacio Rivas Pulgar	Mixta	REIMAGINAR FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Repuesto Spa	Mixta	Elrespuesto.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD RRN SPA	Mixta	Aura Coffee	Por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571185	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EMPRESAS CASTRO LIMITADA	Mixta	Lipo Freeze By Kine Estética	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571187	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EMPORIO ECHARD SPA	Mixta	ECHARD EMPORIO	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571187	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EMPORIO ECHARD SPA	Mixta	ECHARD EMPORIO	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 12/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1228066. ETCHART. Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).Clase 33.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de la clase 33. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "emporio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1571197	Héctor Bernabé Fuentes Quijanes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	hfcantautor	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1571203	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Guillermo De La Cruz Montero Ireland Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'MONTERO VIKING CLASICOS LA CUMBIA INMORTAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571215	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EUROSEMILLAS, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUNA UCR	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1571218	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	@COTTI COFFEE	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1571849	Olga Del Carmen Fariás Caripán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIA OLGA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1571923	Camila Andrea Lama Kaik Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Roble Viejo Brewing Company	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Alejandra Muñoz Viliarth Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Twister heladery	Téngase presente, actualícese base de datos.
1573608	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nicolás Iván Velásquez Pereira Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINDERS CHILE	Téngase presente, actualícese base de datos.
1575912	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE POXIFIX	Estese al mérito de autos.
1575913	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE LISTO	Estese al mérito de autos.
1575914	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE LISTO	Estese al mérito de autos.
1575915	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERLIFOC	Estese al mérito de autos.
1575916	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERLIFOC	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575917	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERLIFOC	Estese al mérito de autos.
1575918	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Estese al mérito de autos.
1575919	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Estese al mérito de autos.
1575920	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Estese al mérito de autos.
1575922	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Estese al mérito de autos.
1575925	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Carboline International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARBOLINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1575932	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE POXIFIX	Estese al mérito de autos.
1584867	Marcelo Alcicio Basulto Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMPAÑIA MONTECRISTO SINCE 2020	A sus antecedentes.
1585044	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Patagonia	Como se pide.
1585045	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Puyuhuapi Camp	Como se pide.
1585046	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Puyuhuapi Lodge	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585049	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIO CISNES CAMP	Como se pide.
1585063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ARCA	No ha lugar por extemporáneo.
1585379	Ximena Soledad Jacques Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese al mérito de autos.
1585520	Williamson Venerando Contreras Zúñiga Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Explora	En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar
1588387	Alejandro Andrés Vega Campos Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Viña Macho Cabrío	No habiendo dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 23 de septiembre de 2024, declárese incurso en el apercibimiento, y téngase por no presentados los escritos de fecha 8 de septiembre de 2024, folios C/2024/114812 y C/2024/114813.
990317989	widenmayer Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de RL Anlagen GmbH Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Mixta	Bergader	Se deja constancia que la presente designación ha de considerarse nula y sin efecto por notificación recibida desde OMPI con fecha 29 de agosto de 2024.
990462045	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de ULRIC DE VARENS SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ULRIC DE VARENS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991132910	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Novozymes A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OPTIWASH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991367409	Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	# uphillflow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991419216	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ERA A NEW ERA IN CANINE NUTRITION high premium dog food	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991520823	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUTODESK CONSTRUCTION CLOUD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991551612	Chiever B.V., en representación de Koninklijke Jumbo B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Hitster	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991596332	Karl M. Zielaznicki, Esq., en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991597310	Christian Bunke, Basck Limited, en representación de Fastnetmon Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FASTNETMON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991645066	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUTODESK FORMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991647009	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK FLOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991666593	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	DUOCLEAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991693826	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de BERTAZZONI S.p.A.	Mixta	F.LLI BERTAZZONI ITALIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991698859	Novartis AG	Denominativa	PLYXTANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698863	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOFREMI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698865	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TAFREMPA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712816	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SmartAppGuided	
991718766	Betsy Wang Lee Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Optimizely North America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OPTIMIZELY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720109	Betsy Wang Lee Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Optimizely North America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734227	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de TARONI & C. SAS DI TARONI VALERIA	Mixta	TAR OX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991741802	Claudia W. Stangle LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Rice Lake Weighing Systems, Inc.	Mixta	RICE LAKE WEIGHING SYSTEMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991744612	Ammann Patentanwälte AG, en representación de HAAG-STREIT AG	Denominativa	ELARA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744786	GATEWAY LAW CORPORATION, en representación de SENDQUICK PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SendQuick	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744846	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de DAMA S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755639	Novartis Pharma AG, Trademark Department, en representación de NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762926	Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NON STOP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770530	Jonathan W. Brown Lipsitz Green Scime Cambria LLP, en representación de California Exotic Novelties, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CALEXOTICS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772335	Victoria Sofia Martín Santos, en representación de OSSO OUTDOOR S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OS2O FAST&LIGHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991772354	<p>Staeger & Sperling Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de MKG Göbel Solutions GmbH</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	MKG	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991772357	<p>Fujian xunchi intellectual property agency co., ltd, en representación de LILANG (CHINA) CO., LTD</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	LILANZ	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991772491	Shenzhen Keyi Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Shen Zhen Joyo Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Guitto	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772569	Saurabh Lal, en representación de ARISE IIP INDIA PRIVATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Texafri	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772570	Saurabh Lal, en representación de Arise IIP India Private Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	akiba AFRICAN WOOD FURNITURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772938	Barzanò & Zanardo Roma S.p.A., en representación de PIZZATO ELETTRICA S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	P pizzato	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772965	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia. S.C, en representación de Century Games Pte. Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Whiteout Survival	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772972	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INNOLINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775618	Keith W. Medansky, Michael A. Geller DLA Piper LLP (US), en representación de Wingstop Franchising LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BRING THE FLAVOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775622	Keith W. Medansky, Michael A. Geller DLA Piper LLP (US), en representación de Wingstop Franchising LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PONLE EL SABOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775626	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMPC California 7, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUN TREATS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p> finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991776142	Stevens Hewlett & Perkins, en representación de SumUp Limited	Mixta	S sumup Pay	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991776142	Stevens Hewlett & Perkins, en representación de SumUp Limited	Mixta	S sumup Pay	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991776306	MANGEAT Avocats Sàrl, en representación de Rexhep Rexhepi	Denominativa	Rexhepi	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991776424	Chas. Hude A/S, en representación de RMIG A/S	Denominativa	RMIG	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776441	Mark Baldwin, en representación de IONATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IONATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776653	Tianjin Zetian Trademark Agency CO., LTD., en representación de Tianjin Yumeijing Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	yumeijing	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776655	Hebei Yingsi Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Jinzhou Miaoyao Trading Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DONLIMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991776762	<p>Quanzhou Fengze Xinhua Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Quan Zhou Kai Li Electronics Co., Ltd</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	WLN	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991776840	<p>OLYS Pharma SRL y Jean Plucker</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	TEDRA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991777498	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EXTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777623	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV4 Water	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777624	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV3 Earth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777625	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV4 Earth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777627	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV5 Water	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777628	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV1 Air	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777629	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV2 Air	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777633	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV1 Earth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777634	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV2 Earth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991777635	<p>SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	EV2 Water	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991777636	<p>SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	EV1 Light	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991777637	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV3 Water	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777638	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV5 Light	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777639	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV7 Light	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777640	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV8 Light	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801050	Chofn Intellectual Property, en representación de Jiangsu Yawei Transformer Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Mixta	YW	Se deja constancia que el registro internacional N° 1801050 correspondiente a la solicitud nacional 991801050 para la marca YW, ha sido objeto de una cancelación completa, la cual ha sido notificada a esta oficina por la OMPI con fecha 22 de agosto de 2024. Atendido lo anterior, téngase por cesada la protección de la presente designación. Archívese.
990317989	widenmayer Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de RL Anlagen GmbH Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Mixta	Bergader	Se deja constancia que la presente designación ha de considerarse nula y sin efecto por notificación recibida desde OMPI con fecha 29 de agosto de 2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459459	1086977	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAKE UP	
454857	1096244	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OMEGA	
459281	1107984	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER POLLO	
458693	1124399	LUIS LAVANDEROS MONTECINOS Anotación de Renovación Parcial TLT	TECNOMONO	
452779	1126535	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRANSOCEANICA	
454500	1128477	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MITEK	
455667	1140111	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DYNAL	
459430	1141169	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUESOS ARTURITO	
457708	1146310	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUILICURA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459427	1154472	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	D DISMACO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449058	1095357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO SPORTS	En un mejor estudio de los antecedentes, en descripción de servicios de Clase 35 , modifique "servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos" A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024: A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: Téngase presente. A su escrito de fecha 03 de Octubre de 2024: A lo principal: Como se pide; Otrosí: Téngase presente.
449133	1100042	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDORA	En un mejor estudio de los antecedentes, en la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de productos.
460164	1102615	Elizabeth De Las Mercedes Jaramillo Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITROLED	Acompañe poder para representar al solicitante. Solicite anotación de cambio de nombre del titular del registro, acompañando poder extendido por el actual titular, de ser pertinente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Elimine "de cualquier índole;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Modifique: "Programas hablados, radiados y televisados," por " Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados. ", visto clasificador vigente. Modifique "Agencias de información." por " Servicios de Agencias de información. ", conforme clasificador vigente. Elimine "de cualquier índole;" , por ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42 : En "Servicios de diseño, servicios de producción, servicios de edición y servicios de fabricación de todo tipo de escenografías." Elimine "de todo tipo" , por ser una expresión demasiado amplia.
459889	1102980	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPRO-HEPTADINA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
459958	1105201	Hernan Romero Olivares Anotación de Renovación TLT	Harol	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29 : Modifique "aves" por " carne de aves ", conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459046	1106266	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWCAINA	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos de uso médico ; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
459557	1108244	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONYAR	
459558	1108246	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONYAR	
460219	1111395	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TERCERA GLAMORAMA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460228	1114079	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANCARE	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
459900	1120165	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVEROS HIJUELAS, LOS JARDINES DE CHILE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
458438	1120964	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KLABAX	Aclare trámite solicitado. Se trataría de un Cambio de nombre y no de una transferencia.
459969	1121378	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST SUPERTICKET	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459548	1121888	Gastón Glen González Boussetlet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA GONAGRO S.R. LIMITADA	En clase 44 especifique conforme a " Servicios de agricultura " .
459059	1124062	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKOMODA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta y comercialización de productos de la clase 20 en forma directa al público o, a través, de internet y medios análogos o digitales, promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 20; servicios de publicidad.
459567	1124986	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPROMET	En clase 7 especifique " Accesorios para calderas de máquinas " conforme a " Partes y piezas para calderas de máquinas " .
459967	1125727	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SCANAVINI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 14: Elimine "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 17: Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 20: Elimine " no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 21: Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", conforme clasificador vigente.</p> <p>Elimine "no comprendidos en otras clases", por ser una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 22: Modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 24: Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 27: Elimine "otros".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "(no comprendidos en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Indique que se trata de "granos [cereales]"; Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases". En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460006	1125761	Fernando Alcaíno Armas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREE-SUB	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el titular del registro. De ser pertinente, ingrese solicitud de anotación de cambio de nombre.
459895	1125765	JUE JIN Anotación de Renovación TLT	VISION VERDE	Acompañe poder para representar al solicitante.
459535	1127369	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMILEYWORLD	En clase 14 elimine la frase " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases ". En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Especifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " conforme a " fims de materias plásticas para embalar ". En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 24 especifique conforme a " Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa ". En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
460112	1127417	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMU	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Elimine "otros;"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Elimine "tales como;"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459028	1127465	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	NCG	En clase 6 y 20 elimine las expresiones " incluidos en ersta clase ". En clase 39 elimine la expresión " tales como ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Aclare y especifique " así como también calés ". Aclare " servicios de transporte para la eliminación de materiales para embalar " y " almacenes de estantería ".
460101	1127533	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICORNE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460163	1127581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 21 : Modifique "material de limpieza" por " instrumentos de limpieza accionados manualmente ", conforme clasificador vigente. Elimine "no comprendidos en otras clases" , por ser una expresión demasiado amplia.
459952	1127797	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLANET SPORT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 28 : En "Servicios de compra y venta de artículos, artefactos y aparatos para la práctica de cualquier deporte, en sus diferentes disciplinas y/o categorías;" elimine "cualquier" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Servicios de compra y venta de artículos, artefactos y aparatos para la práctica de cualquier deporte, en sus diferentes disciplinas y/o categorías; En "máquinas de ejercicios físicos de todos los tipos, formas y tamaños." elimine "de todos los tipos, formas y tamaños." , por ser una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante y descripción de servicios según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi, sin perjuicio de la observación precedente.
460110	1129481	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCHEF	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : En "servicios de educación, tales como, suministrar clases en vivo y en línea en el campo de la cocina y de instrucciones para hornear;" elimine "tales como" , por ser una expresión demasiado amplia y que actualmente esta oficina no acepta. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459957	1129932	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLANET SPORT	En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 35 : Elimine los términos: "en general"; "de todo tipo"; y "de todo tipo, forma, tamaño y materiales.", por ser expresiones demasiado amplias.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459554	1130403	Asesorías y Capacitación Altus Ltda. Anotación de Renovación TLT	ALTUS	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón, productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
460109	1130934	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REICOTEX	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representaciones" por " representaciones comerciales ", conforme clasificador vigente.
460091	1131020	Robert & Villalobos Distribución Limitada Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO WINE CLUB	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
460245	1131427	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGO GREY	Modifique en la descripción de servicios, "Agencia de turismo con reserva de hospedaje" por "reserva de hospedaje temporal prestados por agencias de turismo" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460239	1131979	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGO GREY	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459543	1132103	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSCHINO	En clase 14 especifique conforme " Artículos de joyería de fantasía, aros, collares, pulseras, anillos, broches, cinturones de cadena, de metales preciosos.
460223	1132576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE ALMACENES FARMACEUTICOS	Elimine la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos"
460232	1132578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	ALMACENES FARMACEUTICOS CRUZ VERDE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos"
460226	1132580	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALMACENES FARMACEUTICOS CRUZ VERDE	Elimine la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459536	1133049	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEMARKA	En actual clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra-venta de papel, cartón productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
460105	1133121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE DOMINATOR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Modifique "confitería" por "productos de confitería", conforme clasificador vigente.
458364	1134557	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATEDRAL	Acompañe poder del solicitante debidamente firmado.
459014	1134565	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLENA & QUIROZ	En clase 38 especifique " o por cualquier otro medio virtual ", ya que resulta una descripción demasiado amplia e indeterminada.
460224	1134621	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CRUZ VERDE ALMACENES FARMACEUTICOS	Elimine la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460238	1134667	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	RUNNER AGENCIA DE VIAJES & TOUR OPERADOR	esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460243	1134669	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUNNER AGENCIA DE VIAJES & TOUR OPERADOR	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros medios similares o analogos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459975	1134773	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos de clase 33 : Modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)." conforme clasificador vigente.
459977	1134777	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNAP FROST	En descripción de los productos de clase 33 : Modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)." conforme clasificador vigente.
459990	1135193	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRETERIA AMUNATEGUI S.A.	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "World wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras" , por ser una expresión demasiado amplia.
458455	1135366	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIDROCAPS	Aclare trámite solicitado. Se trataría de un Cambio de nombre y no de una transferencia.
460002	1136259	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY SPIRIT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18 : Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459572	1136937	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUCKLEBERRY	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases ". Especifique " materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)", conforme a " films de materias plásticas para embalaje".. En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459970	1137421	Sinergia Inmobiliaria S.A. Anotación de Renovación TLT	NUEVA LAS CONDES	<p>Acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: En "Operaciones y gestiones financieras y monetarias de toda clase." Elimine "de toda clase" Modifique "Compañía de seguros" por "servicios de compañías de seguros," eliminando en general, por ser una expresión demasiado amplia. En "reaseguradora, corretaje e intermediación y todos los servicios relacionados con seguros." elimine "todos". Elimine "seguros en general," En "Corretaje en general." Elimine "en general", todo por resultar expresiones demasiado amplias. Modifique "Sociedad inmobiliaria" por "Servicios prestados por sociedad inmobiliaria", conforme clasificador vigente. En "Servicios financieros y bancarios, tales como:" elimine "tales como", por ser una expresión demasiado amplia. Individualice representante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.</p>
459060	1137429	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRIM, COMO RECIEN SPRIMIDO	En clase 32 elimine la expresión " otras ", conforme a cobertura de registro base.
460249	1137638	Isabel Margarita Ossa Barrios Anotación de Renovación TLT	MICOMUNIDAD.CL	Se propone la siguiente redacción de servicios: "Servicios de comunicación por radio, televisión, televisión por cable, red interna o externa o por medios computacionales, como Internet.
459537	1137803	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORKY PIG	En clase 29 especifique las " aves y caza " conforme a " carne de aves y carne de caza ", y las " jaleas " como " jaleas comestibles ". En clase 30 especifique " pastelería y confitería " conforme a " productos de confitería y de pastelería " y los " polvos para esponjar " como " polvos para hornear ".
459549	1137804	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAFFY DUCK	En clase 29 especifique las " aves y caza " conforme a " carne de aves y carne de caza ", y las " jaleas " como " jaleas comestibles ". En clase 30 especifique " pastelería y confitería " conforme a " productos de confitería y de pastelería " y los " polvos para esponjar " como " polvos para hornear ".
459539	1137805	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELMER FUDD	En clase 29 especifique las " aves y caza " conforme a " carne de aves y carne de caza ", y las " jaleas " como " jaleas comestibles ". En clase 30 especifique " pastelería y confitería " conforme a " productos de confitería y de pastelería " y los " polvos para esponjar " como " polvos para hornear ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459559	1137806	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUGS BUNNY	En clase 29 especifique las " aves y caza " conforme a " carne de aves y carne de caza " , y las " jaleas " como " jaleas comestibles " . En clase 30 especifique " pastelería y confitería " conforme a " productos de confitería y de pastelería " y los " polvos para esponjar " como " polvos para hornear " .
459542	1137818	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS PICAPIEDRAS	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7 ,cancelando las tasas de renovación correspondientes en su caso. En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases " . Especifique " materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)", conforme a " films de materias plásticas para embalaje" . En clase 25 especifique conforme a " Ropa de vestir, calzados y artículos de somberería " . En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
459562	1137819	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL OSO YOGUI	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases " . Especifique " materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)", conforme a " films de materias plásticas para embalaje" . En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
460123	1137843	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAGATIBA S	En descripción de los productos que protege el registro en clase 33: Elimine "principalmente", por ser una expresión demasiado amplia.
458439	1137976	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLUIDCAPS	Aclare trámite solicitado. Se trataría de un Cambio de nombre y no de una transferencia.
460029	1138771	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER CRI-CRI	En clase 30 especifique conforme a : Productos de galletería, pastelería y de confitería; pastas alimenticias ; polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres .
449977	1140798	Ana María Silva Navarrete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I L S	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024: por última vez, cumpla debidamente con la observación anterior. Acompañe poder extendido con la correcta razón social del solicitante de la renovación. Poder acompañado corresponde a Transportes Internacionales Logistic Shipments Limitada o a Transportes International Logistic Shipments Limitada, nombre de fantasía Interlog Ltda., Inter-Shipments y/o ILS Ltda., en circunstancias que el titular del registro corresponde a Transportes ILS Chile Ltda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459511	1142076	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL CURTO	En clase 44 respecto de " y otros productos químicos destinados a la agricultura ", elimine la expresión " otros " .
460097	1142420	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. BIG BLACK	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 32: Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460098	1142421	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROSHOCK	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 32: Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
459564	1142983	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNCLE GRANDPA	En clase 9 respecto de " ... y música en general de dibujos animados ", elimine la expresión " en general " . En clase 41 especifique " entretenimiento, actividades deportivas y culturales ", conforme a " servicios de organización de actividades de entretenimiento, actividades deportivas y culturales". En " CDS, DVDS, y otros medios de soporte de datos ", señale en castellano " CDS, DVDS " y elimine la expresión " otros ".
460234	1145021	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TNA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460227	1145022	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TNA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos"
459972	1145366	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAP	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Elimine las expresiones "en general", por ser demasiado amplia. Modifique "Página web" por "Transmisión de información contenida en página web", conforme clasificador vigente.
460117	1145418	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INFOTRADE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459062	1146832	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIMIA	En clase 3 describa conforme a : Productos de perfumería, productos cosméticos que contienen principios activos con efectos farmacéuticos.
460012	1147118	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOTHYRAL	Especifique descripción de productos de clase 5 conforme a : Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos de uso médico.
458772	1147466	Álvaro Díaz González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUARIPOLO	Acompañepoder de representación de titular de marca registardo correspondiente a " Producciones Aplaplac Limitada ", ya que poder acompañado en solicitud de renovación no corresponde exactamente al mismo y se refiere a " Producciones Aplapac SpA " .
460200	1150847	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR MINERIA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460215	1150856	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460216	1150858	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460241	1150860	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR	Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460220	1150862	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459042	1151703	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	2DRINK	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos de limpieza ; materiales para fabricar cepillos; intrumentos de limpieza accionados manualmente ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construccion); articulos de cristaleria, porcelana y loza .
460129	1152175	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCP	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459568	1153295	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUVET	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importación, exportación y representaciones comerciales de toda clase de productos, servicios de marketing, publicidad, promociones comerciales , servicios de comercialización a través de internet " .
459976	1153741	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIGASPACE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 12 : Elimine "(comprendidos en la clase 12).", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
460130	1155176	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459541	1156501	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELAYO	En clase 30 especifique " pastelería y confitería " conforme a " productos de confitería y de pastelería " y los " polvos para esponjar " como " polvos para hornear " .
459894	1159334	Nutrial S.A. Anotación de Renovación TLT	PEDICUREPACK	Acompañe poder para representar al solicitante.
459912	1159358	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOPACTO	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460149	1160473	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETTLE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29 : Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460236	1160530	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
460230	1164542	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LISS	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460233	1167039	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTIN GUSINDE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros medios análogos o similares"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "servicios de representaciones" por "servicios de representación comercial"
460208	1172051	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPACT HAND	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460135	1173598	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DHS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460010	1221394	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPESITA	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales) ; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. con exclusión de variedades vegetales.
458727	1252151	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIGGRR	Aclare la razón social del titular del registro. De ser necesario deberá requerir su rectificación en la solicitud que diera origen al registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458720	1256820	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIGRR	Aclare la razón social del titular del registro. De ser necesario deberá requerir su rectificación en la solicitud que diera origen al registro.
458440	1282354	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEEQUENT	
458413	1396014	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Playhop	Acompañe documento con la individualización del compareciente por el cedente y acredite su personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458485	823326	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MANUCOL	
458412	942283	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V VICTOR	
441253	1075015	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAHAM MILLER	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
439580	1077334	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de etiqueta.
459596	1079203	PCM Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SI SU PROBLEMA SON LOS INSECTOS, PROTEJA SU CASA CON TANAX	
459907	1087484	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMFORTFLEX	
444842	1088790	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	A su escrito de fecha 10 de julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase por acompañado el comprobante de impuesto correspondiente a la clase 07 agregada.
445395	1090827	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINAX	A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
446565	1091107	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABIMET	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444851	1091517	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BICHOL	A su escrito de fecha 10 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459027	1093429	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN	
447622	1094105	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHRODERS	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449028	1095822	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOP DROP	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458749	1097596	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DE TOGNI	Se deja constancia que la marca es "DE TOGNI".
442559	1099441	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESCO	
451644	1100229	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAMAR	A su escrito de fecha 20-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta; al otrosí: Téngase presente la personería y por acompañado documentos.
448519	1100897	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCK	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
451478	1101521	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTALENTI	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459897	1101709	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIOSUR	
459898	1101711	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIOSUR	
459902	1101713	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRIOSUR	
459551	1102509	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIMEX	
450489	1102669	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOOTER	A su escrito de fecha 03 de julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450927	1102728	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTIS	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450925	1102732	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUE TOTIS	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449845	1104323	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	A su escrito de fecha 3 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: Téngase presente. A su escrito de fecha 03 de octubre de 2024: A lo principal: Como se pide; Otrosí: Téngase presente.
451301	1104840	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN OMEGA3	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458623	1106322	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V THE VITAMIN SHOPPE EVERY BODY MATTERS	
448281	1107144	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERSTRIPS	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
459968	1107908	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWF	
459886	1109421	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENUM	
449652	1109635	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMICINOL	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
450186	1111118	Guillermo Enrique Landero González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLEGIRO	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase representante; Otrosí: Téngase por acompañado.
454703	1111189	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESLEY	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
448511	1112084	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
459552	1113468	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450294	1113957	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOMELA	
445263	1113967	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
455502	1114279	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
455497	1114281	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
459553	1114351	Rene Sidgman Saitua Anotación de Renovación TLT	ASICORP	
459565	1115051	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOONAMI	
448935	1115105	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIDER-MAN - EL HOMBRE ARAÑA	A su escrito de fecha 10 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
452448	1115612	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAMEDICA	A su escrito de fecha 02/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
454711	1116159	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDDIE BAUER	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453917	1116898	Romina Carla Creo , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK AND SOCCER	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
449544	1117084	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODE RED	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449543	1117086	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEWIRE	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450187	1117468	Guillermo Enrique Landero González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLEGIRO	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase representante; Otrosí: Téngase por acompañado.
460106	1117622	Servicios Integrales a Contenedores Ltda. Anotación de Renovación TLT	TOTALCONTAINERS	
458751	1119324	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZHAGA	
458743	1119326	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
448117	1119638	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GETS-IT	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
460018	1119905	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS CASTAÑOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448556	1120499	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459033	1120623	ELIANA RUTH ROSAS SAGÚEZ Anotación de Renovación TLT	VALDITOONS	
459906	1121246	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO CULTURAL CHILENO NORTEAMERICANO	
459904	1121372	COFRE GUTIERREZ JOSE EXEQUIEL Anotación de Renovación TLT	SELLO CUMBRE DISCOGRAFICA	
459966	1123176	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME SUBIERON EL PLAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
452203	1124832	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.EVEREST.CL	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
451850	1124934	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA PAULA SAUVAGE BLANC	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
459023	1124974	Agrícola Verdi Ltda Anotación de Renovación TLT	VIÑA CHATEAU POTRERO SECO - FAMILIA VERCELLINO	
459569	1124984	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPROMET	
459566	1124988	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPROMET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446010	1125827	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS CABALLOS	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459595	1126061	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRETROX	
459928	1126157	Innovafirst Group Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKE'S	
459920	1127193	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAESTRANZA VALDIVIA	
458621	1127241	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V THE VITAMIN SHOPPE EVERY BODY MATTERS	
459570	1127263	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUVET	
459544	1127453	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRUCTURAL	
445986	1127511	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVIDA	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459901	1127669	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBAY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460250	1127851	CRISTIAN ORLANDO HERMOSILLA ALVAREZ	REVISTA PARENTESIS	
		Anotación de Renovación TLT		
458769	1127921	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	REVCHEM	
		Anotación de Renovación TLT		
460094	1128335	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MARTOR	
		Anotación de Renovación TLT		
459887	1128840	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	A KODAK MOMENT	
		Anotación de Renovación TLT		
459516	1129176	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ROOMSTER	
		Anotación de Renovación TLT		
460113	1129395	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LANGERS	
		Anotación de Renovación TLT		
459926	1129449	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	R-FLEX	
		Anotación de Renovación TLT		
458981	1129487	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	KEKE	
		Anotación de Renovación TLT		
459592	1129616	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de	LA OFERTA, EL MEJOR REGALO PARA TU NEGOCIO	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459918	1129798	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKUR	
459555	1129898	Amitai & Raddatz Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALETA	
459026	1129900	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EZ TOUCH 360°	
459041	1130164	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKWINKLES	
459550	1130404	Asesorías y Capacitación Altus Ltda. Anotación de Renovación TLT	ALTUS	
460092	1130932	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REICOTEX	
459910	1131106	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLINCYTO	
459575	1131184	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMBER	
459577	1131407	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICKZZZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459580	1131409	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-HEALTH	
459045	1131451	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHELIN	
460157	1131709	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODUMIX	
459574	1131819	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ANTIQUARY	
459573	1131821	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMATIN	
459031	1131853	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGER	
459911	1131899	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT CALORIE ABSORB	
460104	1131903	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOEWE	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459922	1132720	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459923	1132722	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKM	
460115	1133125	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINO'S PIZZA	
459025	1134163	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTECAND	
446444	1134321	Pelsolutions S.A. Anotación de Renovación TLT	PELSOLUTIONS	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
446442	1134323	Pelsolutions S.A. Anotación de Renovación TLT	PELSA	A su escrito de fecha 03/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
459015	1134465	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JENIKE AND JOHANSON	
460102	1134779	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARROT BAY	
459594	1134841	Comercial Windmill Enterprises S.A. Anotación de Renovación TLT	PENGWINE	
459985	1134947	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PMI	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459999	1134949	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPM	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459983	1134951	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PMP	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460093	1135069	Servicios Integrales a Contenedores Ltda Anotación de Renovación TLT	CONTEMARBOX	
460095	1135185	SERVICIOS INTEGRALES A CONTENEDORES LTDA. Anotación de Renovación TLT	TOTALCONTAINERS ESPACIOS INMEDIATOS	
459030	1135195	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEURALEX	
460024	1135354	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARTELL	
459896	1135535	Aguilar Nuñez Cecilia Anotación de Renovación TLT	INCOTEMPO	
451302	1135859	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMEGA3 BLUE	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
460035	1137087	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FYFE	
459056	1137439	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELARI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458192	1137723	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABC	A su escrito de fecha 08/10/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
459560	1137802	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WBTV	
460025	1137969	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARTELL	
459933	1138198	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATSBY	
460027	1138767	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRACRACK	
460030	1138773	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STELLA	
460036	1138775	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP FAX	
459058	1138813	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOW	
459909	1139280	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLEENEX EXPRESSIONS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458453	1139621	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BELSTORE	A su escrito de fecha 07/10/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
449410	1139750	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOIS	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449030	1140321	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUAL	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
449650	1140640	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE BUENA FE	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
459556	1140786	Amitai & Raddatz Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALETA	
458264	1140988	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		A su escrito de fecha 07/10/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
458247	1141001	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	A su escrito de fecha 07/10/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
459049	1141396	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO MAGALLANES	
459055	1141397	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGALLANES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459050	1141398	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTOQUIERO	
459054	1141399	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTOQUIERO	
459915	1141704	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT FAMILY NAPKINS	
459888	1142230	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFFRON	
459547	1142386	PEREZ VERGARA MARCELO SEGUNDO Anotación de Renovación TLT	VISION DEPORTES	
459930	1143000	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
459561	1143130	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WE BARE BEARS	
459996	1143420	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALOA	
460158	1143444	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMMA HOTELES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460103	1143683	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANOME	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459995	1143907	PRODUCCIONES GRÁFICAS KHEPRINT LIMITADA Anotación de Renovación TLT	KHEPRINT	
458744	1144198	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DE TOGNI	Se deja constancia que la marca es "DE TOGNI".
459576	1144759	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPROMET	
460001	1144973	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALOA	
459545	1145823	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSHIPOP	
460140	1145895	ESTUDIO FEDERICO VILLASEC A Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTIAFX	
458709	1146065	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPREX	
459917	1146390	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459591	1146566	Comercializadora Bandelsur Limitada Anotación de Renovación TLT	OK BANANAS	
459061	1146710	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWITCH	
459914	1148193	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UKRYL MONARCA	
460014	1148280	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINCERA	
459905	1148511	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABITAB	
459934	1148650	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWIEBACK	
460013	1148701	RENE VIDAL Anotación de Renovación TLT	FLUINTEK	
460131	1148718	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPARENTIA	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460248	1148894	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDULGENCIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452016	1149418	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTTER & KRAUSS SUPER OPTICA	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
459571	1149662	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPITAFIOS	
459021	1149692	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICCO D'ORO	
459022	1149694	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICCO D'ORO	
459020	1149882	Club de la República Anotación de Renovación TLT	AGAPESAC	
459984	1150332	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROHEAT	
459955	1150382	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASHITAKA	
459954	1150383	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAKER	
459971	1150480	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANITIZED	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460217	1150859	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460218	1150861	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460122	1151345	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRONOS	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
451887	1152355	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHAREL	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
460244	1152401	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISMO RUNNER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459038	1152403	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISMO RUNNER	
460116	1152594	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROQUIDENT	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
459892	1153717	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROWNING	
460016	1153749	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SP SPORT MAXX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459893	1155242	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVISTAR	
459903	1155244	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVISTAR	
459925	1157175	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA TECH, COMPLEX WORLD, CLEAR SOLUTIONS	
459899	1157192	Yanqing Chen , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Jie ILUMINACION	
460145	1157381	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTSYS	
460148	1158455	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOLETT PROPIEDADES	
459921	1159127	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UA SCRUBS	
459953	1159356	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCLUSTER	
460120	1159569	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRONOS	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459890	1159574	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERISTIC	
459891	1159577	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	
459924	1159946	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BO BY CASAS DEL BOSQUE	
460221	1159989	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASTMAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459927	1160200	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULPULMO	
459908	1160444	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEDICTINO, EN SU MAXIMO ESTADO DE PUREZA	
460142	1160499	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAIS	
451250	1161451	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIA INTERACTIVE AGN	A su escrito de fecha 21-08-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
460150	1161858	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETTLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460134	1164519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPACT HAND	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460235	1167040	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTIN GUSINDE	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460121	1172050	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERVIOS	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
458745	1192463	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DE TOGNI	
458746	1192464	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DE TOGNI	
458624	1244325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BODYTECH	
458718	1260512	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPPRESS	
458714	1372186	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AITO	
458721	1372187	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AITO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458715	1372188	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	AITO	
		Anotación de Transferencia total		
458722	1372189	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
458717	1372190	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	AITO	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
441676	873370	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	URSUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441677	873371	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	URSUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441675	873372	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	URSUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441674	879801	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	DISCO GOURMET URSUS TROTTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441668	988295	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	URSUS TROTTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441670	988297	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	URSUS TROTTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
458489	1095279	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de	RALLIART	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (alzamiento)		El registro no tiene prendas inscritas. Debe requerir el alzamiento correspondiente al gravamen inscrito.
454780	1105564	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LACTACYD	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 7 de octubre de 2024, se notificó observación de anotación de renovación, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, por haberse subsanado la observación, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución de aceptación, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
441672	1122111	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	URSUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460026	1127241	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	V THE VITAMIN SHOPPE EVERY BODY MATTERS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 458621 (Anotación de Transferencia total)
459047	1137433	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	ELECDA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459037 (Anotación de Transferencia total)
459048	1137435	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	ELECDA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459024 (Anotación de Transferencia total)
459051	1137437	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	EMELARI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459039 (Anotación de Transferencia total)
459546	1143003	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	LOKKLATCH	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459146 (Anotación de Transferencia total)
459563	1143004	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	LOKKLATCH	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459148 (Anotación de Transferencia total)
441673	1179917	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	URSUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441669	1179918	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
440044	1323625	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	ACB CONSTRUCTOR 31	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440041	1323704	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	CONSTRUCTOR 31	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
441662	1395562	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441665	1395564	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581370	1581370: Inversiones Doña Candelaria SpA - Claudia Elena Pradenas Sanhueza	Sibaris	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583147	1583147: DEPORTES SPARTA SPA - Daniela Yohana Guerrero Hernández	Spartans gym	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567250	<p>1567250: Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Corte Chilenero	<p>A la presnetación de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CORTE CHILENERO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 41, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CORTE CHILENERO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CORTE CHILENERO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 y 41, u otros relacionados. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CORTE CHILENERO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556830	1556830: CMPC Tissue S.A. - RAUL MARCOS VENTURA LABARCA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PREMIER SOFT	A la presentación de fecha 27/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569671	1569671: McCann-Erickson S.A. de Publicidad- Fernando Alejandro Concha Maser Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MUNDOCRAFT	A la presentación de fecha 12/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/08/2024 y téngase por aclarada la limitación que indica. Actualícese base de datos en lo pertinente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/06/2024, folio 80077: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/06/2024, folio 80084: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 27/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1440974	1440974: BARTEX BARTOL, Sp.z o. o. Sp.k - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ	VIONELY	Fallo de rechazo
1441545	1441545: LATAM AIRLINES 15 GROUP S.A - BALLOON LATINAMERICA SPA.	BALLOON LATAM	Fallo de rechazo
1448559	1448559: SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	RESIMPLE	Fallo de aceptación parcial a registro
1448563	1448563: SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE.	RESIMPLE	Fallo de aceptación parcial a registro
1448568	1448568: SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	RESIMPLE Reciclar es simple	Fallo de aceptación parcial a registro
1448573	1448573 - SIMPLE SPA - CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE.	RESIMPLE Reciclar es simple	Fallo de aceptación parcial a registro
1457232	1457232: JORGE HERNAN LOPEZ BAHAMONDES - UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	UDDA&NNELSE	Fallo de aceptación a registro
1528195	1528195: GRUPO PRISMA SPA - Max Christian Schilling Ferrari	PRISMA	Fallo de rechazo
1528437	1528437 - CONFECCIONES TOP LIMITADA - Vanessa Gabriela Rojas Garcia, Reynaldo Jose Rojas Quintero	Under Tee	Fallo de aceptación a registro
1529394	1529394 - SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACION GMZ, S.A. DE C.V. - Akapol S.A.	PLASTICOLA	Fallo de aceptación a registro
1529399	1529399: INTERCLINICA S.A - CLINICA LAS LILAS S.A.	RED CLINICA PROVIDENCIA LAS LILAS SALUD SEGURA	Fallo de rechazo
1530161	1530161: MELKART INVERSIONES LTDA. - Consultores y Servicios Informáticos SRT SpA	Panda	Fallo de aceptación parcial a registro
1530356	1530356 - SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Carla Iskra Pellegrin Herrera	Fundación Rayen	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531708	1531708: ANTDIGITAL SpA - Giancarlo Calcagno Brunetto	AURORA NEURO KINE	Fallo de aceptación a registro
1533044	1533044 - Laboratorios Saval S.A. - Comercializadora de minerales Andayem Ltda.	ZOLIN 200	Fallo de rechazo
1533082	1533082: CENCOSUD RETAIL S.A. - Swaine Group Limited	Herbert Johnson	Fallo de rechazo
1533088	1533088: Importadora Y Exportadora Atlantis SPA - Danilo Arturo Yáñez Honores	AS9	Fallo de aceptación a registro
1533158	1533158: SOCOFAR S.A.- FARMACIA BARATITA SpA	FARMACIA BARATITA	Fallo de rechazo
1533556	1533556: COMERCIAL QUINTO CENTRO S.P.A - Alejandra Pamela Molinari Del Pedregal	BORDADOS DEL PEDREGAL	Fallo de rechazo
1534084	1534084: VIÑA FUTALEUFU LIMITADA - AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA LAS LIEBRES SPA	DOÑA BLANCA	Fallo de aceptación a registro
1534135	1534135 - Solventa Servicios Financieros S.A. - Daniel Gonzalo Crisóstomo Salinas.	SOLVENTO	Fallo de rechazo
1534211	1534211 - Juan Pablo Alcalde Domínguez - Angelo Alexis Allende Díaz	Altura 2020	Fallo de rechazo
1534644	1534644 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Viviana Pamela Acuña Fuentes.	FLEA MARKET MERCADO VINTAGE	Fallo de rechazo
1537253	1537253: BANMEDICA S.A.- Servicios Médicos y de laboratorio clínico SPA	BIO CLINIC	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1361965	1361965: CLAUDIO ELÍAS MISLEH JALIL - Meritor Technology, LLC	MERITOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1404092	1404092: CLAUDIO ANDRÉS BURGOS SEPÚLVEDA - ZOA ENERGY, LLC	ZOA energy drink	Certificación de decisión en firme por no recurso
1404431	1404431: Aldo Group International AG. - MARTI BISBAL CARNER	ALDO MARTINS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1407545	1407545: PAVLO MAURICIO PEREIRA MORALES - The Coca-Cola Company	AGUA VITAE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1407697	1407697: FRANCISCO XAVIER SUÁREZ CUCURELLA - ENRIQUE OVIEDO VALENCIA	HF AUDIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411169	1411169: GILDAN ACTIVEWEAR SRL - MARCELO NAZAL BORODAY	POWERSOCKS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411173	1411173: CECILIA ANTONIETA ARANDA OÑATE - TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	enboga	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1411197	1411197: Sociedad Crea3D Ingeniería SpA - eIMPULSA EMPRESAS SpA	IMPULSA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411208	1411208: ANDRÉS CHRISTIAN BARRIENTOS VIVALLOS - VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	La Cantina del Diablo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411327	1411327: DANIELA ALEJANDRA VALDIVIA PINO - Santiago Saenz S.A.	Mi Jardín Sorpresa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1411430	1411430: INMOBILIARIA DE MONTAÑA SPA.- INMOBILIARIA LAS PALMERAS S.A.	GRUPO MONTAÑA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1411495	1411495: QUIBORAX S.A - MIRTHA ALICIA RÍOS SILVA	CuPlus	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1411706	1411706: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. / RODRIGO ESTEBAN VENEGAS REQUENA	aqua +	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411708	1411708: PEDRO CASTILLO CORREA - Sady Herrera Quiñones	FARMACIA OMEGA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411822	1411822: MULTITIENDAS CORONA S.A. - SOCIEDAD DE CREDITOS COMERCIALES S.A. - JORGE ARTURO MICALY CALVO	IMPORTADORA aires CORONA clima	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411867	1411867 COOPAR S.A. - WATT'S S. A.	GREEN CHEF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1412598	1412598: EL KAISER S.A. - ESTEFANÍA TAMBURRINO CABRERA	La Coneja	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1412605	1412605: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - SHENGHUA HUANG	MOTF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1412659	1412659: RAPPI, INC. y RAPPI S.A.S. - Cajas doradas chile spa	RAPIBOY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1412707	1412707: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA) - RODRIGO ANDRÉS CÁCERES VILLASECA	ANONIMODELFIFA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509029	1509029 - GA CONFECCIONES S.p.A. - Importadora & Exportadora Tofu.	BUFFALO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512858	1512858: ORO AGRÍ INTERNACIONAL LTD. - AGROSTOCK, S.A.	NANOCROP AGRICULTURAL NANOTECHNOLOGY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512982	1512982: Hortifrutícola Apostoles S.A. - Esmax Distribucion LIMITADA.	GENIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512986	1512986: Hortifrutícola Apostoles S.A. - Esmax Distribucion LIMITADA.	GENIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513341	1513341: Atcom Telecomunicaciones S.A. - Asicom S.A.	ASICOM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515306	1515306: Comercializadora Suples Sports Ltda. - Suplementos Gold SPA	Suplesgold	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515444	1515444: INTEK CHILE SPA - DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA.	RIDER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515502	1515502: CONSTRUCCIONES MODULARES TECNOBOX SPA - Comercial Ricardo Silva SpA	TECNOBOX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515722	1515722: Inversiones tu Gusto SpA - Healthy Green World Chile SpA.	BLUE BERRY BANG BANG	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515886	1515886: Dimensión S.A. - Oscar Rigoberto Castellanos Castillo	DYM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516140	1516140: VICKI ALEXIS JOHNSON - Karla Fabiola Johnson Ramírez	JOHNSON'S BAKERY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516477	1516477: Comercial Eduardo Mauricio Gutiérrez Garrido E.I.R.L - Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	CS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516507	1516507: VIBRA ENERGIA S.A - VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	VIBRA MARKETING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516581	1516581: FIRM GRAND S.A - Mariana Costa, María Jorgelina Costa y Cristian Daniel Costa	VIOLETTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516620	1516620: CATAMUTUN ENERGIA S. - CHILENA DE CAFES SPA	CATUNAMBU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516740	1516740: FSP HOLDINGS PTY LTD - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	FSP HOME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516968	1516968: SOCIEDAD COMERCIAL WISNIAK Y CIA LTDA - Carolina Soledad Hodar García.	La Costura	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517014	1517014: FLORES Y CIA S.A. - TRANSPORTE Y LOGISTICA MORGAN SpA	TRANSPORTES MORGAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517154	1517154: EMPRESAS CAROZZI S.A. - RENO CHILE S.A.	RENO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517219	1517219: EUROLAB LTDA - Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	EURIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517333	1517333 - Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes - Cristian Andrés Donoso Silva, Luis Eduardo Jofré Ochoa, Francisco Salazar Martinez	Ot app	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517393	1517393: DEXCO S.A. - Pablo Fidelli Kiessling	Deco paneles	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517556	1517556: Illinois Tool Works Inc. - DIGRAF INSUMOS GRAFICOS LIMITADA	DIGRAF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517565	1517565: KITCHEN CENTER S.A. - Andres Javier Chacon Vial	Kitchen Home	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517645	1517645: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Luis Antonio Corvalan Castillo	Barquillo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517917	1517917: RTC S.A. - Ramón Orlando Barria Oyarzo	TECNOMASTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518021	1518021: Agustín Henry Löhse Jara - Inversiones González Maureira SpA.	MILIANO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518046	1518046: IMPLEMENTOS S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	STARKCHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518089	1518089: Instituto Profesional Escuela Moderna De Música SpA - Dennis Daniel Moyano Salinas.	EM Exclusive Music	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518383	1518383: Clínica Estética Essenza Limitada - SENZA CLINIC SpA	SENZA CLINIC	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518436	1518436 - Artel S.A. - Dante Marcello Giuliano Casagrande Ulloa.	ARAUCARIAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518506	1518506: IGNACIO OVALLE IRARRÁZAVAL - Cristian Abel Silva Gonzalez	Matanzas Box Lodge	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518524	1518524: Ricardo Martín Olano Guevara (42%), Alvaro Guillermo Díaz Castro (33%) y Ana María Concepción Llerena Oviedo (25%) - Incremental SPA	PULSO COLLEGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518560	1518560: FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LTD - Víctor Alberto Leiva Alegre	Coffee Cup	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518622	1518622: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - SYNGENTA CROP PROTECTION AG	EQIBRE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518640	1518640: COMERCIAL EMBOSUR S.A. - Sociedad Comercial aguas del desierto SpA.	Nativa del Desierto	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518666	1518666: PBM Turismo SpA. - Jose Miguel Burmester Pinto	Nomadis	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518777	1518777: Capacitaciones Sistémicas Ltda. - Nicol Liliana Barahona Carvajal	Huella Sustentable	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518870	1518870 - MERCADO AMERICANO LTDA. - HAKI SPA.	Vintage en Roses	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518907	1518907: Chocolates del Mundo S.A. - FO ALIMENTOS SpA.	GranD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518910	1518910: CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO	FARMACIA SANTA MARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518911	1518911: CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO	FARMACIA SANTA MARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519336	1519336: Comercializadora y Servicios Daker Limitada - DLSANTANDER SpA	BAKER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519349	1519349 - Marcia Natascha Aranda Klein - Corporación Educacional Trabunco de Peñaflor.	COLEGIO TRABUNCO PEÑAFLOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519406	1519406: ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. - Comercial HS Ltda.	Verde y Listo Super congelados	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519453	1519453: LATAM TRADE CAPITAL S.A. - Isaías Heber Krause Moncada	LATAM-CAPITAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519462	1519462: PROVECA LIMITED - PROVEEDORA COMERCIAL PROVECO LIMITADA	PROVECO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519474	1519474 - Albagli, Zaliasnik S.A. - NEXUS INGENIERIA CÉSAR ALEXIS BASTIDAS ARRATIA E.I.R.L.	NEXUS INGENIERÍA E.I.R.L.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519697	1519697 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - CARLOS ALBERTO QUIROGA SUAZO.	RV ADVENTURE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519711	1519711 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - Hugo Vicente Arriagada Rojas.	ARRITECH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519783	1519783 - The Not Company SpA. - ANDREINA DEL CARMEN SAADE PERAZA.	Notpizza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519837	1519837 - ProFoot, Inc. - JOSEF MIJAIL SOLOMONOFF NASRA, MIGUEL ANGEL MUÑOZ VALDÉS.	PROFEET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519909	1519909: FUJITSU CLIENT COMPUTING LIMITED - Servicios de Capacitación Online y Presencial SPA.	Lifebox Live	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520100	1520100 - Universidad Mayor - La Fabrica Entertainment SPA.	La Fabrica	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520175	1520175: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Inversiones mjm SpA	BünKer	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520215	1520215 - Anzolia Graciela Del Carmen Barra Arriagada - Rinoprint SpA.	rinoprint	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520598	1520598: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA		Certificación de decisión en firme por no recurso
1520611	1520611 - Clínica Estética Essenza Limitada. - Alicia Cristina Véliz Videla.	FEMME ESSENCE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520657	1520657: INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A. - The Hit Chile SpA.	THE HIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520705	1520705: Route SpA - Arturo Patricio López Urbina.	KALA FOOD STORE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520887	1520887: FORUS S.A - TO SAFETY CHILE SpA	TO SAFETY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520927	1520927: Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA	VINTAGE SOFT DRINK RIO PIÑA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520946	1520946: S.A.C.I. Falabella - Rocio Del Pilar Quezada Herrerros.	BLUE JOYAS Y ACCESORIOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521422	1521422 - Walter Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA.	VINTAGE SOFT DRINK CANCÚN BERRIES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521994	1521994: PRODUCTOS CONCENTRADOS S.A. - HUMBERTO VALENZUELA VILLARROEL	PROCSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522129	1522129: BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.- Mariela Patricia Rubio Allendes	El pascuerito	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522267	1522267: LABORATORIOS SAVAL S.A.- Destilería Longitud 71 Spa	GIN ELEMENTAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522417	1522417 - INVERSIONES DIAZ CUSMILLE LTDA. - Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A..	diexa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522691	1522691: CELINE - Justo Rodriguez Claus	CELIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553172	1553172 - MARTÍN FRÍAS FERNÁNDEZ - FRANCISCO RICARDO RODRIGUEZ LANDETA	Sensoria	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553543	1553543 - EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A. - BEST ENERGY SPA.	BEST ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554475	1554475: Ferretería Oviedo S.A. - Ferretek Plus SpA	HERRAMIENTISTAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555144	1555144: IC CORP SPA - Rodrigo Felipe León Nanjari	AGILED	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555158	1555158 - Hayat Kimya Sanayi A.S. - Shenzhen Shanmiao Technology Co., Ltd.	Goscare	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555185	1555185 - Empresas Carozzi S.A. - Francisco José Muñoz Carrasco.	PANCHO MALO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555234	1555234: LABORATOIRES EXPANSCIENCE - Central De Abastecimiento Farma 7 S.A.	ARTROSCLEDIN-D	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555344	1555344: JAVIERCAR ROJAS SOLORZANO - BORA MARKET SpA	BORA MARKET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991670388	991670388: T&H tabacos S.A.-Charlie's Chalk Dust, LLC	PACHA MAMA	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1397330	1397330: ANA FERNANDA MALDONADO ALVARADO y BORIS NICOLÁS CONTRERAS KUSCH - PATAGONIA, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAPAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1516507	1516507: VIBRA ENERGIA S.A - VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VIBRA MARKETING	A escrito de fecha 28/08/2024 Estese al mérito de autos.
1535297	1535297: GRUPO PRECISIÓN S.A. - PRECISION PLANTING LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRECISION PLANTING	A la presentación de fecha 07/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/10/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16/08/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Lay's Flamin' Hot	
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lay's Flamin' Hot	A la presentación de fecha 01/10/2024, folio 123501: Por acompañados, con citación.
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lay's Flamin' Hot	A la presentación de fecha 01/10/2024, folio 123434: Por acompañados, con citación.
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lay's Flamin' Hot	A la presentación de fecha 01/10/2024, folio 123435: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538274	1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC.	Flamin' Hot	A la presentación de fecha 01/10/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538274	1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC.	Flamin' Hot	A la presentación de fecha 01/10/2024, folio 123439: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538274	1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC.	Flamin' Hot	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1538274	1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC.	Flamin' Hot	A la presentación de fecha 01/10/2024, folio 123500: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538275	1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.	Cheetos Flamin' Hot	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1538275	1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.	Cheetos Flamin' Hot	A la presentación de fecha 01/10/2024, folio 123499: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538275	1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.	Cheetos Flamin' Hot	A la presentación de fecha 01/10/2024, folio 123441: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538275	1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.	Cheetos Flamin' Hot	A la presentación de fecha 01/10/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A.	Ramitas Evercrisp	A la presnetación de fecha 01/10/2024, folio 123446: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A.	Ramitas Evercrisp	A la presentación de fecha 01/10/2024, folio 123447: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A.	Ramitas Evercrisp	A la presentación de fecha 01/10/2024, folio 123502: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A.	Ramitas Evercrisp	A la presentación de fecha 27/08/2024: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1556167	1556167: Josette Grand Mettais - VIÑA CASA SOLIS SPA	GRAN VIÑA	A la presentación de fecha 27/08/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1556167	1556167: Josette Grand Mettais - VIÑA CASA SOLIS SPA	GRAN VIÑA	A la presentación de fecha 30/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1561183	1561183 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile	BE PAY de BancoEstado	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561184	1561184 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BE PAY de BancoEstado	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1569945	1569945: VULCO S.A.- INDUSTRIA METALURGICA LTDA. (IMEL LTDA) Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VULCOMETAL IMEL	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569946	1569946: VULCO S.A - INDUSTRIA METALURGICA LTDA. (IMEL LTDA) Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VULCOMETAL IMEL	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572483	1572483 - INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD - Institute for the International Education of Students Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IES GLOBAL	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573164	1573164 - INVERSIONES SOCOAL S.A. - Jeramias Segundo Muñoz Oñate. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Maravilla Supermercado	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573300	1573300 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MACC Laboratorios Clínicos SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BlueVet	A la presentación de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573307	1573307 - Roberto Carlos Fernández Vargas - GREEN TRADING SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Green Logistics Logística Integral	A la presentación de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573396	1573396 - Fidelitas Entertainment SpA - Sociedad Hipódromo Chile SA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Arena HIPODROMO	A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1573399	1573399 - Fidelitas Entertainment SpA - Sociedad Hipódromo Chile SA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Arena HIPODROMO	A la presentación de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1573407	1573407 - Fidelitas Entertainment SpA - Sociedad Hipódromo Chile SA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Arena HIPODROMO	A la presentación de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1573440	1573440 - PRELATURA DEL OPUS DEI (CHILE) - Igor Marinko Grgurevic Valenzuela, Juan Gonzalo Catalán Marchant Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Manos a la Obra	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573444	1573444 - CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA - Cristóbal Alonso Núñez Rojas. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL ZULTÁN	A la presentación de fecha 27/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573854	1573854: LIBRERIA EDUARDO ALBERS LTDA. - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEA UC LIBRERÍAS EDICIONES ALMACÉN	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573885	1573885: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A., - Lupercio Hernán Jiménez Belmar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dos O	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573951	1573951 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573956	1573956 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1573966	1573966 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1574010	1574010: NEXXO S.A. - Jaime Patricio Gómez Leiva	NEXOconsultoría ASESORÍAS	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1574011	1574011: PIDIELLE S.P.A - Mood spa	Mood aromaterapia	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1574015	1574015: ATIKA S.A. - ARTIKA INGENIERIA & DISEÑO LIMITADA	ARTIKA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1574038	1574038: EMPORIO KNOP SPA - INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA	SEHR GUT! WINKLER	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1581370	1581370: Inversiones Doña Candelaria SpA - Claudia Elena Pradenas Sanhueza	Sibaris	Vistos el mérito de autos y el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 02 de octubre de 2024, se resuelve: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 02 de octubre de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 13/06/2024, folio 81235 para todo efecto.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991720063	991720063: Imega Ventus SpA - VTS GROUP S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VTS VENTUS	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°254113.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1212272	1230556	97-2024 Spectrum Brands Pet LLC, Armitage Brothers Limited y Spectrum Brands EMEA UK Limited - VETERQUIMICA S.A	GOOD BOY	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024 Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 15/11/2024.
1212272	1230556	97-2024 Spectrum Brands Pet LLC, Armitage Brothers Limited y Spectrum Brands EMEA UK Limited - VETERQUIMICA S.A Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	GOOD BOY	A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.
1313100	1296642	67-2023 LUCKIN COFEE GROUP., LTD - Víctor Alejandro Pérez de la Barra Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Luckin Coffee	Resolviendo escrito de fecha 19/09/2024: Como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2024: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada